

República de Colombia



Santiago de Cali

ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL**

Presupuesto Cali Año 2009

JORGE IVÀN OSPINA GÒMEZ

Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR

Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal



CALI, UN NUEVO LATIR!

Contenido

	Pág.
Exposición de Motivos	3 - 12
Proyecto de Acuerdo Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali vigencia fiscal 2009	13 - 18
Disposiciones Generales	19 - 31
Plan Operativo Anual de Inversiones	32 - 37
Clasificador del Gasto	38- 69
Bases Legales del Calculo de las Rentas	70-158
Anexos	159



Exposición de Motivos



EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2009

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numeral 5 , la Ley 136 de 1994 y lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos o Apropriaciones del Municipio de Santiago de Cali para la Vigencia Fiscal de 2009", el cual fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", en cumplimiento de las normas vigentes.

El Presupuesto de 2009 cumple con la normatividad vigente, en especial con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en correspondencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido por la Ley 819 de 2003, la Ley 617 de 2000, la Ley 152 de 1994 y demás normas aplicables. El proyecto refleja las políticas de la Administración plasmadas en el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente", aprobado mediante Acuerdo No.0237 de Julio 3 de 2008.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo que establece la Ley 819 de 2003, se presenta a título informativo y constituye la herramienta fundamental para la programación y elaboración del Proyecto de Presupuesto (artículo 5°.), se está presentado para un horizonte de 10 años y es la base para la toma de las decisiones fiscales reflejadas en el presente proyecto.

Por su parte el gasto corriente debe continuar bajo estricto control de tal forma que no solo se cumpla con los límites legales establecidos, sino que se liberen recursos que puedan ser destinados a la inversión social y a la amortización de pasivos. El monto y la composición del presupuesto le permiten al gobierno mantener el balance entre las metas que le determina el Plan de Desarrollo "Para Vivir la Vida Dignamente".

Estas son razones suficientes para que el principal Proyecto de Acuerdo que anualmente se somete a la consideración pública sea presentado a ustedes con los principales criterios que se tuvieron en cuenta para su formulación y estructuración encaminados a proporcionar elementos de juicio que contribuyan a dar claridad en las discusiones que se susciten al analizarlo.



En la preparación y elaboración del Proyecto de Presupuesto las principales variables económicas consideradas fueron:

Crecimiento Económico (Col.)	Inflación Esperada	Tasa de Devaluación Promedio	DTF
4%	5%	6,31%	12,33% E.A.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Proyecciones Grupo de Crédito Público Municipio de Cali.

INDICADORES MUNICIPALES PARA LA TOMA DE DECISIONES:

Población y Calidad de Vida:

Extensión del Municipio	Población conciliada CENSO 2005	Densidad Demografica (hab/km2)	Habitantes con NBI	Personas expulsadas (desplazamiento) 2007	Personas recibidas (desplazamiento) 2007
560.3 Km2	2.119.908	3.783,52	11,01%	305	1.705

Fuente: Cali en cifras 2007

Educación:

Instituciones educativas oficiales	Afiliados régimen subsidiado	Personas que leen y escriben	Estudiantes atendidos en el programa de Alimentación Escolar
90	1.808.058	1.808.058	163.217

Fuente: Cali en cifras 2007

Salud Pública:

Niños y niñas menores de 1 año vacunados	Cobertura telefonía fija (cabecera)	Cobertura acueducto (cabecera)	Cobertura alcantarillado (cabecera)	Cobertura energía eléctrica (cabecera)
40.955	82,59%	98,59%	97,97%	99,07%

Fuente: Cali en cifras 2007



Finanzas Municipales:

Ingresos Corrientes Per Cápita 2007	Ingresos Tributarios Per Cápita 2007	Desempeño Fiscal (lugar en el país)	Pasivo Pensional
503.303,89	232.399,88	356	3.053.478,24

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Total Nacional de Tasa de Empleo y Tasa de Desempleo

Tasa de Empleo promedio 2007 1/	Tasa de Desempleo promedio 2007 2/	Tasa de Empleo promedio a junio 2008 1/	Tasa de Desempleo promedio a junio 2008 2/
51,8	11,19	60,53	13,58

1/ La tasa de empleo (tasa de ocupación) se refiere a la relación porcentual entre la población ocupada (OC) y la población en edad de trabajar (PET).

2/ La tasa de desempleo es la relación porcentual entre el número de personas desocupadas (D) y la población económicamente activa (PEA).

Consistente con la política de austeridad y control del gasto corriente, para la próxima vigencia los gastos de funcionamiento en los términos de la Ley 617 de 2000, alcanzan un valor de \$221.123 millones, equivalentes al 45% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, ICLD, ubicándose este indicador 5 puntos por debajo de límite establecido en la Ley. Esta política ha permitido el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Hacienda y el sector financiero, además de generar un ahorro para atender la inversión social.

La inversión con recursos propios de libre destinación y rentas de saneamiento pasó de \$28.534 millones en el 2002 a \$160.782.6 millones en el 2006 un valor de \$237.130 millones en el 2007 (incluye adición por reservas del 2006), y \$158.800 millones en el 2008 proyectado a Diciembre. En el Proyecto de Presupuesto de la próxima vigencia, se incluyen \$189.868 millones, lo cual refleja la dinámica de crecimiento de la Inversión con recursos propios, al mismo tiempo que se busca cumplir con las obligaciones de la Deuda Pública como el Pasivo Pensional.



CONCORDANCIA PLAN DE DESARROLLO "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" Vs. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI VIGENCIA 2009

El Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de la vigencia 2009, se estructuró en concordancia con el Acuerdo No. 0237 de julio de 2008, que adoptó el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE", con proyectos de inversión cuyos resultados responden a las tres dimensiones estratégicas del mismo: Gobierno, Población y Territorio con un fin último que es el desarrollo humano y social para vivir la vida dignamente determinando los objetivos generales del Plan, de la que se desprenden los ocho programas generales.

Los programas generales, se desarrollaron a través de macroproyectos definidos conceptualmente como la integración de proyectos que permiten alcanzar los objetivos específicos, en correspondencia con el objetivo general de cada programa.

Así mismo, cada macroproyecto contempla una serie de ejes de proyectos, considerados como líneas orientadoras del macroproyecto, los cuales permitirán el desarrollo de diversas intervenciones que se deben planificar sectorial e intersectorialmente y ser incorporados en los respectivos planes de acción que son las unidades armónicas de operación del plan.

Los ejes de proyectos se clasificaron en diversas categorías (equipamientos, unidades de información y de servicios, servicios, procesos y eventos) que permitirán caracterizar fines últimos del macroproyecto, logrando, además, una fácil comprensión de los lineamientos con los cuales se garantizan el cumplimiento de cada macroproyecto.

Su distribución conforme a los Programas generales del Plan de Desarrollo es la siguiente:

PROGAMAS GENERALES	Millones de \$
CALI ES NUESTRA GENTE	33.003
CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	610.385
CALI ES VIDA	24.812
CALI ES MI CASA	87.723
CALI CORREGIMIENTOS AMABLES	21.821
CALI EN MOVIMIENTO	275.251
CALI EMPRENDEDORA E INNOVADORA	10.078
CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	24.006
TOTAL POAI 2009	1.087.080



Las principales fuentes de financiación que soportan la inversión de la Administración Central son:

FUENTES DE FINANCIACION DE LA INVERSION	Millones de \$
DESTINACION ESPECIFICA	865.942
RENTAS PROPIAS	189.868
OTROS SECTORES	31.270
Total	1.087.080

CONTRIBUCION POR VALORIZACION

Conforme al Plan de Desarrollo 2008 – 2011 la Administración Municipal presento al Honorable Concejo un Proyecto de Acuerdo Por medio del cual se autoriza el cobro de Valorización por Beneficio General para la construcción de un gran Plan de obras Públicas. Iniciativa que le permitirá convocar a toda la ciudadanía caleña para que contribuya en forma directa y en conjunto con la Administración Municipal, con el Desarrollo de la ciudad que queremos y podemos.

Dicho Sistema se aplicó por última vez en la ciudad en 1996, con la ejecución de tres planes de obra decretadas mediante el Acuerdo 012 de 1995, los cuales contemplaban la construcción de 27 obras con una cobertura de aproximadamente de 60% de los predios de la ciudad. En los últimos años se dificulto la aplicación de Valorización, debido a la difícil situación económica de la ciudad.

Con la expedición del Estatuto de Valorización, Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, modificado y adicionado por el Acuerdo 0190 de septiembre de 2006, mediante el cual se desarrolla el concepto de Valoración por Beneficio General. La Administración Municipal cuenta con un instrumento que le garantiza una distribución de la Contribución de Valorización en todo el territorio involucrando a toda la población, lo cual disminuye considerablemente los montos que le corresponden a cada predio, dado que todos participamos y contribuimos con el pago del tributo con el cual se financiaran la obras proyectadas .

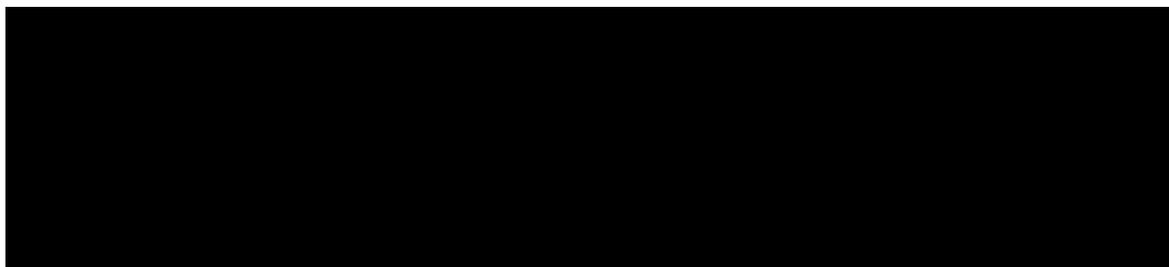


Por otra parte este Sistema de Valorización y sus respectivas obras proyectadas están en el Marco del Plan de Ordenamiento Territorial POT, de la política de movilidad y accesibilidad urbana y política de Espacio Público.

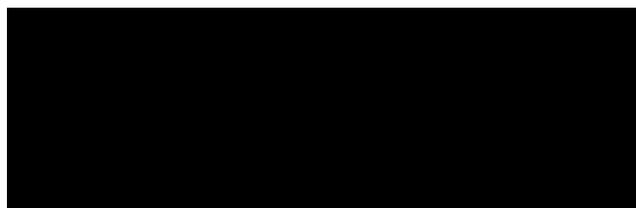
Es así como el Honorable Concejo aprobó el Acuerdo 0241 del 2008, en su artículo 8°. Se aprueba el Plan de Obras a construir con cargo a 21 Megaproyectos estableciendo igualmente como obras de interés público las establecidas en el parágrafo 1 del artículo 2°. del Acuerdo 178 de 2006, así como la rehabilitación de vías vehiculares, peatonales y recuperación del espacio público que ha cumplido su vida útil, y que complementarían la implementación de la obras definidas. También hace parte del Plan de obras viales, las obras contenidas en el anexo 1 del mencionado Acuerdo

El plan de obras incide favorablemente en el mejor ingreso de las rentas que se ven afectadas por la variable de Inversión como son: Estampilla Prodesarrollo, Estampilla Procultura, Tasa Prodeporte y Contribución especial.

Por todo lo anterior, el Proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2009 que se presenta para estudio del Honorable Concejo asciende a \$1.560.763 millones, desagregado en:



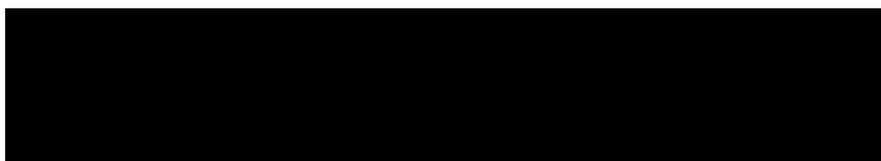
La composición del Gasto en el Presupuesto General del Municipio es el siguiente:



Con relación al Presupuesto de La Administración Central en sus ingresos totales muestra un crecimiento del 20% con relación al 2008.

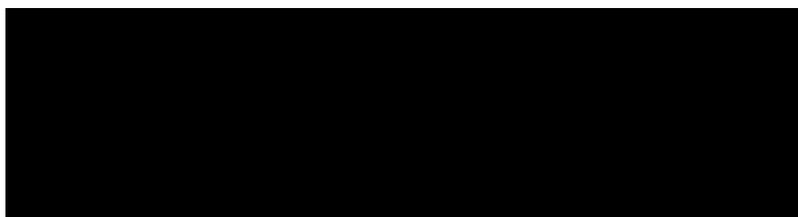
Los Ingresos Corrientes muestran un crecimiento del 21% respecto al estimado para 2008.

Los ingresos corrientes se distribuyen en:



Los recursos de capital por \$71.445 Millones, muestran un crecimiento del 11% con relación al estimado 2008, debido a las utilidades y excedentes financieros de EMCALI por valor de \$40.001 Millones.

La composición del gasto de la Administración Central es la siguiente:



Los gastos de funcionamiento participan en un 23% del Presupuesto de la Administración Central, los de Inversión en 71% y la Deuda en 6%.

La mayor participación en los gastos de funcionamiento de la Administración Central esta dada por los servicios personales con un 73%, de los cuales el 24% corresponde al gasto de nomina del personal activo y el 24% a mesadas pensionales y el 7% a gastos de externalización. Para la vigencia del 2009 se consideró un incremento salarial del IPC más 3 puntos para los trabajadores oficiales, conforme a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo y se tuvo en cuenta los pronunciamientos de la corte en materia salarial, cuando ha señalado que los salarios de los empleados públicos deben mantener su poder adquisitivo.

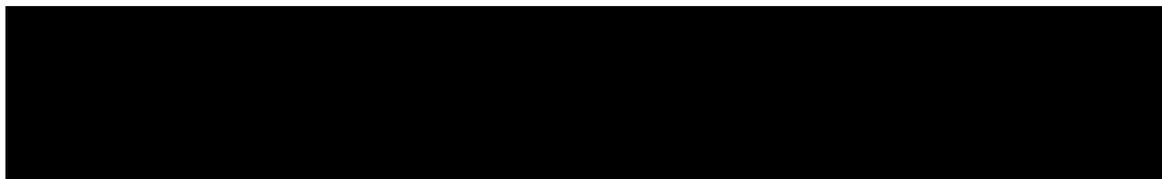


Los gastos generales corresponden al 11% de los gastos de funcionamiento, donde el mayor componente esta dado por las provisiones para el fondo de contingencias, seguido de los gastos generales, servicios públicos y seguros. El valor destinado contingencias asciende a \$14.699 millones, siendo importante resaltar que las demandas en contra del Municipio se han incrementado considerablemente.

El servicio de la deuda para el próximo año asciende a la suma de \$97.674 millones, calculado de acuerdo con los compromisos suscritos con la banca, con una tasa de interés de la DTF la cual se estimó en el 12% E.A. De este valor, \$95.889 millones corresponde a pago de intereses según lo pactado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y \$1.785 millones a amortización de capital por concepto de algunos créditos menores; el monto principal del capital adeudado se comenzará a amortizar a partir del año 2010.

Cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero

Desde el primer ejercicio fiscal en 2001, se ha cumplido con la participación de Ley de los gastos de funcionamiento con relación a los ICLD, así:



Fuente: Certificaciones Contraloría General de la República años 2005, 2006 y 2007

Es claro entonces, que el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 y el crecimiento de los ICLD no garantizan la superación integral de la crisis fiscal y financiera del Municipio; es preciso ir más allá y tomar las medidas de ajuste y austeridad en el gasto recomendadas reiteradamente por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en el sentido de racionalizar los gastos de funcionamiento, limitar al crecimiento del IPC el crecimiento de los gastos generales, mantener la planta de cargos y decretar los aumentos de ley, etc.

Siguen vigentes las restricciones impuestas por el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito en junio de 2001, y por lo tanto es obligatorio fortalecer la Administración Tributaria a fin de contrarrestar el impacto que a futuro genera la amortización de capital de la deuda pública y el pago de bonos y provisiones pensionales. Los tributos propios generados por la actividad comercial y el desarrollo urbano de la ciudad deben llegar a ser suficientes



para financiar los gastos corrientes de funcionamiento e inversión del Municipio, restablecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.

Hasta la presente, después de siete vigencias de encontrarse en el Programa de Ajuste, no se ha subsanado totalmente la situación. Se recomienda dedicar especial atención a la generación de nuevos y mayores ingresos, la sustitución de gravámenes que se están deteriorando como es el caso de la Sobretasa a la Gasolina y hacerla extensiva a los combustibles alternativos que se empiezan a utilizar, análisis y gestión para la recuperación de la cartera morosa de los impuestos, sobre la cual se espera un incremento importante en el 2009. Es de la mayor importancia conocer cuáles son las razones técnicas, normativas y administrativas por las cuales no se ha liquidado y recaudado la Participación en Plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997, dependiente de los aprovechamientos urbanísticos otorgados por el POT y sus instrumentos de desarrollo, en comparación con los aprovechamientos otorgados por la norma urbanística anterior.

Con relación a los artículos que se proponen sobre las Disposiciones Generales, estos se elaboraron de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto como normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto y los cuales rigen únicamente para la vigencia fiscal del 2009.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, presento el Proyecto de Acuerdo por el cual se ordena el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2009, así como el articulado de las Disposiciones Generales y los anexos sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Cordialmente,

JORGE IVÀN OSPINA GÒMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal



Proyecto de Acuerdo Presupuesto General 2009

Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Subdirección de Finanzas Públicas



PROYECTO DE ACUERDO N° D E 2008

“Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos del Capital y Apropriaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1o de Enero y el 31 de Diciembre del año 2009” .

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política., la Ley 11 de 1986, el decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, los Decretos 111 y 568 de 1996, el Acuerdo 17 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

ACUERDA:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Fijase los cómputos totales del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2009 en la suma de 1.560.763.391.991, según el siguiente detalle:

DETALLE	PRESUPUESTO
I INGRESOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL	1.541.514.340.000
1 INGRESOS CORRIENTES	1.470.069.173.000
2 RECURSOS DE CAPITAL	71.445.167.000
II UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	195.985.223
1 INGRESOS CORRIENTES	195.985.223
III FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	6.190.150.538
1 INGRESOS CORRIENTES	4.902.005.390
2 RECURSOS DE CAPITAL	1.288.145.148
IV ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	12.862.916.230
1 INGRESOS CORRIENTES	12.789.436.230
2 RECURSOS DE CAPITAL	73.480.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	1.560.763.391.991



Parágrafo 1°. Para el recaudo de los montos aforados en este artículo, fijase las metas detalladas a continuación para el Presupuesto de la Administración Central Municipal en cada grupo rentístico:

ADMINISTRACION CENTRAL		
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
1-1	INGRESOS CORRIENTES	1.470.069.173.000
1-101	INGRESOS TRIBUTARIOS	613.261.141.000
1-10101	Ingresos Directos	249.279.891.000
1-10102	Ingresos Indirectos	363.981.250.000
1-10102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	856.808.032.000
1-1020101	Tasas y Derechos	54.786.590.000
1-1020103	Multas y sanciones	32.425.285.000
1-1020105	Contribuciones	188.271.763.000
1-10202	Transferencias	578.069.641.000
1-10298	OtrosIngresNotribut	3.254.753.000
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	71.445.167.000
1-202	Otros recursos de capital	71.445.167.000
TOTAL PROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS ADMINSTRACION CENTRAL		1.541.514.340.000

Parágrafo 2°: Fijase para la Unidad Administrativa Especial- Teatro municipal Enrique Buenaventura, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA		
CODIGO	RENTAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
1-1	INGRESOS CORRIENTES	195.685.223
1-102	Ingresos No Tributarios	195.685.223
1-10298	Otros Ingresos no Tributarios	195.685.223
1-1029802	Teatro Municipal de Cali	195.685.223
TOTAL UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE		195.685.223



Parágrafo 3: Fijase para la Escuela Nacional del Deporte, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		
CODIGO	RENTAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
1-1	INGRESOS CORRIENTES	12.789.436.230
1-102	Ingresos No Tributarios	12.789.436.230
1-1020101	Tasas y Derechos	8.649.436.230
1-102010137	Venta de Bienes y Servicios	8.649.436.230
1-10201013703	Venta de Servicios Educativos	8.649.436.230
1-10202	Transferencias	4.140.000.000
1-10202030103	De entidades Descentralizadas Nacionales	2.640.000.000
1-102020305	Del nivel Municipal	1.500.000.000
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	73.480.000
1-202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	73.480.000
1-20203	Rendimientos por Operaciones Financieras	8.480.000
1-20207	Utilidades y Excedentes Financieros	65.000.000
TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		12.862.916.230

Parágrafo 4°: Fijase para el Fondo Especial de Vivienda las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA		
CODIGO	RENTAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
1-1	INGRESOS CORRIENTES	4.902.005.390
1-102	Ingresos no Tributarios	4.902.005.390
1-10298	Otros Ingresos no Tributarios	4.902.005.390
1-1029801	Ingresos Operacionales	4.901.963.390
	Programas de Vivienda	4.901.963.390
	Programas de Vivienda Propios Vigente	1.955.030.408
	Programas de Vivienda Propios Nuevos	461.363.252
	Programas de Vivienda Propios Asociativos Vigentes	910.393.630
	Programas de Vivienda Propios Asociativos Nuevos	1.575.176.100
1-202980104	Otros Ingresos Operacionales	42.000
	Aprovechamientos	42.000
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	1.288.145.148
1-202	Otros Recursos de Capital	1.288.145.148
1-20203	Rendimientos por Operaciones Financieras	1.288.145.148
TOTAL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA		6.190.150.538



Artículo 2°. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali, en cuanto a Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública, durante la vigencia fiscal de 2009, un valor de \$1.560.763.391.991 clasificado y detallado como sigue:

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO				
DETALLE	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	369.778.299.963	1.074.061.582.037	97.674.458.000	1.541.514.340.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	186.943.463	9.041.760		195.985.223
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	9.923.412.913	2.699.503.317	240.000.000	12.862.916.230
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2.371.810.000	3.818.340.538		6.190.150.538
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	382.260.466.339	1.080.588.467.652	97.914.458.000	1.560.763.391.991

Parágrafo 1°: Fijase los gastos de funcionamiento de los organismos de control, Concejo, Contraloría y Personería para la vigencia fiscal del 2009, detallado así:

ORGANISMOS DE CONTROL	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
Concejo	
Desarrollo de Políticas Administrativas	8.826.033.661
Ley 617/00 (1,5% ICLD)	7.370.528.970
Honorarios Concejales	1.292.559.222
Fuero Sindical Concejo	162.945.469
Contraloría	
Control Fiscal	11.035.221.160
(Ajustado Art. 11 L. 617/01)	3.606.402.160
Cuota de Auditaje	7.428.819.000
Personería	
Representación del Ministerio Público	7.861.897.568
Ley 617/00 (1,6% ICLD)	7.861.897.568
TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL	27.723.152.389



Parágrafo 2°: Para la ejecución de los recursos apropiados en el Presupuesto General del Municipio, fijase la siguiente distribución programática para Funcionamiento, Inversión y Deuda Pública:

ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	356.760.380.966
11	FINANCIACION DE INVERSIONES	97.674.458.000
21	CALI ES NUESTRA GENTE	33.003.353.645
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	610.385.279.934
23	CALI ES VIDA	24.811.934.165
24	CALI ES MI CASA	87.722.674.261
25	CALI CORREGIMIENTOS AMABLES	21.820.886.113
26	CALI EN MOVIMIENTO	275.251.456.047
27	CALI EMPREDEDORA E INNOVADORA	10.077.515.333
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	24.006.401.536
	TOTAL ADMINSTRACION CENTRAL	1.541.514.340.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	186.943.463
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	9.041.760
	TOTAL UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE B/TURA	195.985.223
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	9.923.412.913
11	FINANCIACION DE INVERSIONES	240.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	2.699.503.317
	TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	12.862.916.230
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2009
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	2.371.810.000
24	CALI ES MI CASA	3.818.340.538
	TOTAL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	6.190.150.538
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	1.560.763.391.991



Disposiciones Generales



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, son complementarias a las contempladas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal – Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, en las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003 y 1176 de 2007, en el Decreto No. 111 de 1996 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes, deben aplicarse en armonía con estas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. De enero y el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 4º. El registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial- SGFT, o en el que haga sus veces.

ARTICULO 5º. Los traslados de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000 o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para el Concejo, la Contraloría y la Personería, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, y gastos generales de los órganos de control.

ARTICULO 6º. Facultar y autorizar al Alcalde para:

a) Modificar el Presupuesto General del Municipio, previo concepto favorable del CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º. Y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de Noviembre de 2009. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, las modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo.



b) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contratos, sustitución de activos, alianzas estratégicas y convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación o convenios que demande la buena marcha de la Administración Municipal y en todo caso para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias Constitucionales.

c) Suscribir Convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden nacional, regional, departamental, o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional, previo análisis y revisión por las Direcciones de Planeación y Hacienda y aprobación del CONFIS. Las dependencias solo podrán ejecutar los recursos en cumplimiento del objeto de gasto establecido en el convenio.

d) En nombre del Municipio, sin afectar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, efectúe entre entidades públicas y Entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, compensaciones y cruces de cuenta, sobre obligaciones que recíprocamente tengan causadas y recibir bienes como dación en pago. Dichas compensaciones o cruce de cuentas se realizarán sobre los conceptos de aportes, arrendamientos, impuestos, y servicios, previa disponibilidad presupuestal, Para estos efectos se requerirá acuerdo previo suscrito entre las partes, elevado a escrito.

El cruce de cuentas será autorizado previamente por el Alcalde Municipal y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, quien expedirá una resolución en la cual se reflejen las operaciones presupuestales y contables correspondientes.

Previo a la expedición de la Resolución de Cruce de Cuentas, deberá realizarse, por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor y por parte del órgano responsable, el trámite de la respectiva Orden de Gasto de las obligaciones a cruzar, sin situación de fondos, para que la Contadora General del Municipio certifique la existencia de la obligación a cargo del Municipio.

Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad del Municipio.



e) Enajenar bienes de capital, muebles e inmuebles. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero respecto de la destinación de los recursos financieros.

f) Que mediante Acto Administrativo incorpore las Rentas de Destinación Específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2009.

g) Incorporar las reservas excepcionales al presupuesto de la vigencia 2009 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes o servicios a diciembre 31 de 2008.

h) Realizar los ajustes presupuestales correspondientes para la incorporación de los recursos de los procesos que se encuentren en trámite de licitación, concurso de meritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales y que su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal del 2009.

i) En caso de que el contrato celebrado por el Municipio de Santiago de Cali con la Unión Temporal SICALI sea suspendido o se declare su nulidad, el Alcalde podrá internamente efectuar los ajustes y traslados que se requieran para la creación de una planta de cargos y demás gastos requeridos que le permitan asumir la administración de sus tributos.

j) Para realizar cualquiera de las operaciones de manejo de la deuda pública y las operaciones asimiladas y conexas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con el fin de mejorar el perfil de la deuda pública.

k) Para suscribir contratos, títulos valores, acuerdos de pago y otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 7º. Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2008 que no se paguen en la vigencia 2009, expiran si excepción.

ARTICULO 8º. Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, (nómina y gastos asociados), el Alcalde podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran, sin que



exceda el monto global fijado en el presupuesto inicialmente aprobado (artículo 315 numeral 7º. de la Constitución Política).

ARTICULO 9º. Conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 136 de 1994 y las normas que la adicionen o modifiquen, fijase el monto de los viáticos del Alcalde, para comisiones dentro del país en un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV diario.

ARTICULO 10º. La Resolución y Acuerdos, relacionados a continuación autorizan vigencias futuras para cada una de las vigencias correspondientes:

DOCUMENTO	DEPENDENCIA	AÑO	VALORES
RESOLUCION 005 VII-17-01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS OTORGADA MEDIANTE RES. No. 004 DE JULIO 27/99 POR CONCEPTO DE COMISIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	2010	\$ 1.564.940.000
		2011	\$ 1.690.990.000
		2012	\$ 1.828.040.000
		2013	\$ 1.976.250.000
		2014	\$ 2.136.560.000
ACUERDO 0236 DE 2008	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS No. 035 DE 1999, No. 0192 DE 2006 Y SE AUTORIZAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"	2010	\$ 44.178.692.359
		2011	\$ 47.963.010.048
		2012	\$ 48.268.776.283
		2013	\$ 53.764.633.807
		2014	\$ 59.858.656.854
		2015	\$ 67.841.067.685
		2016	\$ 75.150.043.636
		2017	\$ 83.251.058.421
2018	\$ 92.227.954.120		
ACUERDO 0241 DE 2008	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	2010	\$ 132.564.375.721
		2011	\$ 162.919.930.850
		2012	\$ 176.487.400.125
		2013	\$ 170.649.476.309
ACUERDO 0213 DE 2007	SECRETARIA DE EDUCACION "POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESION DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010""	2010	\$ 1.292.524.560
		2011	\$ 1.292.524.560
		2012	\$ 1.292.524.560
		2013	\$ 1.292.524.560
		2014	\$ 1.292.524.560
		2015	\$ 1.292.524.560
		2016	\$ 1.292.524.560
		2017	\$ 1.292.524.560
		2018	\$ 1.292.524.560
		2019	\$ 1.292.524.560
2020	\$ 861.683.040		



PARAGRAFO: Los valores aprobados como vigencias futuras correspondientes al año 2009 a que se refieren las Resoluciones Nos. 005 de Julio 17 de 2001 y los Acuerdos No. 0236 de 2008, 0241 de 2008 y 0213 de 2007, se encuentran incorporadas en el presente presupuesto.

ARTICULO 11°. Los reintegros que efectúen a la Subdirección de Tesorería de Rentas los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Subdirección de Tesorería de Rentas verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

ARTICULO 12°. Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos.

ARTICULO 13°. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces, garantizar en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal (nómina y gastos asociados), el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos, en especial los del Sistema General de Participaciones y las multas e infracciones de tránsito conforme a las normas legales que le son aplicables; así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

PARAGRAFO. La Administración Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, garantizará que los costos de la Planta de Personal del Municipio se ajusten a los valores apropiados en cada fuente de financiación en el Presupuesto de la Administración Central, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 del Acuerdo 17 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 14°. Los organismos de control en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan,



liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en el presente Acuerdo, y realizarán los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados.

ARTICULO 15°. El Alcalde incorporará los recursos adicionales en el Presupuesto y les dará la aplicación que determine la Ley y lo establecido en los convenios, bien sea de Cofinanciación, Interadministrativos o de Cooperación Nacional e Internacional.

Los titulares de las Secretarías, Departamentos Administrativos y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecute convenios o contratos, serán los responsables de su correcta ejecución, seguimiento y liquidación.

ARTICULO 16°. Adoptase como Clasificador del Gasto el contenido en el anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 17°. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Especifica resultaren inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de Octubre 06 de 2000. Para este efecto, El Departamento Administrativo de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al trimestre correspondiente y para garantizar el ajuste del último trimestre todos los órganos aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

ARTICULO 18°. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y del Artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y demás disposiciones legales sobre colocación de excedentes de liquidez, el Departamento Administrativo de Hacienda es la dependencia competente para realizarla a través de la Subdirección de la Tesorería de Rentas, de acuerdo con las políticas fijadas por el CONFIS.



ARTICULO 19°. Los rendimientos financieros que generen los aportes o transferencias del Municipio en las Entidades receptoras de los mismos, deben ser consignados en las respectivas cuentas bancarias designadas por la Subdirección de la Tesorería de Rentas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación y reconocimiento, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos.

PARAGRAFO. Se exceptúan de lo dicho en el inciso anterior, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto y por lo tanto deberán ser consignados en las respectivas cuentas de cada fondo acorde con las instrucciones de la

Subdirección de la Tesorería de Rentas. Dichos recursos sólo se registrarán en la contabilidad financiera del Municipio. Para todos los efectos, con corte a 31 de diciembre de 2009, deberán ser reportadas a la Subdirección de la Tesorería de Rentas para su registro presupuestal.

ARTICULO 20°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

PARAGRAFO: De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los gastos de inversión, los costos administrativos, interventorias, gastos generales, estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su efectiva ejecución.

ARTICULO 21°. Los fallos de tutela, procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones prejudiciales y judiciales y los laudos arbitrales, se imputaran con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones y del fondo de contingencias del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. El departamento jurídico informara oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para efecto de realizar las



apropiaciones para su cumplimiento.

PARAGRAFO: Los Establecimiento Públicos y los Órganos de Control deberán atender las providencias que se profieren en su contra en primer lugar con sus recursos propios.

ARTICULO 22°. Cuando, como consecuencia de una decisión judicial final y agotadas previamente todas las instancias judiciales a que se tenga derecho, el Municipio resulte obligado a pagar una suma de dinero, antes de proceder a su pago, el ordenador del gasto solicitará al Departamento Administrativo de Hacienda, verificar las obligaciones tributarias por pagar a favor del Municipio y

en caso de resultar una obligación por pagar a favor del Tesoro Público Municipal, previa liquidación y notificación al contribuyente, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos.

ARTICULO 23°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo.

ARTICULO 24°. La Administración Municipal podrá adicionar al Presupuesto General, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones. Estas adiciones sólo podrán realizarse una vez se certifique por parte del Contador General del Municipio el ingreso del reconocimiento correspondiente.

ARTICULO 25°. Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, arrendamientos, servicios públicos domiciliarios, impuestos, contribuciones inherentes a la nómina, comisiones, etc., se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2009 cualquiera sea la vigencia de su causación.



ARTICULO 26°. Para proveer empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2009. Por medio de éste, el Subdirector de Finanzas Públicas o quien haga sus veces garantizará la existencia de las apropiaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por todo concepto de gastos de personal.

ARTICULO 27°. La solicitud de modificación a las plantas de personal, requerirá para su consideración y trámite y expedición del Certificado de Viabilidad Presupuestal, por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Finanzas Públicas, los siguientes requisitos:

- I. Exposición de motivos
- II. Costos comparativos de las plantas vigentes y propuesta.
- III. Efectos sobre los gastos generales
- IV. Concepto del Departamento Administrativo de Planeación si afectan gastos de inversión
- V. Los demás que la Subdirección de Finanzas Publicas considere pertinentes.

ARTICULO 28°. No se podrán iniciar procesos de negociación laboral, recategorización, reclasificación, reconocimiento de ascensos ni autorizaciones relacionadas con la remuneración de los Trabajadores Oficiales, sin contar con respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 29°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Tesorería de Rentas, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

ARTICULO 30°. Los actos administrativos que afecten las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio deberán contar previamente con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el funcionario autorizado para ello y con el Registro Presupuestal, como requisito de



perfeccionamiento de los mismos.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Representante Legal y Ordenador de Gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 31. Se podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC aprobado. No se deberán pactar anticipos en contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, interventorías y consultorías.

ARTICULO 32. El Alcalde expedirá la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 33. El Departamento Administrativo de Hacienda constituirá mediante Resolución, a más tardar el 15 de enero de 2009, las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2008, previa solicitud de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 34. El Departamento Administrativo de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal a las Entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Municipal, en el Programa Anual de Caja y en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

ARTICULO 35. Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio posean bienes inmuebles que en la actualidad no se estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deben desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles de propiedad de particulares en calidad de arrendatarios, deben efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre



ocupado por otra entidad pública y que sea de su propiedad.

ARTICULO 36. Los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles no podrán generar erogaciones con cargo a los gastos de funcionamiento del Municipio.

La Administración Municipal revisará la totalidad de los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, y efectuará las modificaciones que se requieran a los mismos, de tal forma que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 37°. El canon de arrendamiento de los bienes inmuebles de Municipio corresponderá al que ofrece el mercado inmobiliario a nivel comercial. En la vigencia 2009 no se podrán convenir cánones en condiciones diferentes a lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 38°. El 10% de la Tasa Prodeporte Municipal, artículo 2°. Parágrafo 2° acuerdo 173. de 2005, se destinara a realizar programas de proyección social acorde a la misión y objetivo del Establecimiento Publico del Orden Municipal llamado Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. El giro de estos recursos se realizaran directamente a esta institución.

ARTICULO 39°. Para la ordenación de gastos por concepto de horas extras, festivos y recargos nocturnos, la Dirección de Desarrollo Administrativo deberá expedir previamente el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, garantizando en primera instancia el cubrimiento de aquellos frentes de trabajo considerados de carácter estratégicos.

ARTICULO 40°. Para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, los ordenadores del gasto en cada una de sus áreas, darán prioridad en la ejecución de los respectivos presupuestos a la atención de la población desplazada por la violencia y a la Inversión Social dirigida a la niñez y la adolescencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO 41°. El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de



conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 42°. La ordenación del gasto del servicio de la deuda de la Administración Central estará a cargo del Director del Departamento Administrativo de Hacienda y se atenderá con base en la programación del servicio de la deuda elaborado por la Subdirección de Finanzas Publicas, según las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTICULO 43°. Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para todos los órganos del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 44°. La distribución del Gasto Público Social y el Plan Operativo Anual de Inversiones hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 45°. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero del año 2009, previa publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.



Plan Operativo Anual de Inversiones













Clasificador del el Gasto



DEFINICION
CLASIFICADOR OBJETO DE GASTO
FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA

La estructura por Posición Presupuestaria del presente Clasificador del gasto, ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que se requieren para cumplir con los objetivos y programas institucionales.

2. GASTOS:

2-1 FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad territorial, que contemplan los recursos físicos, técnicos o humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la Administración para el desempeño de las funciones asignadas en la constitución, la Ley y los acuerdos Municipales.

2-101. SERVICIOS PERSONALES:

Corresponden a los gastos de la Entidad Territorial, como contraprestación de los servicios recibidos, sea por una relación laboral de planta o a través de contratos laborales.

2-10101. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA:

Comprende la remuneración por concepto de sueldos, prestaciones, aportes, jubilados y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, así como los provenientes de los pactos y convenciones.



- 2-1010101. SUELDOS PERSONAL DE NOMINA:**
Comprende las remuneraciones establecidas de conformidad con las normas vigentes para los servidores públicos que figuren en la planta de empleos de las distintas Dependencias Municipales.
- 2-1010103. GASTOS DE REPRESENTACIÓN:**
Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.
- 2-1010105. BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS:**
Remuneración adicional por periodo de servicio cumplido, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia y liquidado sobre la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación.
- 2-1010107. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN:**
Pago a los empleados públicos y trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual. No es factor salarial.
- 2-1010109. BONIFICACIÓN POR DIRECCIÓN:** Prestación social creada por normas nacionales para los Gobernadores y Alcaldes, pagadera en dos contados iguales en el año.
- 2-10101101. VACACIONES:**
Corresponde al descanso remunerado al que tiene derecho los servidores públicos, equivalente a quince días por cada año de servicio.
- 2-10101102. SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA:** Reconocimiento a cada uno de los hijos de los trabajadores oficiales que tienen derecho al subsidio por parte de la Caja de



Compensación a la cual se encuentre afiliado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011103.

AUXILIO DE NACIMIENTO:

Beneficio que se otorga a los trabajadores oficiales por el nacimiento de cada hijo de la trabajadora o la esposa legítima o compañera inscrita del trabajador. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011104.

AUXILIO MUERTO:

Consiste en una ayuda económica que se ofrece en caso de muerte del trabajador oficial, estando al servicio del Municipio o en caso de muerte de los padres, la esposa(a), la compañero(a) y de los hijos, según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011105.

AUXILIO MUERTO (NACIMIENTO FALLECIDO):

Es el beneficio o reconocimiento a los trabajadores oficiales cuando la criatura nazca muerta, después de 180 días de gestación. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011106.

INTERESES A LA CESANTIAS:

Consiste en un interés del 12% anual sobre la cesantía liquidada anualmente a los servidores públicos con régimen de cesantías anualizado. Este pago se realiza directamente al servidor.

2-101011107.

INCAPACIDAD LABORAL:

Corresponde al pago por concepto de evaluación realizada a los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali por la Junta Regional de Calificación de invalidez, con el fin de determinar el grado de la misma, como también para cubrir el costo de las

prestaciones y obligaciones económicas a que tiene derecho los mismos de acuerdo a la normatividad vigente.



- 2-101011108. CESANTIAS Y PRESTACIONES DEFINITIVAS:**
Es la erogación a que tienen derecho los servidores públicos cuando se desvinculan de manera definitiva de la entidad y el costo de dicha obligación esta a cargo del Municipio Santiago de Cali. .
- 2-101011109. ANTICIPOS DE CESANTIAS:**
Es un pago parcial de las cesantías acumuladas o anualizadas, para aquellos servidores públicos que no han sido vinculados a un fondo de cesantías.
- 2-101011110. ANTICIPO DE CESANTIAS CONVENCION COLECTIVA TRABAJADORES:**
Corresponde a la apropiación que se reconoce y se cancela a los trabajadores oficiales, por los anticipos de cesantías conforme a lo pactado para cada vigencia en la convención colectiva de trabajo vigente.
- 2-101011111. SOBRECOSTOS LEY 244/95, LEY 344/96 – LEY 1071/2006:**
Corresponde a los montos para cubrir las erogaciones en caso de mora en la liquidación y pago de las cesantías definitivas o parciales, por el no traslado oportuno de las cesantías a los fondos de los servidores públicos, conforme a las normas legales vigentes.
- 2-101011112. APOORTE SINDICAL:**
Corresponde a los pagos que debe realizar el Municipio según lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- 2-101011113. OBLIGACIONES, CONVENCIONES Y APORTES MUNICIPALES:**
Esta apropiación tiene por objeto atender obligaciones no especificadas en los otros conceptos de gastos y que se originan en cumplimiento de la Convención Colectiva vigente de Trabajo, como aquellos aportes adicionales que realice la administración Municipal.



2-1010113.

HORAS EXTRAS, RECARGOS Y DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS:

Corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos, así como el correspondiente a los recargos nocturnos del personal que trabaja en dicho horario razón de la naturaleza del servicio. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

2-1010115.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

Concepto reconocido a los trabajadores oficiales, derivado del tiempo de servicios prestado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-1010117.

PRIMA DE NAVIDAD:

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva de trabajo vigente, con liquidación proporcional por cada mes completo de labor y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

2-1010119.

PRIMA DE SERVICIOS:

Pago a que tiene derecho los empleados públicos y según lo pactado en la convención colectiva los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en la entidad. Su pago se realizará en los primeros quince días del mes de julio.

2-1010121.

PRIMA DE VACACIONES:

Es una prestación social reconocida por norma legal vigente a los empleados públicos y según lo pactado a los trabajadores oficiales en la convención colectiva de trabajo vigente o que al desvincularse se les adeude sumas proporcionales por dicho concepto.



2-1010123.

PRIMA O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:

Pago a los empleados públicos de determinado nivel salarial, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones establecidas por la Ley y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva vigente.

2-1010125.

PRIMA TECNICA:

Pago adicional a que tienen derecho algunos empleados públicos como retribución por sus calidades (conocimientos especializados) o con sus responsabilidades (laborales de dirección) de acuerdo con la normatividad pertinente.

2-1010131.

AUXILIO DE TRANSPORTE:

Pago a los empleados públicos que por Ley tienen derecho y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la convención, en las cuantías y condiciones establecidas para cada grupo. Cuando la entidad suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

2-1010133.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La autorización se ordenará previa disponibilidad presupuestal y de caja. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo organismo o entidad.

2-101019801.

COMISIÓN TRABAJADORES OFICIALES:

Se cubre por este concepto la diferencia entre el salario que devenga el trabajador comisionado y el cargo que va a desempeñar en comisión, en cumplimiento a lo establecido en la convención colectiva vigente de trabajo.



2-101019802.

PRIMA DE CALOR:

Reconocimiento y pago a los trabajadores oficiales de la planta asfáltica, de las cuadrillas de asfalto y a los operarios del Horno Crematorio del Centro de Zoonosis, Según Convención Colectiva.

2-101019803.

PRIMA MOVIL:

Reconocimiento y pago a los motoristas que conducen vehículos de doble troque, a los motoristas de grúas y ambulancias, a los operarios de moto niveladoras, de buldózer, de cargador, de cargador retroexcavadora, de remolque, de pavimentadota, de carro tanque, de cilindro, de rompedora de pavimentos y de compactador o hyster, Según Convención Colectiva.

2-101019804.

PRIMA PRODUCTIVIDAD:

Reconocimiento y pago mensual a todos los trabajadores oficiales, solo es factor de salario a partir de octubre 1 de 2007. Convención Colectiva.

2-10102.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:

Son gastos destinados a atender la contratación de personas naturales y jurídicas para que prestan servicios, calificados o profesionales, cuando no pueda ser desarrollado con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

2-1010203.

HONORARIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Retribución por toda actividad, labor o trabajo prestados por un persona natural o jurídica sin vinculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, pudiéndose enmarcar dentro de esta definición la



generalidad de las profesiones liberales, así como las actividades que desarrollen pudiéndose enmarcar dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales, así como las actividades que desarrollen los técnicos, especialistas, artistas o expertos, que aplican sus conocimientos o experiencias en una forma tal, que su actividad adquiere una connotación especial.

2-1010209.

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS:

Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.

2-10103.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora que tiene como base la nomina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado y del sector publico tales como, SENA, ICBF, ESAP, y Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las administradoras de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301.

AL SECTOR PÚBLICO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nomina del personal de planta, destinadas a entidades del sector publico, tales como, SENA, ICBF, ESAP, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de Salud Publica, así como, las administradoras publicas de aportes que se destinan



para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301010303. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PENSION:

Aporte patronal que efectúa el Municipio en los términos señalados en las normas legales vigentes, por los servidores públicos que estén afiliados al Fondos de Pensiones del ISS.

2-1010301010503. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES/ NUEVA EPS - SALUD

Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios.

La prestación del servicio de salud para los usuarios que estaban afiliados a la EPS del ISS, pasaron de forma automática a la NUEVA EPS a partir de agosto de 2008.

2-1010301010601. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ARP

Corresponde a la cotización que cubre los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional de los empleados del Municipio afiliados al ISS.

2-101030103. APORTES PARAFISCALES:

Aportes establecidos en la Ley 21 de 1982 para los siguientes conceptos: SENA, ESAP, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.

2-10103010301. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA):

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de asistencia que presta esta entidad.



2-10103010303. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF):

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia que presta esta institución.

2-10103010305. ESAP Y OTRAS UNIVERSIDADES:

Corresponde a los aportes que según la Ley 21 de 1982 debe efectuar el Municipio con destino a la Escuela Superior de Administración pública.

2-10103010307. ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS:

Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan entidades. Otros aportes de este tipo definidos por Convención Colectiva.

2-1010303. AL SECTOR PRIVADO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinados a entidades del sector privado, tales como Cajas de compensación Familiar,

Fondos Administradores de Cesantías y pensiones, Empresas promotoras de Salud Privadas, así como las Administradoras privadas de Aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2-10103030101. FONDO DE CESANTIAS:

Corresponde a la provisión que se apropia para atender la cancelación de cesantías del personal vinculado a los distintos Fondos de Cesantías.



- 2-10103030103. FONDO DE PENSIONES:**
Aporte patronal conforme a las normas legales vigentes, que realiza el Municipio con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, según la afiliación de cada Servidor Público.
- 2-10103030105. EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD:**
Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación de este servicio de salud debe hacerse a través de la EPS del sector privado que para tal efecto escoja el Servidor Público.
- 2-10103030106. PLAN DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA DE SALUD:**
Corresponde al aporte extraordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender el Plan Complementario que conforme a la convención colectiva tiene derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación de este servicio de salud debe hacerse a través de la EPS.
- 2-10103030107. ADMINISTRADORA RIESGOS PROFESIONALES:**
Corresponde al aporte que debe efectuar el Municipio a las administradoras de riesgos profesionales del sector privado, con el fin de atender las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo de los servidores públicos.
- 2-101030303. APORTES PARAFISCALES – CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:**
Son aquellos aportes que, por Ley nacional, esta obligado a transferir el Municipio de Santiago de Cali a las cajas de compensación familiar, conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.



2-102

GASTOS GENERALES:

Son los gastos de carácter no personal, o generados por el uso de bienes muebles e inmuebles que contribuyen al funcionamiento de la Administración, así como el pago de los impuestos, tasas y multas a que se estén sometidos legalmente.

2-10201.

ADQUISICIÓN DE BIENES:

Corresponde a la compra de bienes muebles y elementos de consumo, destinado a apoyar el desarrollo de las funciones de la administración.

2-1020101.

MATERIALES Y SUMINISTROS:

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar, ni son objeto de devolución. Las cuales deben hacerse con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se incluye la compra de diskettes, llantas, repuestos y accesorios.

2-1020103.

COMPRA DE EQUIPOS:

Son todas aquellas adquisiciones de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se debe incluir el software.

2-1020105.

DOTACIÓN SUMINISTROS AL TRABAJADOR:

Costo de las erogaciones laborales destinadas a preservar la integridad física y prendas de vestir que se entreguen a los servidores públicos para ser usadas en el desarrollo de sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes.

2-1020198.

OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES:

2-102019801.

MATERIALES Y SUMINISTROS CAJA MENOR:

Adquisición de bienes tangibles que no se deben inventariar, ni sean objeto de devolución.



2-10202.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2-1020201.

CAPACITACIÓN:

Corresponde a los gastos con el objeto de actualizar y fortalecer los conocimientos de los Servidores Públicos del Municipio de Santiago de Cali, en temas propios de las funciones a cargo de la Administración Municipal, a través de programas acorde a las necesidades institucionales y que permiten mejorar el nivel de conocimiento de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público.

2-1020203.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:

Por esta apropiación se reconoce a los empleados públicos y, según lo pactado a los trabajadores oficiales los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No se podrán imputar en este concepto los gastos que corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

2-1020205.

COMUNICACION Y TRANSPORTE:

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos. Fax correo electrónico, beeper, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos, incluye pago de peajes y bodegaje.

2-1020207.

SERVICIOS PÚBLICOS:

Erogaciones pactadas que se encuentran dentro del convenio de cruce de cuentas que existe entre EMCALI y el Municipio; tales como acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos y demás servicios públicos domiciliarios y también se cancelan los gastos con EMSIRVA en cuanto a recolección de basuras. Incluyendo su instalación y trasladado.



2-1020209.

SEGUROS:

Corresponde al costo previsto en los contratos o políticas para amparar personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, como también la protección de los intereses patrimoniales del Municipio Santiago de Cali.

La administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

2-1020211.

PUBLICIDAD:

Comprende aquellos gastos efectuados por publicación y divulgación a través de los diferentes medios de comunicación (televisión, periódicos, radio, audiovisuales, etc.) de los asuntos referentes a actividades del Municipio, Incluye además el pago por concepto de publicación de licitaciones, remates, ofertas de empleo.

21020213.

IMPRESOS Y PÚBLICACIONES:

Corresponde a los gastos por edición de formas, escritos, revistas, libros, folletos, carteles, hojas sueltas y trabajos tipográficos así como fotocopias, encuadernación, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras e impresión de pendones.

2-1020215.

MANTENIMIENTO:

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles y adecuaciones menores.

2-102021501.

MANTENIMIENTO CAJA MENOR:

Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles del Municipio con carácter urgente.

2-102021502.

MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES:

Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles necesarios para el normal funcionamiento administrativo de las labores



propias del Municipio, como es el caso del mobiliario y los equipos de administración, los bienes informáticos y la maquinaria y equipo de propiedad o al servicio de la dependencia.

2-102021503.

MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir los costos por concepto de cuotas de administración, servicios de mantenimiento y conservación de edificios, terrenos, predios áreas verdes y caminos de propiedad de la Administración Central. Este gasto está destinado específicamente al mantenimiento físico del edificio del CAM y otras instalaciones propiedad del Municipio.

2-102021504.

MANTENIMIENTO DE VEHICULOS:

Corresponde los gastos tendientes a la conservación y reparación de los vehículos, propiedad del Municipio. Decreto 0387 de julio 06 de 2005.

2-1020217.

VIGILANCIA:

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requerido por las dependencias y entidades de la administración central.

2-1020219.

ASEO:

Incluye el costo de los contratos por servicio de aseo.

2-1020221.

ARRENDAMIENTO:

Corresponde cánones de arrendamiento y cuotas de administración por bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de las entidades.

2-1020223.

COMISIONES, GASTOS BANCARIOS

Corresponde a los pagos que el Municipio debe cancelar por obligaciones generadas en transacciones con entidades financieras, tarjetas de crédito, descuentos de documentos, de cartera, notas debito y otros gastos bancarios y financieros no relacionados con los contratos de empréstitos.



- 2-1020224. COMISIONES, GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS:**
Son los gastos por comisiones bancarias que el Municipio le reconoce al encargo fiduciario por las operaciones de pago realizadas mensualmente según el numeral 1° y 2° de la cláusula décima del contrato de encargo fiduciario, conforme lo establece el programa de saneamiento fiscal y financiero.
- 2-1020225. SISTEMATIZACIÓN (MANTENIMIENTO DE SOFTWARE):**
Asignaciones destinadas a la adquisición de servicios informáticos.
- 2-1020227. BIENESTAR SOCIAL:**
Este concepto atiende las erogaciones que demanden los programas de Bienestar Social, encaminados a crear, mantener y mejorar las condiciones del nivel de vida de los servidores públicos y jubilados, establecidos en las normas vigentes.
- 2-1020228. SALUD OCUPACIONAL**
Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria
- 2-1020229. GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES:**
Corresponde a los gastos que las diferentes dependencias deben realizar para atender la defensa del interés del Municipio en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores, los gastos notariales y registro de los inmuebles adquiridos por el Municipio, y en general todo gasto producto de un proceso judicial,.



Por este rubro se atenderán gastos; tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, registro de documentos públicos, elaboración de minutas, traslado de testigos, realización de peritazgos, incluido el transporte, el costo de los tribunales de arbitramento distinto a los honorarios de árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos

2-1020298.

OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS:

2-102029801.

DEVOLUCIONES:

Este concepto de gastos se utiliza para reintegrar a los contribuyentes o proveedores impuestos, tasas o derechos cancelados previamente en exceso o por mala liquidación.

2-102029802.

GASTOS PROTOCOLARIOS:

Gastos en que incurre la Administración Municipal para integrar la cultura organizacional de la función pública, consolidar las relaciones con las Instituciones que apoyen su gestión en la elaboración de proyectos que beneficien a la comunidad y promuevan su desarrollo.

2-102029803.

AFILIACIONES Y SUSCRIPCIONES:

A través de esta apropiación se efectúan todos los gastos concernientes a afiliación y suscripciones a periódicos y editoriales especializadas, que sirvan de consulta y actualización a los funcionarios de la Administración Municipal.

2-102029804.

COMBUSTIBLE:

Corresponde a las erogaciones por concepto de gasolina, gas, gas vehicular y ACPM utilizados para el funcionamiento del parque automotor del Municipio, según lo establecido en el Decreto 1229 de Diciembre 23 de 1997 y previa selección a los automotores que realizan actividades de carácter operativo y del despacho del Alcalde.



2-102029805.

INHUMACIÓN DE CADAVERES:

Corresponde a los gastos causados por cajas mortuorias, adecuación de bóvedas y demás servicios exequiales, para aquellos cadáveres de pobres de solemnidad y los considerados NN por medicina legal y ciencias forenses.

2-102029806.

ABONO AL DEFICIT:

Corresponde a las apropiaciones destinadas a abonar el déficit originado en el 2000 y vigencias anteriores. En concordancia con la Ley 617 de 2000 y sus Decretos reglamentarios, no se consideran gastos de funcionamiento los destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral, prestacional y pensional existentes al 31 de diciembre del año 2000.

2-102029808.

CARRERA ADMINISTRATIVA:

Corresponde a los gastos para atender el desarrollo de las actividades que conduzcan a la realización de los procesos de selección para el ingreso al empleo público, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de

Septiembre 23 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la cual establece la Carrera Administrativa.

2-102029809.

COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE CAJA MENOR:

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correo, fax, incluye pagos de peajes.

2-102029810.

COSTO OPERATIVO FIDUCIA:

Corresponde a todos los costos y gastos en que incurre la unidad de gestión de la Sociedad Fiduciaria para la adecuada operación de la misma, establecidos en el parágrafo de la cláusula décima del contrato de encargo fiduciario, de conformidad con el programa de saneamiento fiscal y financiero.



2-10203.

IMPUESTOS Y TASAS:

Son los gastos ocasionados por concepto de impuestos nacionales y territoriales a que ésta sujeta la Administración Municipal. Así mismo atiende las multas que la autoridad competente imponga.

2-1020301.

TASAS:

Apropiación destinada al pago de obligaciones derivadas de inscripción y cuotas a entidades de vigilancia y control.

2-1020302.

MULTAS:

Con cargo a esta apropiación el Municipio debe efectuar los pagos como penalización por el incumplimiento de disposiciones legales y contractuales.

2-1020303.

IMPUESTOS DE VEHICULOS Y OTROS ACTIVOS:

Corresponde al pago de las obligaciones para garantizar que los vehículos y otros activos de propiedad del Municipio se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes que por disposiciones legales debe cancelarse sobre los mismos.

2-103.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Son recursos que se transfieren a Entidades Jurídicas, Públicas o Privadas generalmente sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios, con fundamento en un mandato legal. En todos los casos se creará objetos del gasto que identifique plenamente el beneficiario de la misma.

2-10301.

AL SECTOR PÚBLICO:

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que el Municipio destina con fundamento legal, a entidades públicas del orden Departamental y Municipal, para que desarrollen un fin específico.



2-1030103030101 -980. TRANSFERENCIAS SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C
Corresponde a la transferencia que el Municipio Santiago de Cali le realiza a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, de conformidad con la ley 99 de 2003.

2-10301030301 -1019802 TRANSFERENCIAS TASA RETRIBUTIVA-C.V.C
Transferencia que el Municipio Santiago de Cali hace a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C en cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

2-1030103030 10301 TRANSFERENCIAS A EMPRESAS SOCIALES ESTADO
Corresponde a los valores para la ordenación de gastos, originados en la suscripción de convenios, donde concurra el Municipio Santiago de Cali, de acuerdo a las normas legales vigentes (Decreto 0302 de junio 09 de 2008).

2-10301050101. CONCEJO:
Corresponde a los montos que debe transferir la administración al Concejo Municipal, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050102. CONTRALORIA:
Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Contraloría General Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050103. PERSONERIA:
Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Personería de Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050104. CONCEJO SANEAMIENTO FISCAL - FUERO SINDICAL:
Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no



ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma Empresa o a un Municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez de trabajo. Este gasto no computa para efectos de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

2-10301050105.

HONORARIOS CONCEJALES:

Remuneración al trabajo realizado por los señores Concejales, liquidado de acuerdo con su asistencia a las sesiones, durante la vigencia fiscal.

2-103010503010101. LIQUIDACIÓN ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD:

Corresponde a los aportes que realiza la Administración Municipal a la Entidad Adaptada de Salud dentro del proceso de liquidación del Régimen contributivo y demás costos generados en el proceso, con base en a lo establecido en el Acuerdo 125 de 2004 y el Decreto 023 de 2004 y Decreto 0197 de marzo 28 de 2008.

2-1030105030103. A EMPRESAS NO FINANCIERAS MUNICIPALES:

Corresponde a las transferencias a empresas industriales y comerciales del estado y a sociedades de Economía Mixta dedicada a actividades no financieras.

2-103010503010301. LIQUIDACIÓN AIREAR URBANO S.A.:

Corresponde a los aportes que realiza la Administración Municipal a AIREAR URBANO S.A. en la implementación del proceso de liquidación.

2-10301050303.

A EMPRESAS FINANCIERAS MUNICIPALES:

Corresponde a los aportes que realiza la Administración Municipal a las entidades que se encuentran en proceso de liquidación, en las cuales el Municipio posee aportes o recursos de índole financiero.

2-1030105030301. LIQUIDACIÓN FONDO FINANCIERO ESPECIALIZADO:

Corresponde a los valores transferidos por la administración municipal al Fondo Financiero Especializado en desarrollo del proceso supresión y



liquidación de dicho fondo de acuerdo en lo establecido en los acuerdo 123 de 2004, el acuerdo 154 de 2005, el acuerdo 181 de 2006, Acuerdo 0208 de 2007 y el 0235 de 2008.

2-10302.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISIÓN SOCIAL:

2-1030201.

CESANTIAS:

Corresponde a la prestación social establecida por la Ley para amparar al trabajador cuando este quede cesante o desempleado. Todo empleador tiene la obligación de reconocerlas a sus trabajadores al terminar la relación laboral si no han sido depositadas en su fondo.

2-103020103.

OTROS PAGOS DE CESANTIAS:

Corresponde a la provisión de recursos que la Administración Central debe realizar, para atender las cesantías retroactivas de los servidores públicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291 del Decreto Ley 1333 de 1986.

2-1030203.

PENSIONES:

2-103020301.

MESADAS PENSIONALES:

Pago que efectúa directamente el Municipio a los pensiones y jubilados, como también el reconocimiento de auxilios funerarios a los beneficiarios de los mismos por fallecimiento de algunos de estos, en los términos señalados en las normas legales vigentes

2-103020303.

CUOTAS PARTES PENSIONALES:

Corresponde a los valores proporcionales a pagar de manera regular y periódica a Entidades que reconocieron pensiones de jubilación a personal que presto sus servicios al Municipio de Cali.

2-103020304.

BONOS PENSIONALES:

Corresponde a la amortización de lo adeudado por la entidad territorial por las pensiones de los afiliados al sistema general de pensiones.



- 2-1030209. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:**
Corresponde a los aportes que efectúa el Municipio al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para cubrir los aportes patronales de salud y el pasivo prestacional y pensional de los docentes afiliados a él.
- 2-10398. OTRAS TRANSFERENCIAS:**
Son los recursos que se transfieren a personas jurídicas o naturales, con fundamento en un mandato legal y que no pueden clasificarse en las anteriores denominaciones.
- 2-1039801. PAGOS A PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS:**
Corresponde a los montos que la administración Municipal debe transferir a terceros por concepto de recaudos realizados a través de su sistema de cobro.
- 2-10398013101. HOGAR INFANTIL LOS CALEÑITOS:**
Transferencias a esta entidad, en virtud de convenio suscrito, para cubrir gastos de Funcionamiento.
- 2-1039805. CUOTAS DE AUDITAJE:**
Corresponde a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden Municipal por concepto de la tarifa de control fiscal, cuyo objeto es cobrar el valor del servicio de vigilancia de la gestión fiscal que presta la contraloría y que por mandato legal el municipio debe recaudar y transferir a la Contraloría Municipal
- 2-1039807. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:**
Las sentencias corresponden a los montos aforados para dar cumplimiento a la cancelación de procesos laborales sobre los cuales existen sentencias judiciales, fallos de



tutela y otras decisiones de entidades competentes que afecten patrimonialmente al Municipio a favor de un servidor o ex servidor público Municipal. También se refiere a sentencias condenatorias falladas por demandas presentadas contra la administración, los créditos judiciales reconocidos, los aludos arbitrales y las conciliaciones

2-103989801.

FONDO DE CONTINGENCIAS:

Corresponde a la provisión para atender las obligaciones contingentes que se presenten en el transcurso de la vigencia y las correspondientes de conformidad con lo establecido en el programa de saneamiento fiscal y financiero.

2-103989802.

FONDO TERRITORIAL PENSIONES:

Corresponde a la provisión de recursos que los entes territoriales deben realizar, teniendo en cuenta la Ley 549 de 1999 y las normas vigentes que lo regulen, para atender los compromisos relacionados con lo aportes pensionales, es decir el pasivo pensional de los servidores públicos.

2-103989803.

FONPET:

Para el Fonpet se destina el 15% de la enajenación de activos de la Entidad Territorial, enviados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la Ley 549 de 1999 y los recursos correspondientes a la participación de Propósitos Generales en desarrollo de la Ley 715 de 2001, Ley 863 de 2003 y la Ley 1176 de 2007.

2-103989811

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Corresponde a la cuota anual que aporta por derecho propio el Municipio de Santiago de Cali, a la Federación Colombiana de Municipios

2-103989812

AJUSTES PENSIONALES

Corresponde a los valores para la ordenación de gastos por concepto de obligaciones y pasivos pensionales,



originados en disposiciones legales o decisiones administrativas que generen erogación económica al Municipio Santiago de Cali (Decreto 0302 del 09 de junio de 2008).

2-197. DEFICIT FISCAL A DICIEMBRE 31-2000 (POR FUNCIONAMIENTO):

2-19703. INDEMNIZACIONES POR RETIROS MASIVOS DE PERSONAL:

Corresponde a los reconocimientos a que tienen derecho los servidores públicos inscritos en carrera administrativa en el momento que sean desvinculados y según lo pactado para los trabajadores oficiales.

2-1970301. INDEMNIZACIONES CONTRALORIA:

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Contraloría Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.

2-1970302. PASIVO LABORAL- COSTO RETIRO:

Corresponde a los aportes de pensiones e intereses moratorios del personal desvinculado con motivo de la aplicación de la reforma administrativa del año 2001, en cumplimiento de la Ley de ajuste fiscal.

2-1970303. INDEMNIZACIONES CONCEJO

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Concejo Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.



2-1970304

PASIVO LABORAL COSTO RETIRO CONCEJO:

Corresponde a los pagos que se deben efectuar por todo concepto, incluidos aportes, indemnizaciones y cualquier pasivo laboral que se adeude a los servidores públicos del Concejo Municipal, y que deba ser cancelado en el proceso de desvinculación por aplicación de la reforma administrativa. (Decreto No. 0855 de 2007)

2-4.

SERVICIO DE LA DEUDA:

Son los gastos por concepto del Servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa, que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago del capital, los intereses y comisiones generadas en operaciones de crédito público, que se encuentren representadas en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios.

Es de resaltar que los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser pagados en un plazo menor de un año. Los intereses que generen, se cancelarán con cargo al concepto Comisiones, Gastos Bancarios y Financieros.

2-401.

DEUDA INTERNA:

Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones, generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios contratados exclusivamente con acreedores residentes en el País, y reembolsables en moneda nacional.

2-40101.

AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.



- 2-401010103. AL SECTOR NO FINANCIERO:**
Comprende los pagos de crédito a nivel interno correspondiente a operaciones circunscritas a otros niveles de la administración pública. Estos pagos no son originados en el sector financiero.
- 2-40101010301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:**
- 2-4010101030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:**
- 2-4010198. OTRAS AMORTIZACIONES:**
Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.
- 2-401019801. AL SECTOR FINANCIERO:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- 2-40101980101. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.
- 2-4010198010101. FINDETER:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo.
- 2-40101980103. BANCA COMERCIAL PÚBLICA:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- 2-401019803. AL SECTOR NO FINANCIERO:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la



Superintendencia Bancaria.

- 2-40101980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.
- 2-4010198030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_Minhacienda)
- 2-401019805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- 2-40102. INTERESES:**
Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.
- 2-4010298. OTROS INTERESES:**
Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.
- 2-401029801. AL SECTOR FINANCIERO:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- 2-40102980101. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.



2-4010298010101. FINDETER:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo.

2-40102980103. BANCA COMERCIAL PÚBLICA:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-401029803. AL SECTOR NO FINANCIERO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40102980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.

2-4010298030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_ Minhacienda).

2-401029805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-402. DEUDA EXTERNA:

Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el país, y reembolsables en moneda extranjera, que hayan sido contratados por el Gobierno Nacional o Municipal directamente.



2-40201.

AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-4020198

OTRAS AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402019807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40201980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-40202.

INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-4020298.

OTROS INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados



exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402029807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40202980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO

Corresponde a los intereses de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-40203.

COMISIONES Y OTROS:

2-4020398.

OTRAS COMISIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402039807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40203980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO

Corresponde a las comisiones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.



Bases Legales y del Cálculo de las Rentas



PRESUPUESTO DE INGRESOS O RENTAS

Es el estimativo de los recursos financieros que se pretende obtener durante una vigencia de acuerdo con las exigencias del Plan Financiero Plurianual y la aplicación de las variables de mayor significación económica para el Municipio, tales como: índice de precios al consumidor; crecimiento de la economía; comportamiento histórico del recaudo de cada uno de los ingresos; capacidad de endeudamiento, entre otros.

I N G R E S O S

En términos presupuestales se considera ingreso todo recurso económico cuantificable en dinero del que dispone una entidad para la ejecución de sus planes, programas y proyectos. Las rentas e ingresos del Municipio de Santiago de Cali se clasifican así:

I. I N G R E S O S C O R R I E N T E S

Son los recursos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, en forma permanente y en desarrollo de sus funciones y atribuciones. De acuerdo con su origen se identifican como **TRIBUTARIOS** y **NO TRIBUTARIOS**. Los primeros se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos. Los segundos, incluyen: Tasas y Derechos, Multas, Participaciones o Transferencias, Rentas Contractuales, Intereses y Recargos e Ingresos Operacionales.

1.1. I N G R E S O S T R I B U T A R I O S

Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Estado, representado por la Nación o sus entidades territoriales, sin que por ello exista contraprestación directa por parte del mismo.



Estos se clasifican en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos:

1.1.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Comprende los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan Directos por que dependen directamente de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas.

Se denominan directos porque dependen directamente de las personas que tienen ingresos o el patrimonio gravado. Grava la propiedad y la riqueza en si misma como tal y considera indiferente al lucro que se obtiene de ella.

1-1010140 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BASE LEGAL. Ley 14 de 1.983, Ley 55 de 1985, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 48 de 1.887, Ley 44 de 1.990, Decreto Nacional 2388 de 1.991, Acuerdo 22 de 1.995, Acuerdo 25 de 1.992, Ley 99 de 1.993, Ley 242 de 1.995, Decretos Nacionales 632, 1339, 1275 de 1.994 y 2365 de 1.996, Acuerdo 07 de 1997, Decretos Municipales 2259 y 258 de 1.997, Acuerdo 31 de 1998, Decreto Municipal 523 de 1.999, Decreto extraordinario Municipal 376 de 2002, Acuerdo 104 de 2002, Acuerdo 142 de 2004, Decreto 147 de 2003, Decreto 420 de 2.005, documento Conpes 3405 de 2006, Acuerdo 153 de 2005, Acuerdo 171 de 2.005 y Acuerdo 206 de 2006, Acuerdo 210 de 2.007, Acuerdo 214 de 2.007 y acuerdo 223 2.007.

DEFINICIÓN: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen generado por la posesión de un predio de carácter urbano o rural dentro del municipio, ya sea locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc. El cobro se efectúa previa calificación (Estratificación y avalúo catastral) que realice la oficina respectiva (catastro, Agustín Codazzi). Las tarifas del Impuesto de Predial Unificado van desde el 4 al 33 por mil, según actividad y rango del avalúo.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.009, el aforo por concepto del Impuesto Predial se fija en **\$219.534.484** No incluye



Sobretasa Ambiental, ni Sobretasa bomberil.

CONCEPTO	PROYECCION
(A). IMPUESTO POTENCIAL VIGENCIA ACTUAL	218.311.000.000
(B). RECAUDO VIGENCIA ACTUAL	163.531.484.000
(C). RECAUDO VIGENCIA ANTERIOR	54.183.000.000
TOTAL RECAUDO ESPERADO	217.714.484.000
(D). CRUCE DE CUENTAS (EMSIRVA)	1.820.000.000
TOTAL PRESUPUESTO	219.534.484.000

BASE DEL CALCULO:

* (A). Corresponde al impuesto potencial de 544.680 predios, resultado de un incremento en el avalúo del 4.5% urbano y rural para la vigencia de 2008, un 1.65% por conservación anual.

* (B). El Recaudo esperado de la Vigencia Actual, es el equivalente al 75% del potencial y se obtiene tomando el porcentaje del recaudo de la vigencia 2008, que es del 73%, adicionándole 2% lo que representa un 8.3% de incremento.

* (C). El Recaudo esperado de la Vigencia anterior (Recuperación Cartera), es básicamente similar al estimado Plan de Desarrollo 2.008 "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" manteniendo así la meta de cartera del 45% sobre el año 2.007.

* (D). Corresponde a un estimado contable y se hará con Emsirva

1-1010141 SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.

BASE LEGAL: Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Artículo 44 parágrafos 1 y 2, Decretos Reglamentarios 1339 de 1.994, 1275 de 1,994 y 632 de 1.994, Acuerdo 175 de 2006 y Acuerdo 203 de 2006

DEFINICION: Es un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por



mil. Estos recursos una vez recaudados serán transferidos por los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales. Estas así vez destinarán estos recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos renovables de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se afora por concepto de sobretasa ambiental la suma de **\$ 26.417.676.000**.

BASE DEL CÁLCULO

Sobretasa ambiental vigencia actual	21.669.255.000
Sobretasa ambiental vigencia anterior	4.748.421.000
Total Sobretasa Ambiental C.V.C	26.417.676.000

Se presupuesta el valor del Plan de Financiero del Plan de Desarrollo "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" el cual corresponde al 13% y 8.7% respectivamente sobre el recaudo estimado de capital vigencia actual y anterior.

1-1010134 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (Circulación Y Transito.)

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Decreto Nacional 1344 de 1970, Decreto Extraordinario Municipal 1117 de 1972, Ley 14 de Junio de 1983, Ley 223 de Diciembre 1995, Resolución Nacional 0009222 de Diciembre 29 de 1995 del Ministerio del Transporte, Decreto Nacional 2322 de Diciembre 29 de 1995, Ley 310 de 1.996, Acuerdo 001 de Mayo 1996, Ley 488 de 24 de Diciembre de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Contrato Interadministrativo S.T.T.M. – Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. de Septiembre 10 de 1999, Decreto Reglamentario 2654 Diciembre 29 de 2000 y Acuerdo 69 de 2000, Acuerdo 192 de 2.006, Acuerdo 218 de 2.007.

DEFINICION: El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos Particulares y de Servicio Público es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la Jurisdicción municipal. Además pagan los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte masivo (alimentador, padrón y articulado), matriculados en el Municipio de Santiago de Cali, como resultado de la implementación del Sistema de Transporte Masivo "MIO"



PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del 2.009, se estima un recaudo para el Municipio por este concepto de \$ 2.104.940.266, Se estima un recaudo de Transporte masivo "MIO" por concepto de 1.222.790.400 para un total del presupuesto 2.009 **\$ 3.327.731.000**

BASE DEL CÁLCULO Para la vigencia 2009, se proyectó con la base gravable del impuesto de los vehículos de servicio público, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No 032 de 1998. Se considera el estimativo del parque automotor a diciembre 31 de 2008 y el salario mínimo diario se trabajó con \$16.600 que representa un incremento del 8,0% sobre el salario mínimo legal diario del 2008. Se tuvo en cuenta adicionalmente el comportamiento de este rubro durante los últimos siete meses de la vigencia 2.007.

Según Convenio Interadministrativo, del recaudo total, le corresponde el 95% a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y el 5% al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle (CDAV).

Para el transporte masivo en la vigencia 2.009, se proyecto con la base gravable del impuesto de los vehículos de servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No 218 de 2.007. Se espera que a partir de julio de 2.008 se inicie el proceso de matricula de estos vehículos por lo cual se ha calculado el estimativo de este parque automotor a diciembre 31/2.008. El salario mínimo diario se trabajo con \$ 16.600 que representa a un incremento del 8% sobre el salario mínimo legal diario del 2.008. Según lo establecido en el acuerdo 0218 de 2.007 el impuesto anual será del 0.5% para la vigencia fiscal 2.008, el 1% para la vigencia fiscal 2.009 y del 1.5% a partir de la vigencia fiscal del 2.010 sobre la base gravable determinada por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos de transporte masivo que entran en circulación por primera vez, la base esta constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir IVA o cuando son importados directamente por el usuario propietario o tenedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

La totalidad (100%) del recaudo corresponde a la Secretaria de Transito y Transportes Municipal (STTM) y será destinado únicamente a la seguridad vial



1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Grava la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios y por lo tanto es considerado como costos de producción, no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se exige a ciertas personas con las expectativas de que éstas los compensen a expensas de otros.

1-1010239 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto 3070 de 1.983, Acuerdo 15 de 1983, Ley 50 de 1.984, Ley 49 de 1.990, Decreto Nacional 1333/86, Acuerdo 35 de 1.985, Acuerdo 115 de 1.987, Acuerdo 124 de 1.987, Acuerdo 20 de 1.988, Acuerdo 17 de 1.991, art.179 ley 223 de 1.995, Acuerdo 16 de 1996, Ley 383 de 1.997, Decreto Municipal 1681 de 1.997, Acuerdo 029 de 1.998, Acuerdo 032 de Dic. 30 de 1998, Acuerdo 20 de 1.998, Acuerdo 133 de 1999, Decreto 271 de 1.999. Acuerdo 057 de 1999, Acuerdo 088 de 2001, Acuerdo 093 de 2002, Decreto Municipal 0125 de 2002, Ley 633 de 2000, Decreto 204 de 2002, Decreto 295 de 2002, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Acuerdo 225 de 2.007, Acuerdo 233 de 2.007.

DEFINICIÓN: El impuesto de Industria y Comercio recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento o sin ellos.

El impuesto se liquida sobre los Ingresos Brutos de la vigencia inmediatamente Anterior.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del 2.009, el aforo por concepto del

A. Recaudo Vigencia Actual	\$ 111.083.500.000
B. Reteica	\$ 77.203.564.000
C. Recaudo vigencia anterior	\$ 16.700.200.000
Total Recaudo Esperado	\$ 204.987.264.000
D. Cruce de Cuentas (Emsirva)	\$ 11.000.000.000
Total del presupuesto	\$ 215.987.264.000

Impuesto de Industria y Comercio asciende a \$215.987.264.000.



BASE DEL CÁLCULO:

* A. Para el cálculo de la Vigencia Actual, se toma el valor del Plan Financiero del Plan de Desarrollo 2.008 y se incrementa el 6%

*B. Para el Cálculo de Reteica Se incrementa al Plan Financiero del Plan Desarrollo "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" 2.008, \$72.628.000.000 incrementando el 6%

*C. Para la vigencia anterior en el año 2.009 se proyecta con base en una mayor gestión y fiscalización por recuperación de cartera un valor de \$ 16.700.200.000

*D. Es el valor estimado a cubrir pasivos con Emcali y Emsirva por el sistema de cruce contable

1-1010245 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 3070 de 1983, Decreto Nacional 1333/86, Ley 75 de 1986, Acuerdo 35 de 1.985 y Decreto Municipal 523 de 1999 (Estatuto Tributario municipal), Acuerdo 032 de 1998, Ley 140 de 1994, Decreto 472 de 2001, Acuerdo 110 de 2003.

DEFINICION: Es el impuesto generado en la exhibición de vallas o avisos luminosos que hagan mención de una empresa o un producto colocados en la vía pública, interior o exterior de coches, estaciones y ferrocarriles, cafés o cualquier establecimiento público, o anuncio, señal, advertencia o propaganda que identifique una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2.009, se espera un recaudo por concepto del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros de \$18.688.603.000

BASE DEL CÁLCULO. Al valor del Plan de Financiero del Plan de Desarrollo " PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" 2.008, se incrementa en un 6%



1-1010247 IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

BASE LEGAL Ley 140 de 1994, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Acuerdo 33 de 1998, Acuerdo 59 de 2000, Decreto Municipal 472 de 2.001, Acuerdo 110 de 2003, Acuerdo 118 de 2003, Acuerdo 179 de 2006.

DEFINICIÓN: Corresponde al medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, sin importar sus dimensiones, siempre y cuando no corresponda a uno de los avisos gravados de forma complementaria al impuesto de industria y comercio.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por concepto del Impuesto de Publicidad Exterior Visual de **\$ 484.470.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Al valor del Plan Financiero del Plan de Desarrollo 2.008" PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE", Se incrementa la Gestión y control a través de la operaciones administrativas.

1-101024901 DERECHOS DE LINEAS DE DEMARCACIÓN

BASE LEGAL: Decreto 1333 de 1986, Acuerdo 013 de Junio 1 de 1993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Decreto Municipal No. 1222 de Octubre 20 de 1995, Resolución SOU 100 de 1998, Acuerdo Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Decreto 419 de 24 de Mayo 1999, Acuerdo 069 de 2000.

DEFINICION: Es el certificado que contiene la información suministrada por el departamento administrativo de control físico Municipal que define el lindero entre un lote y las áreas de uso público.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2009, se estima un recaudo por concepto de Líneas de Demarcación de **\$ 105.055.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección se toma como base el valor estimado a recaudar a diciembre 31 de 2008 por valor de \$104.532.320, se le incrementa un 5%.



1-101024902 IMPUESTO DE DELINEACIÓN

BASE LEGAL Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto Nacional 1333 de 1986, Acuerdo 032 de Dic. 30 de 1998, Decreto Municipal 271 de 1999, Resolución 214 de 1999, Decreto 523 de 1999, Decreto 1319 de Julio 9 de 1993, Acuerdo 118 de 2003.

DEFINICION Corresponde al impuesto que se deberá cancelar por las construcciones nuevas, urbanizaciones y/o parcelación de terrenos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por concepto del Impuesto de Delineación de **\$ 3.638.780.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se espera que la construcción mantenga su auge. A diciembre del 2008 se estimo en \$3.465.504.762 y se incrementa en un 5 %.

1-101024903 DERECHOS DE ESQUEMAS BÁSICOS

BASE LEGAL: Decreto Nacional 1333 de 1986, Acuerdo 52 de 1990, Acuerdo 013 de junio de 1.993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Resolución 382de 1998 (Gerencia de Emcali), Decreto Municipal 419 de 1.999, Acuerdo 069 de 2000, Acuerdo 118 de 2003.

DEFINICION: Lo constituye la certificación de expedición de la delineación urbana con esquemas básicos a través de la representación gráfica del terreno (plano), referidas a las coordenadas del plano de Cali, a lo cual deberán incorporarse las afectaciones viales, parámetros de estructura urbana y determinantes para la localización de las zonas de cesión de vías y zonas verdes necesarias para adelantar un proyecto urbanístico arquitectónico

PRESUPUESTO. Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Esquemas Básicos de **\$ 39.269.000.**

BASE DEL CALCULO: Teniendo en cuenta el comportamiento histórico de la renta, se estima a diciembre del 2008, \$ 37.399.047 y se le incrementa el 5%.



1-101025103 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

BASE LEGAL Ley 47 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 181 de 1995, Decretos Municipales: 1685 de 1996 y 0568 de Abril 23 de 1997, Decreto Municipal 076 de 1.999, Decreto Municipal 523 de 1999, Decreto 032 de 2.000, Ley 9 de 1967, Ley 49 de 1967, Ley 7 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 181 de 1995, Decreto Municipal 568 de 1997.

DEFINICION Es el impuesto sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos deportivos y recreativos que se celebre en la Jurisdicción del Municipio Santiago de Cali. Se grava con un 10% sobre el valor de cada boleta.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se estima un recaudo por el Impuestos por Espectáculos Públicos del deporte de **\$ 1.746.239.000**

BASE DEL CÁLCULO: Se calculo un recaudo a diciembre de 2008 de **\$1.663.084.761**, se le incrementa el valor del 5%.

1-101025105 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE CULTURA (Municipales)

BASE LEGAL Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Decretos Municipales: 752 de 1993, 1264 de Septiembre de 1993, Decreto 1293 de 1993, Decreto 1434 de 1993, Decreto 1353 de 1995, Ley 397 de 1997, Decreto Municipal 0523 de 1.999 (Estatuto Tributario), Decreto Municipal 076 de Febrero de 1.999, Decreto 32 de 2000, Decreto 076 de 1999, Acuerdo 104 de 2002, Decreto 596 de 2002, Decreto 0687 de 2002, Decreto 147 de 2003, Ley 814 de julio 2 de 2003, Decreto 221 de 2005.

DEFINICION: Entiéndase por Espectáculo Publico, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. Es el Impuesto que se le aplica a cada persona que adquiera boletos de entrada a cualquier espectáculo público que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Se proyecta entonces para el año 2009 un presupuesto de **\$1.045.949.000.**



BASE DEL CALCULO: Para la vigencia fiscal del año 2.008, se reduce el presupuesto, teniendo en cuenta las exoneraciones a los artistas que en materia de impuestos se esta dando en el país.

1-101025513 IMPUESTO DE RIFAS Y VENTA POR EL SISTEMA DE CLUBES

BASE LEGAL: Ley 69 de 1946, Decreto 537 1974, Decreto Nacional 1333/86, Decretos Nacionales 1660 de 1.994 y 1298 de 1.994, Decreto Municipal 1730 de 1993. , Decreto Municipal 2205 de 1997 y Decreto 545 de 2000, Ley 643 de Enero del 2001, Decreto Nacional 1968 de 2001 y Ley 1122 de Enero de 2007.

DEFINICION: Es el gravamen sobre el valor de los billetes y tiquetes de rifas y premios; incluidas las ventas que se realicen por este concepto, por sistema de clubes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se estima un recaudo de **\$2.500.000**

BASE DEL CÁLCULO: Se toma el estimado para la vigencia fiscal del año 2008, de **\$ 2.380.952**, y se incrementa en un 5% para el 2.009

1-101025517 JUEGOS PERMITIDOS

BASE LEGAL Ley 12 de 1.932, Ley 41 de 1933, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 10 de 1990 y los Decretos Municipales 1730 y 658 de 1993, Acuerdo 16 de 1996, Decreto Municipal 2205 de 1.997, Decreto 545 de 2000, Decreto 523 de 1.999, Ley 643 de 2001, Decreto reglamentario 1968 de 2001, Acuerdo 104 de 2002 y Decreto 147 de 2003, Decreto 221 de 2005.

DEFINICION: Se entiende por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo, destreza, y casualidad, que de lugar al ejercicio recreativo donde se gane o se pierda ejecutando con el fin de entrenarse y/o divertirse.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por concepto de Juegos Permitidos de **\$16.638.0000**.



BASE DEL CÁLCULO Se estima para el 2.008 un ingreso de \$ **15.652.000**, sobre el cual se incluye el 6% se espera un crecimiento de esta renta de acuerdo a la gestión realizada por SICALI.

1-1010259 SOBRETASA BOMBERIL

BASE LEGAL: Ley 322 de 1996, Acuerdo 171 de 2005. Acuerdo 206 de 2006

DEFINICION: Es la sobretasa con cargo al impuesto Predial unificado (3.7% sobre el Impuesto Predial unificado) que se destinará a financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se estima un recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil, por la suma \$ **6.734.105.000**. para el año 2.009.

BASES DEL CÁLCULO: Al Valor del Plan Financiero del Plan de Desarrollo vigencia 2.008, "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE", se incrementa en un 6%

1-1010261 SOBRETASA A LA GASOLINA

BASE LEGAL Ley 105 de 1.993 Art. 29, Acuerdo Municipal 01 de 1993 Acuerdo 12 de 1993, Acuerdo 03 de 1.994, Acuerdo 19 de 1.995, Acuerdo Municipal 01 de 1998, Decreto Municipal 1173 de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1998, Decreto 075 de 1.999, Acuerdo Municipal 035 de 1.999, Decreto Municipal 0523 de 1999 (Estatuto Tributario), Ley 681 de 2001, Ley 693 de 2001, Ley 788 de Diciembre de 2002, Decreto 2629 de 2007.

DEFINICION Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio, Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores.

El ingreso a percibir por el cobro de la sobretasa a la gasolina extra y corriente en un porcentaje equivalente al 18,5% del precio de venta por galón en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente al distribuidor minorista o consumidor final.



PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.009 se espera un recaudo por concepto de Sobretasa al Combustible Automotor de **\$72.871.832.000**.

DISTRIBUCION SOBRETASA A LA GASOLINA			
DETALLE	%	AÑO 2008	AÑO 2009
		ESTIMADO	PROYECTADO
VENTAS PROYECTADAS	100%	361.403.364.573	393.901.790.162
	18,5%	66.859.622.446	72.871.831.180
DISTRIBUCION	15%	54.210.504.686	59.085.268.524
SANEAMIENTO	23,5%	12.739.468.601	13.885.038.103
METRO CALI (MIO)	70%	37.947.353.280	41.359.687.967
NETO METROCALI (SIN DEUDA)		37.216.195.892	40.608.343.443
SERVICIO DEUDA		731.157.388	751.344.524
TRANSVERSAL 103	6,5%	3.523.682.805	3.840.542.454
MALLA VIAL	3,5%	12.649.117.760	13.786.562.656
TOTAL		66.859.622.446	72.871.831.180

BASE DEL CÁLCULO. En la proyección de la Sobretasa a la Gasolina para el año 2.009, se tiene en cuenta que el consumo de esta, presenta una tendencia declinante y se afecta por el crecimiento de precios externos del barril del petróleo y la puesta en marcha de la producción del alcohol carburante.

Teniendo en cuenta el consumo y los precios reales del ultimo año (agosto/2007 a julio / 2008), el consumo de la Gasolina Corriente se proyecta con un decrecimiento -4.1% anual y el consumo de la Gasolina Extra en -18.3% del mismo periodo.

El precio de la Gasolina Corriente se incrementan en 6.4% anual, y el precio de la extra en 5.8% respectivamente.



1-101026303 ESTAMPILLA PRODESARROLLO URBANO

BASE LEGAL: Ley 79 de Diciembre 15 de 1.981, Acuerdo 10 de 1983, Decreto Municipal 555 de 1.986, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Artículo 29 Ley 863 de diciembre 29 de 2003.

DEFINICION: Es el 1.0% que se cobra sobre el valor de contratos, actos, cuentas de cobro y operaciones que se efectúen ante la Administración Municipal y cualquiera de sus dependencias, institutos, establecimientos públicos, departamentos Administrativas y entidades descentralizadas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se estima un recaudo por concepto de Estampilla Pro-desarrollo Urbano de **\$15.896.528.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de la estampilla Pro-desarrollo Urbano se toma el estimado, plan financiero plan de desarrollo "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" de \$ 14.954.400.000 Y se incrementa en el 6%.

1-101026319 ESTAMPILLA PRO - CULTURA

BASE LEGAL Art.38 Ley 397 de 1997, Acuerdo Municipal 029 de 1998, Acuerdo 32 de 1998, Decreto Municipal 057 de 1999, Artículo 47 de la Ley 863, Acuerdo 0155 de Mayo 17 de 2005, Acuerdo 233 de 2.007.

DEFINICION Es una estampilla con valor nominal de \$1.000 que se cobra a distintos actos y documentos, el 1.5% para posesiones y en las matrículas en los establecimientos educativos y entre otros; los recursos provenientes del recaudo serán invertidos por medio de asignaciones presupuestales para las entidades de carácter público encargadas del fomento de la cultura y a través de convenios y contratos que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que tengan el mismo propósito .

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por concepto Estampilla Pro- Cultura de **\$13.543.200.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de la estampilla Pro- Cultura se tiene en cuenta un estimado a Diciembre de 2.008 de \$12.960.000.000 y se incrementa un 4%.



1-1010265 ALUMBRADO PÚBLICO – SEMAFORIZACIÓN (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Acuerdo 07 de julio 14 de 1998, Acuerdo 07 de 2.000, Acuerdo 102 de septiembre 12 de 2002, Acuerdo 109 de septiembre 16 de 2003 y Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de Julio de 2006.

DEFINICIÓN: Son los recursos transferidos a la Secretaría de Tránsito Municipal provenientes de la tasa del servicio de alumbrado público que deben pagar los propietarios de lotes vacíos y los kioskeros, según lo reglamentado mediante el Acuerdo 109 de 1998, y los cuales se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de ensanche y conservación del sistema de semaforización de la ciudad.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de esta renta de **\$ 2.781.840.000**

BASE DEL CÁLCULO: Al estimado a diciembre de 2.008, \$ **2.616.971.000**. Se incrementa para el 2.009 en un 6%.

1-1010273 CONTRIBUCION ESPECIAL

BASE LEGAL: Ley 104 de Diciembre 30 de 1993 –Ley 418 de 1997, Artículo 123, Ley 548 de 1999, Art... 39, Ley 782 de 2002 y Artículo 6, Ley 1106 de 2006.

DEFINICION: Toda persona natural o jurídica que suscriba contrato de Obra Pública, para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebre adición al valor de los ya existentes, deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali, una contribución equivalente al 5 % del valor del contrato o la adición correspondiente.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por Contribución Especial en la suma de **\$10.398.978.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para el año 2.008 se estima \$ 9.540.346.076 se proyecto de acuerdo a la contratación esperada para el 2.008 y se incrementa en un 9 % para el año 2009.



2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, por conceptos diferentes a los impuestos, pueden ser por la prestación de un servicio cualquiera, por el desarrollo de una actividad o por la explotación de sus propios recursos o por los recursos que se reciba de acuerdo a convenios, normas o leyes vigentes de otras entidades estatales.

1.2.1. TASAS Y DERECHOS

Corresponde a las remuneraciones pecuniarias que recibe el Municipio de Santiago de Cali por la prestación de un servicio que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia. En esta categoría se incluyen los ingresos originados en la contraprestación de servicios específicos (Técnicos, Administrativos, Culturales, Médicos, Hospitalarios y Públicos). Sus tarifas se encuentran debidamente reguladas por la Administración Municipal.

1-10201010101 LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Acuerdo 010 de Marzo de 1993, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0491 de marzo de 1996, Acuerdo 04 de 1996, Acuerdo 032 de Diciembre de 1998, Ley 769 de 2002.

DEFINICION: Es el valor de los derechos que se cobran por la expedición y/o refrendación, por primera vez y/o por pérdida, de las licencias de Conducción.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se estima un recaudo por concepto de Licencias de Conducción para el Municipio de **\$687.904.000**

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA: Se proyecta con la base gravable en las participaciones de licencias de conducción, teniendo en cuenta el comportamiento del número de licencias expedidas a mayo 31 del 2008 y el estimativo a diciembre 31 de 2008. Para el año 2009 se proyecta expedir un número de 20.720 licencias de conducción. Los derechos que percibe el Municipio por cada licencia expedida son de 2 S.M.L.V.D. El salario mínimo diario se trabajó con \$16.600



1-10201010103 DERECHOS DE TRÁNSITO

BASE LEGAL: Acuerdo 010 de Marzo 19 de 1993, Acuerdo 051 del 14 de Octubre de 1993 del INTRA , Acuerdo 005 de 1993 del INTRA (Escuelas de Enseñanza), Ley 223 de Diciembre de 1995, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1.998, Convenio CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999.

DEFINICION: Son los derechos que la Secretaría de Tránsito recauda por prestar servicios como traspaso de propiedad, traslado de cuentas, matrículas iniciales, cambio de color, cambio de motor, cambio de serie, pignoración, despignoración, duplicados, expedición de tarjeta de operación, registros de cuenta, entre otros.

Conforme al convenio Interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, a la Secretaría de Tránsito le corresponde un porcentaje del 12% sobre el recaudo.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo para el Municipio por concepto de Derechos de Tránsito de \$ **1.438.883.000**

BASE DEL CALCULO: Para la base del calculo se tuvo en cuenta el comportamiento de esta renta a junio 30 de 2008, el estimado a diciembre 31 de 2008 y se proyecta conforme a la cantidad de transacciones estimadas para la vigencia fiscal por el CDAV.

Las tarifas son establecidas en el artículo 55 de acuerdo 32 de 1998, en salario mínimos legales diarios.

El salario mínimo diario se trabajo con \$ 16.600, El valor total del recaudo, la Secretaria de transito participa en un 12%

1-10201010104 DERECHOS DE FORMULARIOS UNICOS NACIONALES (FUN)

BASE LEGAL: Resolución 001888 de Junio de 1994 del Ministerio del Transporte, Decreto 2150 de 1995, Acuerdo 032 de 1998, Convenio CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999, Resolución 000017 de Enero 13 de 2000.

DEFINICIÓN: Son los Derechos por utilización de los formatos que expide el Ministerio del Transporte para adelantar trámites ante las dependencias del



Tránsito.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Derechos de Formularios (FUN), de **\$ 82.893.000** para el Municipio.

BASE DEL CÁLCULO: Este cálculo se hace tomando como base los derechos por utilización de 83.225 formularios a un costo de 0.5 S.M.L.D.V. el cual equivale a \$ 8.300.

Del valor total recaudado la Secretaría de Transito y Transporte Municipal participa en un 12%.

Se actualiza conforme al incremento del Salario Minimo Legal Diario, con respecto al de la vigencia 2.008

1-10201010105 SERVICIO DE PATIOS DE TRANSITO

BASE LEGAL: ley 80 de 1.993, Constitución Nacional Política de Colombia Acuerdo 032 de 1.998, Convenio suscrito.

DEFINICION: Son los ingresos que le corresponden al Municipio de Santiago de Cali de conformidad con el convenio Interadministrativo suscrito con el Centro de Diagnostico Automotor del Valle en junio 27 de 2.007, para la administración y operación de patios y grúas para la movilización de vehículos infractores a las normas de transito.

La participación para el Municipio, de acuerdo al convenio es:

- ✓ Patios de transito 35%
- ✓ Servicio de Grúas 7 %

Los parqueaderos particulares y grúas que se utilizan para tal fin son designados por el mismo Centro de Diagnostico Automotor del Valle

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009 se espera un recaudo por concepto de Servicio de Patios Transito de **\$ 903.450.000**

BASE DE CÁLCULO: Para la proyección del recaudo de vigencia fiscal del año 2.009 se tuvo en cuenta el comportamiento de este rubro durante los primeros cinco (5) meses del año 2.008 y el estimativo a diciembre 31 del 2.008. Se actualiza conforme a un incremento proyectado del S.M.L.D.V en un 8% con



respecto a l de la vigencia 2.008.

CURSOS DE CONDUCCION ESCUELA DE ENSEÑANZA

BASE LEGAL: Acuerdo 005 de 1.993 del INTRA (Escuelas de Enseñanza), Acuerdo Municipal 032 de 1.998, Acuerdo 0218 de 2.007

DEFINICION: Son los derechos de la Secretaria de Tránsito Pretende recaudar por dictar cursos de enseñanza automovilística, requeridos para obtención de licencias de conducción por primera vez y/o recategorización.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo para el Municipio por concepto de Cursos de Conducción de la Escuela de Enseñanza por valor de **\$ 1.210.000**

BASE DE CÁLCULO

Se rige con base en lo establecido en el acuerdo No 0218 de 2.007, el salario mínimo diario se trabajo con \$ 16.600. Para la base del cálculo se proyecta conforme a la cantidad de usuarios que tomen los cursos dictados por parte del Grupo de Cultura para la vigencia fiscal 2.009.

Las tarifas son las establecidas en el artículo 1º del acuerdo 0218 de 2.007, en salarios mínimos legales hora y los recursos obtenidos por cada uno de los cursos corresponde en su totalidad (100%) a la secretaria de tránsito y Transporte Municipal (STTM) y será destinado únicamente a la seguridad vial.

SERVICIOS ESPECIALES AGENTES DE TRANSITO

BASE LEGAL Acuerdo 0218 de 2.007

DEFINICION: Son los derechos que la Secretaria de Transito pretende por prestar servicios especiales con los agentes de transito, de regulación del transito u actividades conexas en espectáculos y eventos organizados por personas de derecho privado.

PRESUPUESTO: Se rige con base en lo establecido en el acuerdo no 0218 de 2.00, el salario Mínimo diario se trabajo con \$16.600

Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo para el municipio por concepto de Servicios Especiales de los Agentes de Transito por valor de **\$ 11.050.000**



BASE DEL CALCULO: Para la base del calculo se proyecta conforme a la cantidad de servicios que preste el Grupo de Control y Vigilancia Vial a través de los agentes de transito, durante la vigencia fiscal 2.009

Las tarifas son la establecidas en el articulo 1 del acuerdo 0218 de 2.007, en salarios mínimos legales diarios por hora hombre y los recursos obtenidos por cada uno de los servicios prestados corresponde en su totalidad (100%) a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal (STTM) y será destinado únicamente a la seguridad vial.

1-10201013701 VENTA DOCUMENTOS DE PLANEACION MUNICIPAL (Ordenamiento Urbanístico.)

BASE LEGAL Acuerdo 052 de 1.990, Acuerdo 09 de 1.992, Resolución SOU-004 de 1.999, Resolución SOU-122 de 2.000, Resolución SOU- 024 de 2.000, Acuerdo 70 de 2000, Resolución DAPM 004 de 2002.

DEFINICION Son los ingresos por la expedición de conceptos sobre Usos del Suelo, Estados Financieros, Planos Litografiados de la Ciudad de Santiago de Cali, Fotocopias Autenticadas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se estima un recaudo por valor de **\$47.250.000.**

BASE DEL CALCULO Se proyecta un recaudo a diciembre 31 de 2008 de \$ 45.000.000 con incremento del 5.0%.

1-10201013702 VENTA DE FORMULARIOS Y OTROS

BASE LEGAL Acuerdo 035 de 1.985, Resolución No. 096 de Mayo 12 de 1.987 de Valorización Municipal, Acuerdo 032 de 1.998, Decretos Municipales 752 de 1.993, 410 de 1.994, Resolución 1000 de 1994 del Ministerio del Transporte. Resolución No. 01888 de Junio 16 de 1.994 del Ministerio del Transporte, Resolución 11 de 1.999, Decreto Municipal 271 de 1.999.

DEFINICION Es el ingreso que se capta por la venta de formularios, necesarios para el trámite de solicitudes y/o presentación de declaraciones privadas ante las Dependencias de la Administración Municipal, al igual que por la venta de pliegos en el caso de las licitaciones.



PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.009, se estima un recaudo por concepto de Venta de Formularios y Otros, la suma de **\$ 39.156.000.**

BASE DEL CÁLCULO Se estima para la vigencia de 2.009 un valor de \$39.156.000.

1-10201013703 VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

BASE LEGAL Artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, Ley 115 de 1994 Ley General de la Educación, Decreto Nacional 1857 de 1994 - Crea los Fondos Educativos Docentes Decreto Extraordinario 0203 de 2001, Ley 715 de 2001: Artículos 11 a 14. Legisla sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos y Decreto Nacional 992 de mayo 21 de 2002 - Reglamenta los Fondos de Servicios Educativos. Acuerdo 0172 de 2005 "Por medio del cual se reglamenta la Administración de los Fondos de Servicios Educativos y se confiere una delegación", Decreto municipal 0604 del 13 de octubre de 2.006

DEFINICIÓN: Es el ingreso que perciben las instituciones Educativas Oficiales por el cobro de matrículas, pensiones y demás recursos económicos que se perciban por la venta y prestación de servicios docentes a los estudiantes, de la venta de servicios complementarios a los estudiantes, de los servicios provenientes de admisiones, validaciones, habilitaciones, carnés, derechos de grados, certificaciones, constancias y semejantes. Del cobro de dineros por la adquisición de material didáctico a los estudiantes.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009 se proyecta un recaudo por concepto de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas de **\$16.352.492.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2009 se toma los ingresos formulados por cada uno de los Consejos Directivos de cada una las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaria de Educación Municipal, por el periodo académico 2007-2008 por valor de **\$ 15.723.550.000** incrementado el 4%.

1-1020101370401 VENTA DE SERVICIOS CATASTRALES

BASE LEGAL: Resolución No. 2555 de 1988, Acuerdo Municipal 032 de 1998. Acuerdo 70 de 2.000, Resolución 4131.51.4.29 S003 de abril de 2.008 *

DEFINICION: Corresponde a los ingresos que se perciben por la venta de servicios por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal,



como son: expedición de certificados catastrales, venta de copias heliográficas, servicios de peritazo sobre bienes inmuebles, venta de copias del Plano Digital de la ciudad.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Venta de Servicios Catastrales de **\$259.263.000**

Dentro de esta renta están los siguientes servicios,

BASE DEL CÁLCULO: Al valor del Plan Financiero del Plan de Desarrollo " PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" 2.008 se incrementa en un 4% Para la vigencia 2009.

1-10201013705 VENTA DE OTROS SERVICIOS DE SECRETARIA DE GOBIERNO (Ord. Urb.)

BASE LEGAL: Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Acuerdo 70 de 2000, Decreto 0203 de 2001.

DEFINICION: Corresponde al cobro que se hace por la radicación de solicitudes para la expedición de Esquemas Básicos y de Líneas de Demarcación.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se proyecta un recaudo **\$86.241.000.**

BASES DEL CALCULO: Se espera un crecimiento de un incremento porcentual de 6 % y se proyecta de acuerdo al recaudo a diciembre del 2008.

Nota: Esta renta se recauda por concepto de radicación de expedición de esquemas básicos y líneas de demarcación.

1-10201013706 PLACAS Y CERTIFICADOS DE NOMENCALTURA URBANA

BASE LEGAL: Ley 40 de Noviembre 30 de 1932, Acuerdo 052 de 1990, Acuerdo 042 de Agosto 20 de 1964, Resoluciones SOU-121 y SOU-123 de 2000, Decreto 0203 de 2001, Acuerdo 069 de 2000, Resolución DAPM 005-006-007 de 2002.

DEFINICION: Este derecho se cobra por el servicio de asignación y la expedición de certificados de nomenclatura urbana. Se liquida según lo estipulado en la tabla básica que para el efecto tiene establecido la



Administración Municipal y el Gobierno Nacional, la cual define el valor del Presupuesto Tributario acorde con porcentajes establecidos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2.009, se estima recaudar por concepto de placas y certificados de nomenclatura urbana la suma de **\$144.900.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Se estima un recaudo a diciembre 31 de 2008 de \$138.000.000 y se proyecta con un incremento de 5%.

1-10201013707 LIQUIDACION Y FACTURACION

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Decreto 1756 de 1991, Acuerdo 031 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro por el servicio de la emisión de la liquidación o la factura de los impuestos municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se estima un recaudo por concepto de Liquidación y Facturación de **\$444.334.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Valor que se estimo con base en la experiencia historica.

1-10201013708 DERECHOS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISION

BASE LEGAL Decretos Municipales 1247 de 1981 y 747 de 1983, Decreto 453 de 1986.

DEFINICION: Corresponde al pago que hacen los urbanizadores y constructores por la supervisión de la construcción de vías y parqueaderos, además de los ingresos por ensayos de Laboratorio de suelos.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2.009: Para la vigencia fiscal 2.009, se proyecta recaudar por concepto de Derechos de Mantenimiento y Supervisión la suma de **\$212.136.000.**

Esta estimación se debe a que los ingresos derivados de los Derechos de Mantenimiento y Supervisión, así como los que se originan por los Servicios de laboratorio de Suelos, tienen una relación directa con el Sector de la construcción y las Actividades conexas. En los años 2.006 y 2.007 este sector ha tenido un repunte considerable presentando una reactivación económica



importante que permitió el incremento en la ejecución de proyectos de este tipo que estaban aprobados en periodos anteriores, para la vigencia 2.008 se estabiliza el recaudo presentándose una disminución del recaudo respecto a los periodos 2.006 y 2.007, lo cual se explica por el hecho de que los proyectos represados fueron ejecutados en una cantidad importante en dichos periodos.

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.009: Para el cálculo de esta renta se tuvo en cuenta el comportamiento histórico de la misma en el año 2007 y lo que va corrido de 2008, además de tener en cuenta como una variable importante es el repunte económico del sector.

En los primeros 5 meses del año se han recaudado por este concepto \$ 84.180.893 equivalente al 23.55% de los \$ 357.451.000 presupuestados, si contamos con que los resultados de este periodo mantengan durante toda la vigencia 2.008, en consecuencia se estima la proyección para el año 2.009, partiendo del recaudo a mayo de 2.008 \$ 84.180.893, se divide por 5 obteniendo el promedio del recaudo \$ 16.836.179, valor que se multiplica por 12 da como resultado la proyección a diciembre 31 de 2.008

\$ 200.034.143, cifra a la cual le aplicamos un crecimiento equivalente al estimado para el 2.009 (5.0%), lo que se expresa en múltiplos de mil (\$000), quedando para la vigencia 2.009 la estimación del recaudo por este concepto en \$ **212.136.000**.

1-10201013901 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

BASE LEGAL: Resolución 1194A de 1.983, Resolución A-055 de 1.987, Ley 80 de 1.993 y los contratos de arrendamiento suscritos, Decretos 370 y 384 de 2003.

DEFINICION: Corresponde a los valores que se captan por el arrendamiento de inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Arrendamiento de Inmuebles de **\$3.693.757.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2009, es la sumatoria de los valores proyectados por las diferentes Dependencias.



ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
Otros	323.978.000
Arrendamiento Torre de EMCALI	3.369.779.000
TOTAL	3.693.757.000

1-10201013902 CONCESIÓN ALUMBRADO PÚBLICO

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993, Acuerdo 07 de 1998, Acuerdo 032 de 1998 y contrato No. GCE-0024-2000 (Concesión Alumbrado Público). Contrato que se suscribe entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E ESP Y MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A. – MEGA S.A. y Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de Julio de 2006.

DEFINICIÓN: Contrato de concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica con riesgo exclusivo para el contratista, para el suministro de energía, la reposición, mantenimiento, operación y administración general de la infraestructura del alumbrado público del Municipio de Santiago de Cali.

La sección cuarta del Consejo de Estado, resolviendo una demanda contra el Consejo de Calima Darien del 2.004, fallo que los consejos municipales no pueden imponer dicho cobro por que no tener la facultad ni la autonomía para hacerlo. Se esta pendiente a que dicho fallo para establecer en que medida afecta al Municipio de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se estima un recaudo por **\$1.000.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se abre la renta con **\$1.000.000.**

1-10201013903 AMOBLAMIENTO URBANO EUCOL

BASE LEGAL: Ley 80 de 1993, Acuerdo 032 de 1998 y los contrato suscritos: contrato de Concesión Amoblamiento Urbano, número 007/2000 suscrito con EUCOL.

DEFINICION: corresponde a contrato de concesión Municipio **_DAPM-** Subdirección de ordenamiento Urbanístico y Equipamientos Urbanos Nacionales



de Colombia S.A (EUCOL) para el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reposición y explotación del mobiliario urbano para la ciudad, para lo cual servirá de interventora la EMRU, que será la encargada de la supervisión, vigilancia y control el contrato de concesión.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por concepto de Amoblamiento Urbano (EUCOL) tanto de interventoria como concesión la suma de **\$ 1.200.806.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se calcula el recaudo con base en los 488 salarios mínimos legales vigentes para este periodo, pagadero trimestre vencido por concepto de interventoria y la concesión es el 12% de los ingresos EUCOL. Posteriormente se le incrementa el 5% para el 2009.

1-10201013905 CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS

DEFINICION: Corresponde a los valores cobrados por la adjudicación de concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas y seguimiento anual.

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004.

BASE DEL CÁLCULO: El ingreso de esta renta depende de la gestión que se adelante por parte de la dependencia.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se proyecta un recaudo de **\$1.000.000**.

1-10201019801 CERRAMIENTO DE LOTES DE ENGORDE

BASE LEGAL: Decreto Municipal 300 del 6 de Mayo de 1997 y Decreto Municipal 1395 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro que ante la negativa del cerramiento de los lotes de engorde por parte de sus propietarios, la Administración Municipal se ve abocada a realizar dichos trabajos, solicitando el reintegro de la inversión a sus propietarios, mediante Resolución motivada emitida por Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera por concepto de Cerramiento de Lotes de Engorde la suma de **\$ 5.815.000**



BASE DEL CÁLCULO: La vigencia 2009 se proyecta un recaudo de \$5.815.000

1-10201019802 TASA RETRIBUTIVA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, acuerdo 18 de 1.994, Acuerdo 30 de 1.995, Decreto 901 de 1.997 del ministerio de Medio Ambiente, Resolución 273 de 1.997 de Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 372 de 1.998 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto 3100 de Octubre 30 de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Derogatorio del decreto 901 de 1.997, Decreto 3443 de Diciembre de 2.004, modificado por Decreto 3100 de 2003, Resolución 070 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 1433 de diciembre de 2.004 del Ministerio Del Medio Ambiente, resolución 2145 de diciembre de 2.005 modificatoria del artículo 4 de la resolución 1433 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente.

DEFINICION: Es aquella que cobrara la autoridad ambiental competente a las personas o jurídicas, de derecho publico o privado, por la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales de aguas residuales de cualquier origen, ya sea agrícola, minero, industrial o de servicios.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se proyecta recaudo por Tasas Retributiva con un factor regional igual a uno (meta de reducción igual a cero) en cumplimiento del parágrafo del artículo 33 del decreto 3100, que dice: "A Partir de la expedición de este decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1).

Una vez presentado el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos el factor regional se ajustara de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente decreto" \$3.000.801.000

BASE DEL CÁLCULO: La base para el cálculo de las tasas retributivas por vertimientos, corresponde a las caracterizaciones de los vertimientos realizados por las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado y las realizadas por el DAGMA a industrias o conjuntos residenciales, clubes, colegios etc. Que vierten directamente a los ríos de la ciudad. Para la ciudad de Cali, el principal sujeto pasivo responsable del pago de tasas retributivas es EMCALI, quien en el momento tiene vertimientos promedio al Río Cauca de



75.841 Kg. / día de DBO₅ y 47.804 KG /día de SST. Vertidas por EMCALI al Recurso Hídrico de la ciudad.

PROYECCION DE RECAUDO TASAS RETRIBUTIVAS POR EL AÑO 2008

VERTIMIENTO	CARGA CONTAMINANTE		TOTAL DBO ANUAL \$	TOTAL SST ANUAL \$	TOTAL TASAS ANUAL \$
	DBO (Kg./año)	SST (Kg./año)			
TOTAL 2007 (Cauca + IMI)	28.124.195	18.724.166	2.716.234.753	773.869.781	3.490.104.534
IMI* Río Cali 2007	4.081.795	2.300.595	394.219.761	95.083.591	489.303.352
TOTAL CAUCA 2008	24.042.400	16.423.571	2.322.014.992	678.786.189	3.000.801.181

* La obra de trasvase del vertimiento del Interceptor margen izquierda del río Cali a la PTAR-C esta terminada y se espera entre en funcionamiento antes de terminar el 2008.

Factor Regional = 1

Tarifa Mínima DBO5 = \$96,58/k.o.

Tarifa Mínima SST = \$41,33/Kg.

IPC 2007 = 5,69

Del monto total de Tasas Retributivas recaudado por el DAGMA, le corresponde a la CVC el 50%.

TOTAL disponible para el DAGMA: (\$1.500,400.591).

DESTINACION DE LA INVERSION. El artículo 4 del Decreto MAVDT No. 3100 de 2003, define los proyectos de descontaminación hídrica de la siguiente manera: "Proyectos de inversión en descontaminación hídrica. Son todas aquellas inversiones cuya finalidad sea mejorar la calidad físico- química y/o bacteriológica de los vertimientos o del recurso hídrico. Incluyen la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Igualmente, comprende inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y, hasta un 10% del recaudo de la tasa podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a los mismos".

1-10201019803 CONCEPTO TÉCNICOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUAS SUBTERRANEAS

DEFINICION: Autorización que las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, requieren para el aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos. Conforme a la ley para la perforación de pozos de la extracción de aguas subterráneas o para la legalización de los pozos ya existentes.



BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 0203 de 2001; Resolución 001 de Enero de 2003 DAGMA, Circular Normativa No. 001 de Enero de 2004 DAGMA.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se proyecta **\$249.028.000**

BASE DEL CÁLCULO:

- ✓ Pozo profundo: De profundidad mayor a 25 m. Se liquida a razón de 3.28 SMLV.
- ✓ Pozo somero: De profundidad igual o inferior a 25 m se liquida a razón de 1.54 SMLV.

1-10201019804 TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL

BASE LEGAL Ley 181 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Acuerdo 037 de 1999, Decreto Municipal 150 de Marzo 18 de 1999, Acuerdo 67 de 2000, Acuerdo 82 de 2001, Acuerdo 173 de 2005.

DEFINICION: Es la imposición que hace el Municipio de Santiago de Cali (incluyendo los entes descentralizados), a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos o negocie con él, estos recursos se destinarán a financiar a través de la Secretaria del Deporte, programas y proyectos de Inversión Social de acuerdo con los parámetros de la Ley 181 de 1995. Se debe tener en cuenta que los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro-Deporte, según Acuerdo 173 de 2005 se destinarán el 15% para el pago de los servicios públicos de los escenarios deportivos y un 10% para celebrar convenios inter administrativo con la Institución Escuela Nacional del Deporte.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se proyecta un recaudo por concepto de la Tasa Pro - Deporte Municipal de **\$25.025.528.000**

BASE DEL CALCULO: Se estima recaudar al cierre de 2.008 \$ 20.014.608.000 el presupuesto para la vigencia fiscal 2.009, representa un crecimiento importante, ya que esta renta esta relacionada con la contratación.



1-10201019805 OTROS CONCEPTOS AMBIENTALES

BASE LEGAL:

La norma que legitima el cobro por concepto de servicios ambientales por parte de las autoridades Ambientales:

Ley 99 de 1.993, resolución no 00747 de 1.998, decreto 1706 de 1.999, artículo 39 de ley 344 de 1.996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2.000, la ley 633 de 2.000, decreto extraordinario no 0203 de 2.001, resolución 232 del 21 de abril de 2.003, decreto 1220 del 21 abril 2.005, acuerdo 018 de 1.994 (Art. 24 numeral 6), decreto 0203 de 2.001, Decreto 1608/78, ley 23/73, Ley 599/ 2000, resolución 0438/2.001

DEFINICION: Esta renta se compone de los siguientes actos administrativos: Declaración Ambiental, Concepto de Viabilidad Ambiental, Concepto Técnico, Licencia Ambiental, Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Expedición de Permisos y Conceptos Ambientales, los cuales se detallan a continuación:

DECLARACIÓN AMBIENTAL: La Declaración Ambiental es un documento técnico exigido por el DAGMA, como un instrumento de información y trámite básico para el otorgamiento de constancias, permisos y conceptos ambientales. Que tiene como finalidad ser un documento informativo de carácter divulgativo de los procesos productivos de cada una de las empresas, materias primas e insumos utilizados y se identifican los procesos productivos de cada una de las empresas.

Una vez entregadas, se revisan y evalúan cada uno de los formularios de las declaraciones ambientales y los estudios técnicos soporte en los componentes de vertimientos líquidos, ruido ambiental, emisiones atmosféricas y residuos sólidos que presentan las empresas, al igual que los certificados de recolección de basuras, emisión de gases vehiculares.

Después de su revisión y evaluación, se procede a elaborar los actos administrativos (resoluciones), por medio de las cuales se otorgan o niegan los respectivos permisos ambientales y conceptos técnicos en cuanto a vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, residuos sólidos y emisión de ruido ambiental.

CONCEPTO TECNICO: Valoración técnica emitida a una persona natural o jurídica solicitante de un tramite administrativo ambiental.

CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL: Se expide para proyectos, obras o actividades que requieren licencia de intervención u ocupación de espacio público con equipamiento colectivo, recreativo o institucional; de iniciativa pública o privada, o infraestructura de servicios públicos.



LICENCIA AMBIENTAL: Se entiende por licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra proyecto, o actividad. Llevará implícito todos los permisos, autorización y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y o afectación de los recursos naturales que sean necesarios para el desarrollo y operación de proyecto, obra o actividad. La licencia ambiental se otorgara por la vida útil del proyecto obra, o actividad y cobijara las fase de construcción, operación, mantenimiento desmantelamiento, abandono y/ o terminación pertinentes.

PERMISO AMBIENTAL: Autorización que concede la autoridad ambiental competente para el uso o beneficio temporal de un recurso natural. Que pueden generar impactos ambientales por ruido, emisiones, olores, vertimientos y residuos sólidos; la cual sujeta al beneficiario de ésta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, no lo exime de cumplir con los requisitos que otras entidades lo exijan en asuntos de competencia y no lo exonera de cumplir con las exigencias futuras..

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Es el documento que producto de una evaluación ambiental establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del Proyecto, obra o actividad. relacionadas con las necesidades de un proyecto.

PRESUPUESTO: Proyección estimada para el 2009 es de **\$470.000.000**

BASE DE CALCULO: Para calcular este concepto se tiene en cuenta lo siguiente

DETALLE	No de Empresas Al Año
Empresas identificadas que presentan Declaración Ambiental	310
Estaciones de Servicio que Presentan Declaración Ambiental	110
Conceptos	60
Visitas Técnicas	60

Se considera además, la tabla de liquidación establecida para cada vigencia. En cuanto a los demás Ítems que componen el rubro, se han calculado a través de datos históricos (vigencias 2.007 y 2.008 con corte a mayo).



1-10201019806 ESTRATIFICACIÓN ECONOMICA

BASE LEGAL: Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002, Ley 812 de 2003, Ley 921 de 2004, Decreto 262 de 2004, Resolución N° 392 de 2004, Ley 921 de 2004.

DEFINICIÓN: Es clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2009, se deja abierta la renta por concepto de estratificación Socioeconómica con la suma de **\$1.000.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Se deja abierto el rubro Estratificación Socioeconómica por la suma de \$1.000.000.

1-10201019807 VENTA DE SERVICIOS DE SALUD U.L.Z. (UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO – LABORATORIO DE REFERENCIA Y CENTRO DE ZONOSIS)

DEFINICIÓN: Centro de Control sanitario animal

BASE LEGAL:

- Ley 9ª. de 1979 (Código Sanitario), la cual está relacionada con los factores de riesgos sanitarios del ambiente y la vigilancia epidemiológica;
- El Decreto Nro. 2257 de 1986, reglamentario de la Ley 9ª. de 1979 y que crea los Centros de Zoonosis;
- El Decreto Nro. 3075 de 1997 que reglamenta el control de alimentos.
- Circular Nro. 018 de 2004, que define los lineamientos para la formulación y ejecución de los Planes Estratégicos y Operativos del PAB 2004 – 2007 y de los recursos asignados para salud pública y del logro de las metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo, respecto a las prioridades de salud pública definidas por la Nación.
- Ley 1122 de 2007. Artículo 31. Prohibición en la prestación de servicios de salud. En ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente por parte de los Entes Territoriales.

A partir de los ingresos registrados de Enero a Julio de 2007 por concepto de venta de servicios de la U.L.Z. (\$165.771.910), se tiene presupuestado para el año 2009 un techo de **\$300.000.000.**

En cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, para la proyección de



la vigencia 2008 se plantea una disminución en esta renta es el resultado de la eliminación de los servicios de laboratorios de referencia, pero hacia futuro su recaudo tiende a estabilizarse, la disminución es del 10.45% de \$335.000.000 a \$300.000.000.

1-10201019808 TASA POR UTILIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004 que reglamenta el Art. 43 de la Ley 99. Decreto Nacional 1594 de 1984, Decreto 02 de 1982, Decreto 3100 de 2.003 Resolución 273 de 1.997.

DEFINICION: Corresponde al cálculo del costo de extracción de un metro cúbico de Agua Subterránea para pozos con profundidades de 30.00m, 60.00m y 150.00m, como base técnica para implementar la Tasa por utilización del Agua subterránea.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se proyecta un recaudo de **\$80.000.000**

BASE DEL CÁLCULO: Con base en el valor cobrado por la CVC, la CARS y el DAGMA, se infiere que para un total de 490 pozos existentes en la ciudad de Santiago De Cali, de uso Industrial y Comercial, residencial.

1.2.3. M U L T A S

Corresponde a las sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan, incumplan o violen las disposiciones legales.

1-10201030101 MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Decreto Nacional 2150 de 1995, Ordenanza 033 de 1988, Contrato Interadministrativo S.T.T.M C.D.A.V. de Septiembre 10 de 1999, Otro sí contrato Interadministrativo S.T.T.M. - C.D.A.V. de Diciembre 14 de 2000, Convenio 0282 de Junio 7 de 2002 Dpto. –Municipio, Decreto Ley 769 de Agosto de 2002

DEFINICION: Es la participación porcentual que le corresponde al Municipio de Santiago de Cali por concepto de multas que causen los infractores a las



normas del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, cuya distribución es la siguiente:

Municipio de Cali – STTM → 74%
C.D.A.V. – Programa de Servicios de Tránsito → 16%
Federación Nacional de Municipios - SIMIT → 10%

Conforme a lo estipulado en el Nuevo Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, el 100% de lo correspondiente al Municipio de Santiago de Cali debe ser utilizado exclusivamente para destinación específica a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se estima un recaudo para el Municipio por Multas por Infracciones de Tránsito de **\$ 6.697.530.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se ha tenido en cuenta el comportamiento del número de infracciones a Mayo 31 del 2008 y su estimado a Diciembre de 2008

1-102010309 MULTAS SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

BASE LEGAL: Decreto Nacional 2876 de 1984, Decreto Municipal 1284 de 1991 Art. 18 Inc 2º, Art. 23, Decreto Municipal 552 de 1.999, Ordenanza 01 de 1996. Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). Decreto 2150 de 1995, Ley 232 de 1995 Art. 4º Inc. 2º, Decreto 2205 de Diciembre 22 de 1997, Ordenanza 145A de 2002, Decreto 1068 de 2002, Decreto 0605 de 1996, Decreto 1944 de 1997, Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003.

DEFINICION: Son las ocasionadas por las infracciones al código de policía, su valor esta fijado por disposiciones Nacionales y Municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por concepto de Multa de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana de **\$145.235.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se calcula con base en los datos históricos (estimado 2008) Y se incrementa el 5%



1.2.6 INTERESES Y RECARGOS

Corresponde a los pagos que por sanciones se le cobra al contribuyente por el no pago oportuno de sus obligaciones, se liquida de conformidad con las normas nacionales establecidas sobre intereses por mora.

1-102010315 INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS

BASE LEGAL Ley 14 de 1.983, Acuerdo 14 de 1.985, Decreto Nacional 1333 de 1.986, Decreto 523 de Junio 30 de 1999.

DEFINICION Son los intereses que se cobran al Contribuyente por el no pago oportuno de sus impuestos.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Intereses y Recargos por no Pago de Impuestos de **\$23.168.068.000**

INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS	PROYECCION
POR PREDIAL UNIFICADO	16.689.100.000
- VIGENCIA ACTUAL	1.275.600.000
- VIGENCIA ANTERIOR	15.413.500.000
SOBRETASA BOMBERIL	391.252.000
VIGENCIA ACTUAL	366.337.000
VIGENCIA ACTUAL	24.915.000
POR INDUSTRIA Y COMERCIO	3.837.430.000
- VIGENCIA ACTUAL	1.063.000.000
- VIGENCIA ANTERIOR	2.774.430.000
POR AVISOS Y COMPLEMENTARIOS	630.359.000
- VIGENCIA ACTUAL	206.222.000
- VIGENCIA ANTERIOR	424.137.000
POR ALUMBRADO PUBLICO	87.081.000
- VIGENCIA ACTUAL	8.708.000
- VIGENCIA ANTERIOR	78.373.000
POR SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.	1.532.846.000
- VIGENCIA ACTUAL	1.436.113.000
- VIGENCIA ANTERIOR	96.733.000
TOTAL PRESUPUESTO	23.168.068.000

BASE DEL CALCULO. Se toma como referencia el estimado el Plan financiero del Plan de Desarrollo " PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" recaudado en el año 2.008 y se incrementa en un 6%



1-10201031504 RECARGOS POR CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION

BASE LEGAL Acuerdos Municipales 33 de 1.979, 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006.

DEFINICION Son intereses que se cobran al contribuyente por el no pago oportuno de las contribuciones a Valorización, o cuando debe asumir una financiación (a quienes se acojan al pago por cuotas) u otra clase de recargo que permita mantener el costo proyectado dentro de la obra vigente. Se liquida de conformidad con las normas nacionales sobre intereses de mora y financiación.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2.009 Para la vigencia del año 2.008, se espera un recaudo por el concepto de Intereses y Recargos por la Contribución de Valorización de **\$100.788.000**

Obras por valorizacion.	100.788.000
- Valorizacion 1,995 y vig anteriores	1.000.000
- Valorizacion 1,996 a 1999 acuerdo 12-95	97.788.000
- Valorizacion nuevo plan de obras	1.000.000
Por pavimentacion de barrios populares	1.000.000

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.009 La base para el cálculo de la renta es la proyección de las obras a ejecutar y en ejecución, así como los recargos por la demora en el pago de la cartera del Sistema de Contribución de Valorización. Los Intereses y Recargos se cobran de acuerdo al siguiente detalle:

Obras Anteriores a 1995: El saldo de la cartera al 31 de Mayo de 2.008 de los planes de obra anteriores y hasta 1.995 es de \$312´991.737, de los cuales \$254´382.760 corresponden a los recargos (Financiación, mora y aumento de financiación), equivalente al 81.159% del total de la cartera, para un total de 182 predios afectados. En lo que va corrido de la presente vigencia se han recuperado por este concepto \$5´376.669 equivalente a un 17.24% de lo presupuestado \$31´206.000.

Teniendo en cuenta las características de esta renta, en especial su antigüedad de mas de 20 años en promedio, para la vigencia del año 2.009, dado que corresponde a una cartera de difícil cobro afectado por aspectos como la prescripción en algunos casos, se deja abierto el rubro por concepto de Contribución de Valorización por concepto de Obras anteriores a 1.995 por valor de **\$ 1.000.000.**



Planes de Obras Acuerdo 12/95: Los planes de obras 553 – 554 - 555 salieron al cobro en Diciembre de 1996 con un plazo máximo de 48 meses para algunos predios pero para la gran mayoría el plazo fue de 36 meses; el saldo de esta cartera al 31 de Mayo de 2.008 correspondiente a 1564 predios es de \$21.614´938.154, de los cuales \$16.034´482.289 corresponden a los recargos (Financiación, mora e indexación), equivalente al 72.73% del total de la cartera, en la presente vigencia se han recuperado por este concepto hasta el mes de Mayo \$50´861.937. Equivalente a un 15.68% del valor presupuestado para el 2.008 \$324´275.000.

En los primeros 5 meses se obtiene un promedio de recaudo de \$10.172.387 que esperamos se conserve en lo que resta del año 2.008, así las cosas multiplicamos el promedio por 12, dándonos como resultado \$122´172.387, valor que multiplicamos por los recaudos reales de los años 2.006 \$ 521.660.035 y 2.007 \$ 543.861.908, al resultado le sacamos la raíz cúbica y le aplicamos un castigo del 70% por concepto de la depuración y ajuste de los saldos contables y la antigüedad de la cartera, lo expresamos en múltiplos de mil (\$000), quedándonos para la vigencia 2.008 la estimación del recaudo por este concepto en **\$97.788.000**

PLAN DE OBRAS 2.008 Conforme a lo planteado en la contribución de valorización por Beneficio general para distribuir \$ 800 mil millones a los contribuyentes del área urbana del Municipio De Cali, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para el calculo de financiación se tiene en cuenta lo establecido en el articulo 65 del estatuto de valorización acuerdo 178 de 2.006, para lo cual se proyecta el recaudo por este concepto con el DTF mas 6 puntos que en promedio tenemos valores entre el 13% y el 15%, con los cuales realizamos los cálculos de la financiación para los contribuyentes que se acojan al pago por cuotas durante los 5 años. De conformidad con la tabla del pago del capital el calculo de la financiación se realiza restándole al valor total de la contribución los valores cancelados por los contribuyentes que se acogieron al beneficio y pagaron de contado, así las cosas tenemos que el ejercicio nos arroja los siguientes resultados se presupuesta para el 2.009 **\$ 1.000.000**

1-10201031505 RECARGOS POR CONTRIBUC. PAVIM. BARRIOS POPULARES

BASE LEGAL Acuerdos Municipales 33 de 1.979, 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006.



DEFINICION Son intereses que se cobran al contribuyente por el no pago oportuno de las contribuciones a Valorización por la Pavimentación de Barrios Populares, o cuando debe asumir una financiación u otra clase de recargo que permita mantener el costo proyectado dentro de la obra vigente. Se liquida de conformidad con las normas nacionales sobre intereses de mora.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2.009 Para la vigencia del año 2.009, se espera un recaudo por el concepto de Intereses y Recargos por la contribución de Valorización de la Pavimentación de Barrios Populares por la suma de **\$1'000.000.00**

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.009 Para su cálculo se tuvo en cuenta la Cartera de este rubro, que al 31 de Mayo era de \$28'745.103, de los cuales \$23'112.916 corresponden a los recargos (Financiación y mora), equivalente al 79.31% del total de la cartera, para un total de 26 predios pendientes de pago, en la presente vigencia se han recuperado por este concepto hasta el mes de Mayo \$1'255.203, equivalente a un 18.30% del valor presupuestado para el 2.008 \$6.860.000

Teniendo en cuenta las características de esta renta, en especial su antigüedad de mas de 25 años en promedio, para la vigencia del año 2.009, dado que corresponde a una cartera de difícil cobro afectado por aspectos como la prescripción en algunos casos, se deja abierto el rubro por concepto de pavimentación de Barrios Populares por valor de \$ **1.000.000**

1-10201039801 MULTAS DE CARÁCTER URBANO

BASE LEGAL: Ley 9 de 1989, Decreto Municipal 1349 de 1991, Decreto Municipal 958 de 1991, Decreto Municipal 1416 de 1993 y Decreto Municipal 1232 de 1993, Decreto Municipal 1029 de 1996, Decreto Municipal 713 de mayo 7 de 1996, Acuerdo 033 de 1998, Decreto Ley 1052 de 1998, Decreto 1395 de 1998, Decreto 0223 de 1999, Decreto municipal 758 de 1999, Decreto 0203 de 2001, Acuerdo 069 de 2000 y Ley 810 de 2003.

DEFINICIÓN: Esta multa se cobra por las contravenciones cometidas por los constructores sin acogerse a lo consignado en la normatividad urbanística vigente.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se proyecta recaudar por concepto de Multa de Carácter Urbano la suma de **\$362.428.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Se proyecta la vigencia 2009 de acuerdo a la Gestión



que realicen las diversas constructoras de la ciudad.

1-10201039802 SANCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Acuerdos 115 y 124 de 1.987, Decreto 523 de 1.999 (Estatuto Tributario), acuerdo 32 de 1998.

DEFINICION: Son las sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones del contribuyente de Industria y Comercio tales como no presentación, extemporaneidad ó inexactitud de la declaración privada, etc.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.009, se espera un recaudo por concepto de Sanciones de Industria y Comercio de **\$1.896.392.000**

BASES DEL CÁLCULO: Para el 2.008 se calcula el estimado de \$1.784.000.000 se incrementa un 6% para el 2.009.

1-10201039803 SANCIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES

DEFINICION: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, abonara al tenedor como sanción el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías judiciales, la indemnización de los daños que le ocasione.

BASE LEGAL: Código de Comercio, Artículo 731, Resoluciones No 055 de junio de 2.001, resolución 129 de octubre 4 de 2.004 de la tesorería Municipal

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal de 2009 se afora por **\$34.844.000**.

1-10201039804 SANCIONES POR VIOLACION DE NORMAS - MULTAS DAGMA

DEFINICION: Corresponde al valor de las multas o penas pecuniarias impuestas como sanción por violación de leyes, reglamentos o actos administrativos generales en materia ambiental e impuestas por las distintas dependencias de la administración municipal.

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 66, 83,85, Acuerdo 018 de 1.994 (art. 24 Numeral 6), decreto 0203 de 2.001, resolución 232 de 2.003.



PRESUPUESTO: Para el año 2009, el rubro de sanción por violación de normas se estima en \$ **20.000.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para calcular este concepto se tiene en cuenta el valor recaudado durante el primer semestre del año 2.008, el cual a la fecha de junio era de \$ **10.753.000**

CONTRIBUCIONES

Son los ingresos a percibir por los gravámenes obligatorios decretados, en razón al mayor valor económico producido en los bienes inmuebles, con ocasión de la realización de una obra pública y cuyo monto tiene por objeto la construcción de la obra o la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el Municipio.

1-102010501 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

BASE LEGAL Art. 150-12, Art. 338, Art. 363, Inciso 1º del Art. 317, num. 9º Art. 95 de la Constitución Política de 1991, Ley 25 de 1.921, Ley 63 de 1.938, Ley 1ª de 1.943, Decreto Ley 1604 de 1.966, Ley 48 de 1.968 y su Decreto Reglamentario 1394 de 1.970, Ley 105 de 1.993, Acuerdos No. 33 de 1.979, Decreto Extraordinario 1733 de 1.979, Acuerdo 11 de 1.985, Acuerdo 20 de 1.985, Acuerdo 12 de 1.995, Acuerdo 07 de 2000, Decreto 1333 de 1.986, Acuerdo 03 de 1.998, Resoluciones 204, 205 y 206 de Diciembre 30 de 1.996, Sentencia C-482 de 1.996 Corte Constitucional, Sentencia de Diciembre 11 de 2001 Expediente S-028 Consejo de Estado, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006, acuerdo 241 de 2.008.

DEFINICION: Son los ingresos a percibir por el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las mismas. (Estatuto de Valorización - Acuerdo 0178 de 2006). Se subdividen en:

Planes de obras hasta 1995: Cartera morosa de los Planes de obras desde 1960 hasta 1994.

Planes de obras de 1996: Cartera morosa de los Planes de obra No. 553 - 554 - 555, Acuerdo 12/95.

Planes de Obras 2.008 Ejecución de un plan de obras a financiar por el



sistema de contribución de valorización por beneficio general

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2.009 Para la vigencia fiscal 2.009, se proyecta recaudar por concepto de Contribuciones de Valorización la suma de **\$187.874.558.000**

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.009 Para su cálculo se tuvo en cuenta:

Obras Anteriores a 1.995: El saldo de la cartera al 31 de Mayo de 2.008 e los planes de obra anteriores y hasta 1.995 es de \$312'991.737, de los cuales \$58.608.977 corresponden al capital, equivalente al 0.27% del total de la cartera (21.956.674.994), para un total de 182 predios afectados. En lo que va corrido de la presente vigencia se han recuperado por este concepto \$3'623.211 equivalente a un 35.01% de lo presupuestado para el año 2008 \$10'348.000.

Teniendo en cuenta las características de esta renta, en especial su antigüedad de mas de 20 años en promedio, para la vigencia del año 2.009 dado que corresponde a una cartera de difícil cobro afectado por aspectos como la prescripción en algunos casos, se deja abierto el rubro por concepto de contribución de valorización por concepto de obras anteriores a 1.995 por valor de **\$ 1.000.000.**

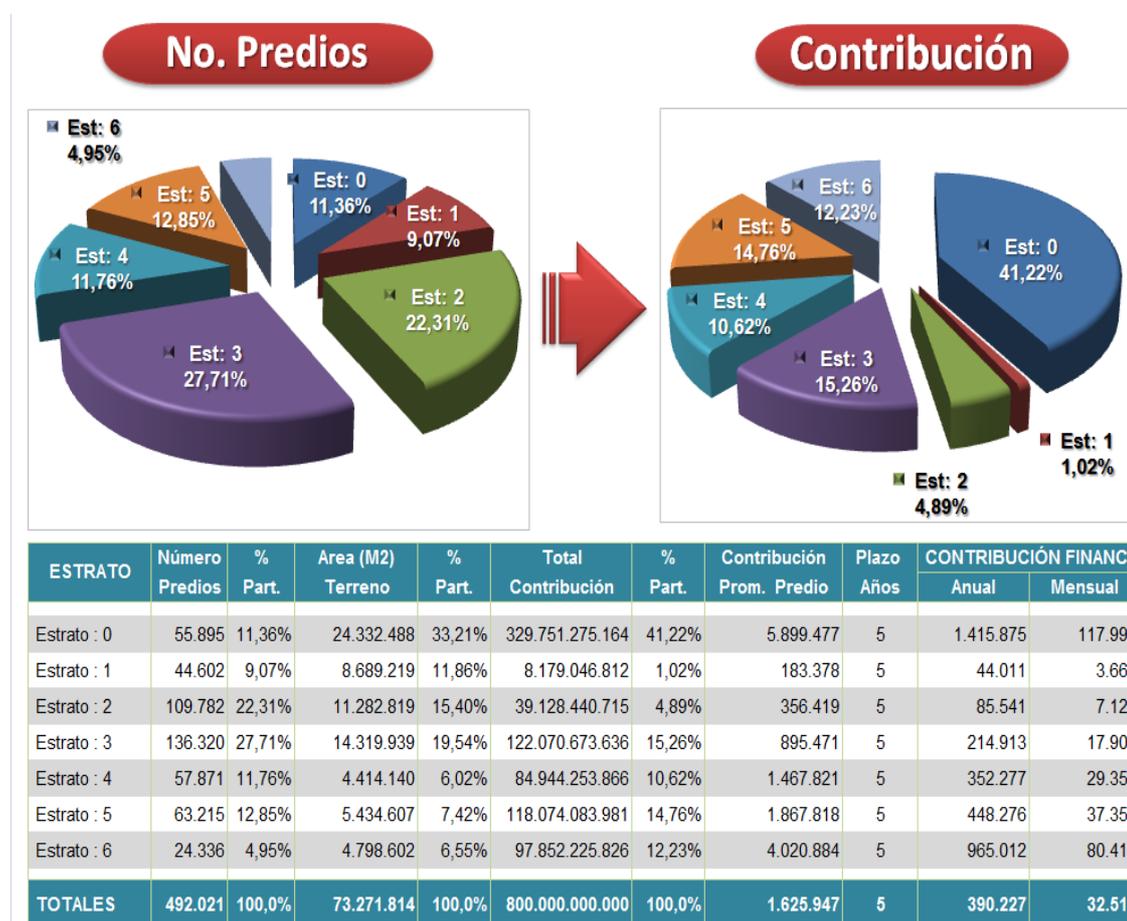
Planes de Obras Acuerdo 12/95: Los planes de obras 553 – 554 - 555 salieron al cobro en Diciembre de 1996 con un plazo máximo de 48 meses para algunos predios pero para la gran mayoría el plazo fue de 36 meses; el saldo de esta cartera al 31 de Mayo de 2.008 correspondiente a 1.564 predios es de \$21.614.938.154, de los cuales \$5.580.455.885 corresponden al capital, equivalente al 25.41% del total de la cartera, en la presente vigencia se han recuperado por este concepto \$37.115.174. Equivalente a un 19.94% del valor presupuestado para el 2.008 \$186.178.000.

En los primeros 5 meses de la presente vigencia para el calculo de la proyección de la renta se obtiene un promedio del recaudo por valor de \$ 7.423.035 (37.115.174 /5) que esperamos que se conserve en lo que resta del año 2.008, así las cosas multiplicamos el promedio por 12, dándonos como resultado \$89.076.418 valor que multiplicamos por los recaudos reales de los años 2.006 \$376.719.842 y 2.007 \$421'594.704, al resultado le sacamos la raíz cúbica y le aplicamos un castigo del 70% (equivalente a una disminución de 18.54% respecto a la expectativa del recaudo para la vigencia 2.008) por concepto de la depuración y ajuste de los saldos contables y la antigüedad de la cartera, lo expresamos en múltiplos de mil (\$000), quedándonos para la



vigencia 2.009 la estimación del recaudo por este concepto en **\$72'558.000.00**

Plan de Obras 2.008: La administración Central adelanta ante el Honorable Concejo Municipal el trámite de una iniciativa, que le permitirá sacar por el sistema de contribución de Valorización por Beneficio General un Plan de Obras por valor de \$ 800 mil millones de pesos clasificados por estrato socioeconómicos de la siguiente manera



Se proyecta el recaudo del monto distribuible durante 5 años, contando con que el año cero corresponde a la vigencia 2.008 durante el cual se empresaría a cobrar la contribución de valorización, fijado como estrategia salir con un plan de incentivos por pronto pago que contemple dos vencimientos, el



primero con corte al 31 de diciembre de 2.008 otorgando un incentivo del 15% de descuento por pago de contado del total de la obligación, el segundo con un vencimiento al 28 de febrero de 2.009 en el cual se ofrece un 10% de descuento por pago de contado del total de la obligación.

Bajo la premisa anterior y conforme a la capacidad de pago por estrato socioeconómico se estructuró un perfil de recaudo de los \$800 mil millones, para la simulación se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

Estrato 0 : El estrato cero está conformado por los predios con destino al comercio, industrial, institucional y lotes, a este estrato se le fijó una contribución de valorización de \$329.751´275.164 se estima que el incentivo ofrecido generara un ingreso del 40% del valor total de dicho estrato, al cual se le aplicará el descuento del 15% quedándonos un recaudo equivalente a \$112.115´433.556, el 60% restante se recaudará en los cinco años, con un porcentaje que no se alcanza a recuperar en este periodo. En conclusión se espera recuperar el 73% del capital por valor de \$240.718´430.870.

Estrato 1: Para este estrato se proyecta una contribución aproximada de \$8.179´046.812, estimamos que los contribuyentes que se acogen a los beneficios del descuento del 15% por pago de contado, por su baja capacidad de pago estarían en el orden del 20%, originando un recaudo equivalente a \$1.390´437.958, el 80% restante se recaudará en los cinco años, calculándose con un porcentaje estimado que no se alcanza a recuperar en este periodo. En conclusión se espera recuperar el 73% del capital por valor de \$5.970´704.173.

Estrato 2: La contribución proyectada para el estrato 2 es de aproximadamente de \$39.128´440.715, estimamos que los contribuyentes que se acogen al plan de incentivos del descuento del 15% por pago de contado, dada su baja capacidad de pago esta en el orden del 20%, generando un recaudo equivalente a \$6.651´834.921, el 80% restante se recaudará en los cinco años, calculándose con un porcentaje estimado que no se alcanza a recuperar en este periodo. En conclusión se espera recaudar el 74% del capital por valor de \$28.955´046.129.

Estrato 3: Al estrato 3 le corresponde asumir una La contribución proyectada de aproximadamente \$122.070´673.636, estimamos que los contribuyentes que se acogen al plan de incentivos del descuento del 15% por pago de contado, teniendo en cuenta su mediana capacidad de pago esta en el orden del 30%, generando un recaudo equivalente a \$31.128´021.777, el 70% restante se recaudará en los cinco años, calculándose con un porcentaje estimado que no se alcanza a recaudar en este periodo. En conclusión se espera recuperar el 76.50% del capital por valor de \$93.384´065.332.



Estrato 4 : La contribución proyectada para el estrato 4 es de aproximadamente de \$84.944´253.866, estimamos que los contribuyentes que se acogen a los beneficios del descuento del 15% por pago de contado, teniendo en cuenta sus condiciones favorables respecto a su capacidad de pago, estimamos que puede estar en el orden del 40%, originando un recaudo equivalente a \$28.881´046.315, el 60% restante se recaudará en los cinco años, calculándose con un porcentaje estimado que no se alcanza a recaudar en este periodo. En conclusión se espera recuperar el 75% del capital por valor de \$63.708´190.400.

Estrato 5: El estrato 5 asumirá de acuerdo con los estimativos una contribución de aproximadamente \$118.074´083.981, esperamos que los contribuyentes que se acogan al beneficio del plan de incentivos del descuento del 15% por pago de contado, por su buena capacidad de pago esta en el orden del 40%, generando un recaudo equivalente a \$40.145´188.553, el 60% restante se recaudará en los cinco años, calculándose con un porcentaje estimado que no se alcanza a recaudar en este periodo. En conclusión se espera recuperar el 74.40% del capital por valor de \$87.847´118.482.

Estrato 6: La contribución proyectada para el estrato 6 es de aproximadamente de \$97.852´225.826, estimamos que los contribuyentes que se acogen a los beneficios del descuento del 15% por pago de contado, por su alta capacidad de pago esta en el orden del 45%, originando un recaudo equivalente a \$37.428´476.378, el 55% restante se recaudará en los cinco años, calculándose con un porcentaje estimado que no se alcanza a recaudar en este periodo. En conclusión se espera recuperar el 76.25% del capital por valor de \$74.612´322.192.

Las proyecciones realizadas se sustentan en unas expectativas conservadoras y ajustadas por debajo de los promedios de recaudo de este tipo de tributo, los resultados obtenidos se detallan en el siguiente cuadro (Capital):

VALOR CONTRIBUCIÓN		RECUPERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN							
Estrato	T_Contribución	Año Cero	Año Primero	Año Segundo	Año Tercer	Año Cuarto	Año Quinto	Total	% REC
0	329.751.275.164	112.115.433.556	32.975.127.516	26.380.102.013	26.380.102.013	26.380.102.013	16.487.563.758	240.718.430.870	73,00%
1	8.179.046.812	1.390.437.958	1.226.857.022	1.063.276.086	1.063.276.086	1.063.276.086	163.580.936	5.970.704.173	73,00%
2	39.128.440.715	6.651.834.921	5.869.266.107	5.086.697.293	5.086.697.293	5.086.697.293	1.173.853.221	28.955.046.129	74,00%
3	122.070.673.636	31.128.021.777	15.869.187.573	13.427.774.100	13.427.774.100	13.427.774.100	6.103.533.682	93.384.065.332	76,50%
4	84.944.253.866	28.881.046.315	9.343.867.925	7.644.982.848	7.644.982.848	7.644.982.848	2.548.327.616	63.708.190.400	75,00%
5	118.074.083.981	40.145.188.553	11.807.408.398	9.209.778.550	9.209.778.550	9.209.778.550	8.265.185.879	87.847.118.482	74,40%
6	97.852.225.826	37.428.476.378	9.785.222.583	6.849.655.808	6.849.655.808	6.849.655.808	6.849.655.808	74.612.322.192	76,25%
Totales	800.000.000.000	257.740.439.459	86.876.937.124	69.662.266.698	69.662.266.698	69.662.266.698	41.591.700.900	595.195.877.577	74,40%



En términos generales en los 5 años se alcanzará a recuperar un 74.40% del capital equivalente a \$595.195´877.577.

Conforme a lo planteado para la vigencia del año 2.009, se estima el recaudo por este concepto en **\$187.800.000.00**

1-10201050103 PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS POPULARES

BASE LEGAL: Ley 1ª de 1.943, Decreto Ley 1604 de 1.996, Acuerdo No. 44 de Agosto 22 de 1.970, Acuerdo 33 de 1.979, Acuerdo 20 de 1.985, Acuerdo 12 de 1.995, Acuerdo 01 de 1.996, Acuerdo 03 de 1.998, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006, Acuerdo 241 de 2.008*

DEFINICION: Son los ingresos a percibir por el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las mismas. (Estatuto de Valorización - Acuerdo 0178 de 2006).

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2.009: Para la vigencia fiscal 2.009, se deja abierto el rubro por concepto de pavimentación de Barrios Populares por valor de **\$1.000.000**

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.009

Para su cálculo se tuvo en cuenta la Cartera de este rubro, que al 31 de Mayo era de \$28´745.103, de los cuales \$5´632.187 corresponden al capital, equivalente al 19.59% del total de la cartera, para un total de 26 predios pendientes de pago, en la presente vigencia se han recuperado por este concepto hasta el mes de Mayo \$952.266, equivalente a un 22.00% del valor presupuestado para el 2.008 \$4´328.000.

Teniendo en cuenta las características de esta renta, en especial su antigüedad de mas de 25 años en promedio, para la vigencia del año 2.009, dado que corresponde a una cartera de difícil cobro afectado por aspectos como la prescripción en algunos casos, se deja abierto el rubro por concepto de pavimentación de barrios populares por valor de \$ 1.000.000



1-10201059801 CONTRIBUCION FONDO ESPECIAL DE INTERVENIDAS.

BASE LEGAL Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de Octubre 26 de 1979, Ley 3a. de Enero 15 de 1991, Ley 136 de Junio 2 de 1994, Ley 222 de 1995, Acuerdo 01 de 1996, Decreto 1460 de Agosto 15 de 1997, Decreto 1632 de Septiembre 25 de 1997, Decreto 0418 de 2000, Resolución SOU 399 de 2000, Acuerdo 070 de Diciembre de 2000, Acuerdo 0136 de noviembre 9 de 2004

DEFINICION: El Fondo Especial de Intervenidas administra los recursos provenientes del recaudo de las contribuciones que por inspección y vigilancia deben pagar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se aforo por concepto de contribuciones al Fondo Especial de Intervenidas, la suma de \$ **396.205.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Al estimado de diciembre de 2008 de \$377.338.000 se le incrementa el 5%.

1-10201059802 CONTRIBUCIÓN PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA

BASE LEGAL: Artículo 82 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Decreto 1599 de 1998, Acuerdo 111 de 2003

DEFINICIÓN: Se entiende por Plusvalía Urbana el incremento del precio comercial del suelo de un predio urbano, suburbano o de expansión causado por una acción urbanística del Municipio, cuya norma sea el resultado de las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan y/o complementan.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2009, se deja abierta la renta por concepto de contribución participación en la plusvalía con la suma de \$ **1.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se deja abierto el rubro por contribución en la participación de la plusvalía la suma de \$ **1.000.000**.



1.2.5 PARTICIPACIONES

Son las Transferencias que recibe el Municipio de Santiago de Cali, provenientes de entidades públicas y las participaciones que por Ley le corresponden.

1-102020107 CUOTAS DE AUDITAJE

BASE LEGAL: Constitución Política Art. 272, Decreto Nacional 1678/94, Ley 136 de 1.994, Decreto Municipal 698/95 y 699/95, y el Convenio Interinstitucional del 28 de Diciembre de 1.993 y su prorrogación del 12 de mayo de 1.994. Ley 617 de 2000.

DEFINICION: Se refiere a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal (0.4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2008, se espera un recaudo de **\$7.428.819.000**

BASE DE CALCULO: Ley 617, Artículo 11-Parágrafo (Sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior se le aplica el 0.4%, excluidos los recursos de crédito, Venta de Activos Fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización).

EMPRESA	INGRESO BASE	CUOTA DE AUDITAJE AÑO 2008
EMSIRVA	77.298.750.000	309.195.000
EMCALI	1.713.603.000.000	6.854.412.000
METROCALI	9.621.000.000	38.484.000
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	11.675.000.000	46.700.000
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	25.179.500.000	100.718.000
CALISALUD	94.500.000	378.000
ANCIANATO SAN MIGUEL	642.000.000	2.568.000
RED DE SALUD DE ORIENTE	860.500.000	3.442.000
RED DE SALUD DEL NORTE	963.750.000	3.855.000
RED DE SALUD SURORIENTE	384.000.000	1.536.000
RED DE SALUD CENTRO	1.416.500.000	5.666.000
RED DE SALUD LADERA	1.440.750.000	5.763.000
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	13.000.000.000	52.000.000
EMRU	1.025.500.000	4.102.000
F.F.E	0	0
TOTAL		7.428.819.000



1-102020109 CUOTAS PARTES PENSIONALES

BASE LEGAL Constitución 1991, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2.003, Ley 800 de 2.003, ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1045 de 1.978, Ley 33 de 1985, Decreto 813 de 1.994, Decreto 1158 de 1.994, Decreto 2527 de 2.000, Decreto 1748 de 1.995, Decreto 1513 de 1.998, Decreto 13 de 2.001, Decreto 691 de 1.994, Ley 171 de 1.961, Ley 4 de 1.976, Ley 71 de 1.988,, Ley 1066 de 2.006, Decreto 4473 de 2.006, Decreto Municipal 411.20.00.40, Decreto 01 de 1.984, Decreto No 624 de 1.989 (E. Tributario Nacional).

DEFINICION : Constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se estima un recaudo por **\$1.143.027.000**

BASE DEL CALCULO: Al estimado 2.008 \$1.078.328.000 presupuestado al año 2008 y se incrementa en el 6.0%.

1-10202030101 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

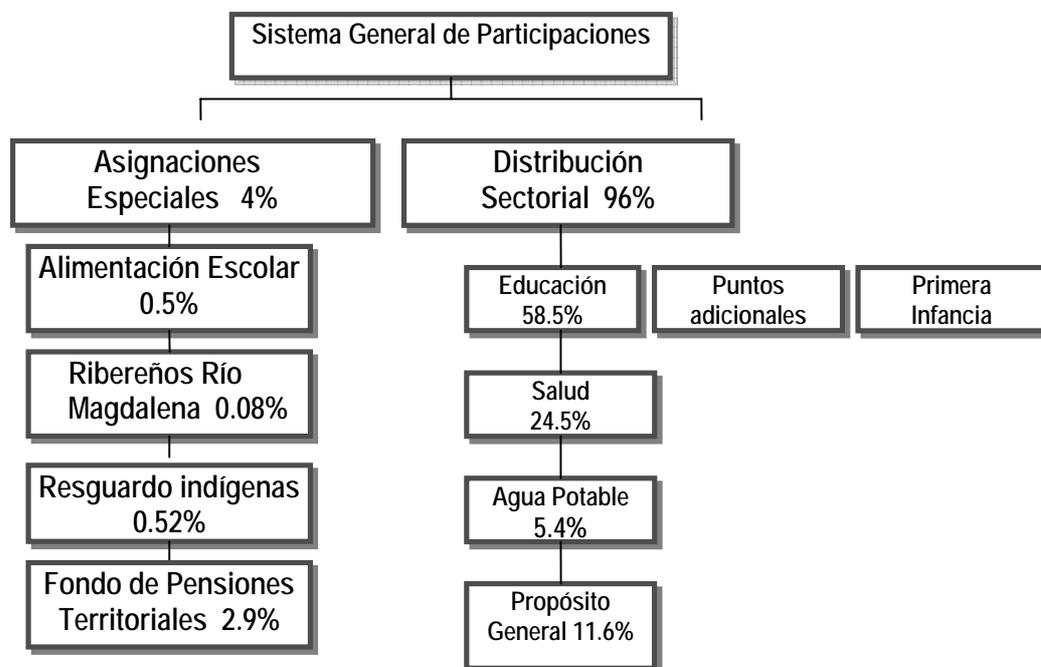
BASE LEGAL: Artículos .356, 357 y 366, de la Constitución Política Colombiana, Acto Legislativo 01 de 2001, Ley 715 de 2001, Decreto 159 de 2002, Directiva Ministerial 013 de 2002, Ley 812 de 2003 y Ley 863 de 2003. Documentos Conpes Sociales, Ley 1122 de 2007, Decretos Nacionales 1020 de 2007, 1101 de 2007, y Decreto Nacional 2878 de julio 31 de 2007. Ley 1176 2.007.

DEFINICIÓN: El sistema General de participaciones corresponde a los recursos que la nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por el acto legislativo 01 de 2.001), a las entidades territoriales, departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en en el artículo 76 de la ley 715 de 2.001. La ley 1176 de 2.007 modifica la conformación del Sistema General de Participaciones, estableciendo una participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico. esta ley define el nuevo esquema de distribución de los recursos quedando



de la siguiente manera: SGP - Nuevo Esquema de Distribución de los Recursos

SGP- ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS



FUENTE LEY 1176 DE 2.007

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2.009, se espera que la nación asigne recursos por concepto del Sistema General de Participaciones para el Municipio de Santiago Cali es de **\$440.264.069.000**.

1-10202030101 PARTICIPACION PARA ALIMENTACION ESCOLAR

Se estima en total **\$1.069.290.000** para la vigencia 2009, con un crecimiento del 2% frente al valor asignado por el documento Conpes Social 97 de 2006.

1-1020203010101 PARCTIPACION EDUCACION

El Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, establece que los recursos de la participación para Educación se distribuyen de acuerdo con los criterios de población atendida, población por atender y equidad. Estos recursos para la prestación del servicio destinados a financiar la prestación del servicio



educativo (pago de personal y Cancelación de las prestaciones al magisterio).

Los recursos para promover la calidad educativa son destinados en general a la construcción de infraestructura, provisión de la canasta educativa, servicios públicos, acciones etc. son asignados con base a la matrícula oficial del año anterior.

SECTOR EDUCACIÓN	277.410.020.000
Prestación de Servicios (Con situación de fondos)	232.867.274.000
Aportes Patronales (Sin situación de fondos)	34.428.856.000
Alimentación Escolar	1.069.290.000
Calidad	10.113.890.000

Base del cálculo : Sin tener el valor adicional a la fecha, para cubrir el costo de planta del personal docente y administrativo, la proyección para el 2009, se realiza calculando los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2008, las asignaciones realizadas para la vigencia 2008 por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante documento Conpes Social, el cual con relación a la población atendida y tipología esperamos alcanzar una cobertura educativa inicialmente 290.000 matriculados de un potencial promedio de los dos últimos años de 236.634 con tipología de \$1012.000 para Preescolar y Primaria; 1.100.000 para Secundaria y Media y 660.000 para la población adulta. Estas están incrementadas en un 5% con respecto a la asignadas en el periodo 2008.

Para los recursos que se reciben para calidad, el cálculo del valor estimado para la vigencia 2008, Se realiza con base en la matrícula oficial esperada por el valor per cápita incrementada en 5%.

1-1020203010103 PARTICIPACION SALUD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, "Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud en los componentes de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de Salud Pública y Prestación de Servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda.

La Ley 1122 de Enero 9 de 2007 realiza modificaciones en el Sistema General



de Seguridad Social en Salud que generan cambios en la financiación y flujo de recursos en el sector Salud con los cuales, de manera progresiva, se debe lograr la cobertura total.

1-102020301010301 REGIMEN SUBSIDIADO ASEGURAMIENTO

Artículo 47. 1 Ley 715 de 2001. Destino de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

47.1 Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.

El régimen subsidiado se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, SGP-S: En el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado.

El porcentaje restante se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública;

Base de cálculo . Para el cálculo de la proyección de los recursos asignados del Sistema General de Participaciones – Régimen Subsidiado en Salud debe tenerse en cuenta la Unidad de Pago por Capitación – Subsidiada (UPC-S) diferencial para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla contemplado en el Acuerdo Nro. 00291 de 28 de marzo de 2005 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el cual define una prima diferencial equivalente el 2% del valor de la UPC-S de los subsidios totales a partir del 1º. de abril de 2005.

Esta prima diferencial rige a partir de ese momento y su destinación es única y exclusiva para la prestación de servicios de salud a los afiliados del régimen subsidiado y no para ser usados para gastos administrativos por parte de las Administradoras del Régimen Subsidiado en Salud.

De la misma manera, se debe tener en cuenta la metodología con que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar las transferencias a las regiones de los recursos para el régimen subsidiado en salud, en el sentido de que su crecimiento se haga de acuerdo a la inflación causada más 2,5 por ciento. Para el nivel central, es con este mecanismo que se garantiza la estabilidad y la viabilidad de financiación, fiscalmente hablando.

Estos recursos financian gran parte de la continuidad de 756.536 afiliados con subsidios plenos 569.955 y 186.581 con subsidios parciales.



10202030101030301 PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 47. 1 Ley 715 de 2001. Destino de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

47.2 Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios ala demanda.

La prestación de los servicios de salud no cubiertos con subsidios a la demanda, o prestación de servicios de salud de oferta, se refiere, a los servicios que requieran aquellas personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables, no afiliadas al Régimen Subsidiado (antiguos participantes vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud), a los servicios no cubiertos por el POSS que requieran las personas afiliadas al Régimen Subsidiado, a los servicios no cubiertos por el POS que requieran las personas afiliadas al Régimen Contributivo, y a los servicios cubiertos por el POS sujetos a períodos mínimos de cotización que requieran las personas afiliadas al Régimen Contributivo antes del cumplimiento de estos períodos de cotización, siempre que para los eventos enunciados en el Régimen Contributivo, esta población demuestre la no capacidad de pago para costear un Plan Adicional de Salud (PAS) que le permita la atención de los servicios no incluidos en el POS, o costear el valor proporcional del valor total los servicios que se suministren con anticipación al cumplimiento de las semanas mínimas de cotización.

Estos servicios, deberán ser suministrados por el ente territorial competente, a través de la red pública o privada que contrate para el efecto, en los diferentes niveles de complejidad y especialidad, con cada una de sus acciones, procedimientos, intervenciones y medicamentos, entre otros servicios, que se requieran.

1-102020301010305 SALUD PÚBLICA

Artículo 47. 1 Ley 715 de 2001. Destino de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

47.3 Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud."

Artículo 32 Ley 1122 de 2007. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se



constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Según el artículo 214 de la ley 112 de 2.007 "El régimen subsidiado se financiara con Los recursos del Sistema General De Participaciones en Salud S.G.P.S que se destina previo concepto CONPES, y en forma progresiva al Régimen Subsidiado en salud: En el año 2.007 el 56%, en el año 2.008 el 61% y a partir del año 2.009 el 65%. Porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinara, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno nacional para financiar la atención a la población pobre no asegurada. Las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública".

Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la ley 715 de 2.001 a partir del año 2.009, el monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el distrito capital, se destinaran por lo menos el 25% a la financiación del régimen subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando.

Si este es mayor estos recursos se contabilizaran como esfuerzo propio territorial para los años 2.007 y 2.008 se mantendrá en pesos constantes el monto de los recursos de rentas cedidas asignados al régimen subsidiado en la vigencia 2.006

Presupuesto: Para la vigencia del año 2.009 se espera que la Nación asigne recursos por concepto del Sistema General de Participaciones para el Sector Salud al Municipio de Santiago Cali en \$ **102.966.117.000** distribuidos así:

Para atender las acciones en salud pública, la Secretaría de Salud asigna recursos por valor de \$11.854.284 millones.

Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales

Con base en la proyección presentada a la Dirección de Financiamiento y Gestión de Recursos del Ministerio de Salud para la asignación de recursos para aportes patronales (sin situación de fondos) para la vigencia 2008 y teniendo en cuenta los cálculos hechos con base en la plantas de cargos vigentes en cada una de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali y la planta de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, integrada por 143 cargos, se tiene



la siguiente información:

Valor aportes patronales 2008 \$8.329.145.000

De esta asignación, se deben ejecutar recursos por valor de \$6.886 millones a través de contratos de compra y venta de servicios de salud con las Empresas Sociales de Estado del ente territorial.

SECTOR SALUD	102.966.117.000
<u>RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD ASEGURAMIENTO</u>	<u>75.361.606.000</u>
Continuidad Cobertura (Última doceava 2007) Régimen Subsidiado	5.479.149.000
Continuidad Cobertura Régimen Subsidiado (Once Doceavas 2008)	68.422.527.000
Ampliación cobertura (ultima doceava 2007)	289.060.000
Ampliación cobertura (once doceavas 2008)	1.170.870.000
<u>PRESTACIÓN DE SERVICIOS – POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA</u>	<u>7.421.082.000</u>
Ultima Doceavas 2008	598.764.000
Once Doceavas 2009	6.822.318.000
<u>ACCIONES DE SALUD PÚBLICA</u>	<u>11.854.284.000</u>
Ultima Doceavas 2008	969.508.000
Once Doceavas 2007	10.884.776.000
APORTES PATRONALES (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) año 2.009	8.329.145.000



El sistema General de Seguridad Social en salud, alcanzara en los próximos 3 años, la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II, y III del sisben de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al sistema. Se proyectó un incremento del 5% en las fuentes de financiación del Régimen Subsidiado teniendo en cuenta el incremento autorizado para el 2009 (Acuerdo 379 y 381 del CNSSS) que fija el incremento de la UPC-S para el año 2009 de \$ 275.081,99.

Para la proyección de los recursos del Sistema General de Participaciones - Prestación de servicios de Salud - Población pobre no asegurada y de Salud Publica. Se consideraron las partidas contempladas en el Plan Financiero del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia 2008 y lo considerado en el Documento CONPES Social No. 112 de febrero 6 de 2008.

1-1020203010109 PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL

Base Legal : Art. 49 Ley 863 de 2005, artículo 78 de la ley 715 de 2.001

Artículo 78 de la ley 715 2.001 : “ Destino de los recursos de la participación de propósito general” los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, Podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la participación de propósito general.

Que la ley 1176 de diciembre 2.007 en su artículo 8 y 9, la distribución de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico entre los departamento se realizara teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jusi dicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida balance de esquema solidario y el esfuerzo de las entidad territorial en el aumento de coberturas, establecidos en el artículo 7 de la presente ley. Art. 9 “A partir del año 2011 la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el artículo 7 de la ley y se establece el agua potable como sector independiente

Con incremento del 4% de las once doceava asignadas por el Documento Conpes Social 97 de 2007 incluida la última doceava calculada para el año 2007 se estima que estos recursos sin premio de esfuerzo administrativo



alcance las siguientes cifras distribuidas, así:

DESTINACION DE LOS RECURSOS DE PROPOSITO GENERAL	
SECTOR	2009
PROPÓSITO GENERAL	36.673.050.000
FONPET	3.904.826.000
DEPORTE	1.561.931.000
CULTURA	1.171.448.000
OTROS SECTORES	30.034.845.000

1-1020203010101 RECURSOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Los recursos del sistema General de Participación para Agua potable y saneamiento básico que se asigne a los distritos y municipios, se destinarán a Financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento:

- ✓ Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- ✓ Pago del servicio de la deuda originando en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley
- ✓ Preinversión en diseños, estudios e interventorias para proyectos del sector de agua y saneamiento
- ✓ Formulación, implementación y acciones de fortalecimiento de esquemas Organizacionales para la administración y operación de los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo, en zonas urbana y rural.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2.009 se destinan por el sistema de SGP para el sector De Agua Potable y Saneamiento Básico de las doce doceavas



\$ 2.375.207.000 y para sector Agua potable y saneamiento por valor de **\$ 17.924.267.000**.

1-102020301011701 SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD – REGIMEN SUBSIDIADO - FOSYGA

BASE LEGAL: Constitución Política Artículo 150, Ley 1122 de Enero de 2007 resolución 3042 de agosto 31 de 2.007 y Ley 100 de 1.993 en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 218. CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO.

Crease el Fondo De Solidaridad y Garantía (FOSYGA), como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se maneje por el encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 219. ESTRUCTURA DEL FONDO. El Fondo tendrá las siguientes subcuentas independientes:

- a) De compensación interna del Régimen contributivo;
- b) De solidaridad del régimen de subsidios en salud;
- c) De promoción de la salud;
- d) Del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según el artículo 167 de esta Ley.

ARTÍCULO 220. FINANCIACIÓN DE LA SUBCUENTA DE COMPENSACIÓN. Los recursos que financian la compensación en el régimen contributivo provienen de la diferencia entre los ingresos por cotización de sus afiliados y el valor de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- que le serán reconocidos por el sistema a cada Entidad Promotora de Salud. Las entidades cuyos ingresos por cotización sean mayores que las Unidades de Pago por Capitalización reconocidas trasladarán estos recursos a la subcuenta de compensación, para financiar a las entidades en las que aquéllos sean menores que las últimas.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud realizará el control posterior de las sumas declaradas y tendrá la facultad de imponer las multas



que defina el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 221. FINANCIACIÓN DE LA SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD.

Para cofinanciar con los entes territoriales los subsidios a los usuarios afiliados según las normas del régimen subsidiado, el Fondo de Solidaridad y Garantía contará con los siguientes recursos:

- a) Un punto de la cotización de solidaridad del régimen contributivo, según lo dispuesto en el artículo 203. Esta cotización será girada por cada Entidad Promotora de Salud directamente a la subcuenta de solidaridad del fondo;
- b) El monto que las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 217 de la presente Ley, destinen a los subsidios de salud;
- c) Un aporte del presupuesto nacional de la siguiente forma:
 - 1. En los años 1994, 1995 y 1996 no deberá ser inferior a los recursos generados por concepto de los literales a) y b)
 - 2. A partir de 1997 podrá llegar a ser igual a los recursos generados por concepto del literal a) del presente artículo.
- d) Los rendimientos financieros generados por la inversión de los anteriores recursos;
- e) Los rendimientos financieros de la inversión de los ingresos derivados de la enajenación de las acciones y participaciones de la Nación en las empresas públicas o mixtas que se destinen a este fin por el CONPES;
- f) Los recursos provenientes del impuesto de remesas de utilidades de empresas petroleras correspondientes a la producción de la zona Cusiana y Cupiagua. Estos recursos se deducirán de la base de cálculo de los ingresos corrientes a que hace referencia la Ley 60 de 1993;
- g) Los recursos del IVA social destinados a los planes de ampliación de la cobertura de seguridad social a las madres comunitarias del ICBF de que trata la Ley 60. de 1992.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos de solidaridad se destinarán a cofinanciar los subsidios para los colombianos más pobres y vulnerables, los cuales se transferirán, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, a la cuenta especial que deberá establecerse en los fondos seccionales, distritales y locales para el manejo de los subsidios en salud."



También debe considerarse lo estipulado en los últimos acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que han definido el costo de la Unidad de Pago por Capitación para la presente vigencia fiscal: Acuerdo Nro. 322 del 22 de diciembre de 2005 y el Acuerdo Nro. 336 del 19 de mayo de 2006 y publicado el 18 de agosto de 2006, el cual fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación Anual del Régimen Subsidiado a partir del 1 de septiembre de 2006 en \$221.720,40, la cual incluye la prima diferencial equivalente al 2% de la UPC-S de los subsidios plenos para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla.

Debe tenerse en cuenta lo estipulado en la Ley 1122 de 2007 así:

El Artículo 11 que modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 2003 quedará así:

El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga.
 - a) Uno punto cinco de la cotización del régimen contributivo y de los regímenes especiales y de excepción;
 - b) El Gobierno Nacional aportará un monto por lo menos igual en pesos constantes más un punto anual adicional a lo aprobado en el presupuesto de la vigencia del año 2007 cuyo monto fue de doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y tres millones de pesos (\$286.953.000.000,00). En todo caso el Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para cumplir con el proceso de universalización de la población de Sisbén I, II y III en los términos establecidos en la presente ley;

Artículo 13 Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

- b. El gasto de los recursos de la subcuenta de solidaridad del Fosyga se programará anualmente por un valor no inferior al recaudo del año anterior incrementado por la inflación causada y se girará, a las entidades territoriales por trimestre anticipado previo cumplimiento de la radicación de los contratos, la acreditación de cuentas maestras y el envío y cruce de la base de datos de los afiliados, sin que sean exigibles otros requisitos. El no cumplimiento oportuno de estos giros, generará las sanciones



correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido en la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará por trimestre anticipado los recursos que por Presupuesto Nacional le correspondan al Fosyga;

DEFINICIÓN: Son los recursos que la Nación le transfiere al Municipio de Santiago de Cali para atender la continuidad de la población afiliada al régimen subsidiado en salud durante la vigencia fiscal de 2009.

PRESUPUESTO: Se tiene la siguiente asignación por esta fuente de financiación, y una UPC 275.081,99. Para la vigencia 2.009 se espera que la nación transfiera recursos por concepto de Fosyga Régimen Subsidiado cubrimiento a la población vulnerable no afiliada a Salud del Municipio De Santiago Cali, un valor de **\$ 82.872.569.000**

SUBSIDIOS PLENOS

Número afiliados	569.955 Afiliados
Costo UPC-S 2009	(\$ 275.081.99 X 40%)= 109.480,43
Subtotal	\$ 62.398.919.258

SUBSIDIOS PARCIALES

Número afiliados	186.581 Afiliados
Costo UPC-S 2009	(\$ 275.081.99 X 40%)= 109.480,43
Subtotal	\$ 20.473.649.519

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2.009 se espera la Nación Transfiera recursos por concepto de Fosyga Régimen subsidiado- cubrimiento a la población vulnerable no afiliada a Salud del Municipio de Santiago de Cali un



valor Total de \$ **82.872.569.0000**, Se proyecta a partir de los cálculos hechos teniendo en cuenta la población a atender y que hace parte de la continuidad a las filiaciones realizadas y la financiación para el año 2.008 de nuevos cupos

REGALIAS Y COMPENSACIONES

BASE LEGAL : Constitución Política artículos 332-360-361, leyes 141 de 94, ley 209/95, ley 633 2.000, ley 685 de 2.001, ley 756 del 2.002 y ley 781 2.002, ley 858 2.003, ley 863 2.003, ley 1151 2.007, decreto 145 /95 , decreto 620/95 , decreto 1747 /95, decreto 450/96, decreto 600/96, decreto 1939 2.001, decreto 1760 2003, decreto 149 2.004, decreto 195 2.004, decreto 2550 2.004, decreto 2245 2.005, decreto 4555 2.005, decreto 1600 2.006, decreto 416 2.007 decreto 4192 de 2.007. resoluciones 690 2.004, resolución 698 2.004, resoluciones 1067 de 2.004, resolución 419 de 2.004, resolución 648 de 2.006 resolución 2311 de 2.006 acuerdos 026 de 2.004 acuerdo 07 de 2.004 acuerdo 012 de 2.005 acuerdo 015 de 2.005, acuerdo 006 de 2.006, acuerdo 007 de 2.006, acuerdo 008 de 2.006 acuerdo 002 de 2.007, acuerdo 024 de 2.007 Sentencia C-221/97, Acuerdo Municipal 143/87,(ver sentencia C221/97), Artículo 332, 360, 361 de la Constitución Política, Decreto Municipal 228/97, Decreto 165/2000, ley 205/1996, decreto 1760/2003, Decreto Nacional 252 /2004, Decreto ley 416/2007

DEFINICIÓN:

REGALIAS: Es la contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable Cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo, las regalías son un beneficio económico importante para el estado y sus entidades territoriales. Hay 2 tipos

DIRECTAS: Son aquellas asignadas a las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explotan recursos naturales no renovables así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados.

1-1020203010119 REGALIAS INDIRECTAS:

Fondo Nacional de Regalías es una cuenta constituida con el remanente de los recursos no asignados directamente a los departamentos y municipios productores o a los municipios portuarios.



Para el caso del Municipio de Santiago de Cali, los recursos asignados de acuerdo a la ley 756-02 Fondo Nacional de Regalías asignó \$635.581.000. Del acuerdo 040 Fondo Nacional de Regalías **\$ 744.177.000**

1-10202030103010301 PARTICIPACION DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD "ETESA"

BASE LEGAL Constitución Política de Colombia, Artículo 336; Ley 10 de 1.990, La Ley 643 de 2001 por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

El Artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 que modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 2003, quedará así:

El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales

a) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial;

DEFINICION: Es la Participación que la Empresa Territorial para la Salud S.A. - ETESA -, hace al Municipio de Cali y cuya destinación exclusiva es ser invertidos en Servicios de Salud.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se espera que la Nación transfiera recursos por concepto de Etesa Régimen Subsidiado- cubrimiento a la población vulnerable del Municipio de Santiago de Cali un Valor total de \$6.700.000.000, esta renta presenta en las ultimas vigencias 2.007- 2.008 un decrecimiento de 15.87%

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta, se toma como base la proyección de ingresos para la vigencia de 2008, a partir del valor recaudado con corte a 30 de junio de 2008. Se determina considerar como presupuesto inicial 2.009 el mismo valor proyectado como recaudo total de la vigencia 2.008.

Valor recaudado a junio de 2008	\$ 3.594.818.228
Valor proyectado vigencia 2009	\$ 6.7000.000.000



TOTAL PROYECCIÓN PARA LA VIGENCIA 2009 \$ 6.7000.000.000

1-1020203030101 PARTICIPACION DEPARTAMENTAL

BASE LEGAL Constitución Política, Ley 1122 de 2007

El Artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 que modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 2003 quedará así:

El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales

Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, a partir del año 2009, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinará por lo menos el 25% a la financiación del régimen subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor.

Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial. Para los años 2007 y 2008 se mantendrá en pesos constantes el monto de los recursos de rentas cedidas asignados al régimen subsidiado en la vigencia 2006;

DEFINICION: Son los recursos que transfiere el Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de actividades o programas enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Municipal para garantizar la continuidad y la ampliación del régimen subsidiado en salud, bajo la modalidad de subsidios plenos y subsidios parciales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, los subsidios parciales desaparecen, se esperan transferencias Departamentales recursos para el régimen subsidiado cubrimiento a la población vulnerable no afiliada a Salud Municipal de Santiago de Cali un valor de **\$ 9.239.729.000**

SUBSIDIOS PLENOS

Número afiliados	83.973 Afiliados
Costo UPC-S 2009	(\$ 275.081.99 X 30%)= 110.033
Subtotal	\$ 9.239.729.000



BASES DEL CÁLCULO: Se proyecta a partir de los cálculos realizados teniendo en cuenta la población a atender, la cual hace parte de la continuidad de las afiliaciones realizadas y la financiación para el año 2.009 de nuevos cupos.

Su cálculo es una resultante de multiplicar el valor de la UPC-S que se financiara con los recursos esperados de Departamento por el número de subsidios otorgados.

1-1020203030102 ORDENANZA N° 065 DE 1996

BASE LEGAL: Ley 181 de 1995

DEFINICION: Establece una participación dentro del precio de los productos que elabora la Industria de Licores del Valle.

Las entidades departamentales invertirán los recursos de la siguiente manera; 40% mantenimiento de los escenarios deportivos, 40% para inversión y 20% para gastos de funcionamiento.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal año 2009, se espera un monto de **\$221.311.000**.

BASES DEL CALCULO: Se estiman unos ingresos a diciembre del 2008 por valor de **\$208.195.000** y se le incrementa el 6%.

1-102020303030101 CONVENIO C.V.C.-DAGMA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Convenio Interadministrativo suscrito entre la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca -CVC y el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA .

DEFINICION : Son los ingresos que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. transfiere a través de convenio al Departamento Administrativo Gestión Ambiental Municipal DAGMA, para ejecución de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali y que se refieren a la conservación del medio ambiente y de sus recursos hídricos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo



por concepto del Convenio C.V.C.- DAGMA, de **\$13.208.838.000**.

BASE DEL CALCULO: Una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial.

1-10202030303010303	PARTICIPACION	RECURSO	SECTOR
ENERGETICO			

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 45 parágrafos 1, 2 y 3.

DEFINICION: Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señala la comisión de regulación energética, de la siguiente manera:

El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.

El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenta hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.
- ✓ El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a. y b. del numeral 2o. del presente artículo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009 se proyecta un recaudo de **\$17.691.000**

BASE DEL CÁLCULO: 1.5% de las ventas brutas de energía por generación propia de la Empresa de Energía del Pacífico –EPSA-.



1-10202030503010301 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (transferencias E.S.P subsidios servicios públicos)

BASE LEGAL: Artículo 2, Artículo 95 numeral 9, Artículo 150 numeral 23, artículo 287 numeral 3, Artículo 338, Artículo 367 de la Constitución Nacional, Decreto Nacional 2737 de 1993, Decreto Nacional 2707 de 1993, Decreto Nacional 2094 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 223 de 1995, Ley 286 de 1996, Decreto Nacional 565 de 1996 y Decreto Municipal 937 de 1997, Acuerdo 165 de 2005 y Acuerdo 205 de 2006.

DEFINICION: La solidaridad y redistribución se entiende que al poner en practica el régimen tarifario se adoptan medidas para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2009 se estima un recaudo de **\$186.350.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Dado de que es un renta de carácter variable, no se le aplica el histórico como referencia para la base del calculo, sin embargo el valor proyectado para el 2009 se hizo según un análisis de recuperación de esta renta.

1-102020307 REGALIAS DIRECTAS

Son las que perciben las entidades territoriales donde se exploten los recursos naturales no renovables y los puertos marítimos y fluviales

Indirectas. Son las distribuidas por el Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan a la promoción a la minería, medio ambiente y proyectos regionales.

Participaciones: Cuota que el Estado cede a los departamentos y municipios en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables y a los puertos fluviales y marítimos por donde se transporte el recurso natural o su derivado.

Compensaciones: Contraprestación económica, adicional a la recibida a título de regalía, generada por el acuerdo con las compañías dedicadas a explotar los minerales, por su transporte, o por el impacto ambiental, social y cultural



que causa el proyecto de explotación de recursos naturales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2009, se proyecta recaudar por **regalías directas \$ 63.557.000.**

Para la vigencia del año 2009 por **regalías Indirectas**, se proyecta jalonar recursos por valor de **\$1.379.758.000**, giro que realizará el Fondo Nacional de Regalías, para la continuidad del proyecto de Ampliación de cobertura de 867 escolares niños, niñas y jóvenes de Cali, en situación de discapacidad y/o desplazamiento, para el cual el Municipio deberá aportar una contrapartida de **\$ 78.749.000.**

Nota: Es de tener en cuenta que estos recursos se proyectan de acuerdo al proyecto presentado ante el Consejo Asesor Fondo Nacional de Regalías, que entrega la Secretaria de Educación, son ellos quienes deciden el valor aprobado mediante un acuerdo.

BASES DEL CALCULO: La normatividad establece el procedimiento para realizar la declaración de la producción minera y la liquidación, recaudo y transferencia de regalías; así como las obligaciones de los explotadores y la facultad de la alcaldía para adoptar las medidas necesarias para garantizar el recaudo

Generalmente, la declaración, autoliquidación y pago de regalías debe hacerse por parte de los explotadores mineros en los períodos bien sea **mensual o trimestral** dependiendo del tipo de mineral explotado, para lo cual se ha diseñado un formulario único, denominado "**FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, COMPENSACIONES Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES POR EXPLOTACIÓN DE MINERALES**". Este formulario ha sido elaborado con base en lo estipulado en los Decretos 145 de 1995 y 600 de 1996.

El proceso de liquidación, recaudo, distribución y giro de las regalías y demás contraprestaciones económicas se realiza con tesorería, Unión temporal, Contabilidad y el grupo de cofinanciación y regalías.

Liquidación de la regalía a cargo del declarante:

Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que



técnicamente se consideren minas.

En este caso se considera parte de regalía la explotación que se esta realizando en el río Pance.

En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

El valor de la regalía a pagar es función de la cantidad de mineral explotado, el precio base de liquidación fijado por el Ministerio de Minas y Energía (Función delegada a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME) y el porcentaje de regalía determinado en la ley.

Los Explotadores de materiales deben de realizar su autoliquidación tomando la siguiente formula: $V = C \times P \times R$

Mineral	Cantidad (C)	Unidad	Precio Miniminas (P)	Unidad	Regalías %(R)	valor
---------	-------------------	--------	-------------------------	--------	------------------	-------

Seguida de la consignación de la regalías por parte del explotador de minerales, la tesorería debe de revisar el debido diligenciamiento del formulario

Para la proyección de las **Regalías y Compensaciones** se tomó como base las **Regalías Directas**, las cuales se clasifican en Materiales de Construcción, Giros de INGEOMINAS y Compensaciones de Ecogas, y para las **Regalías Indirectas** se tuvo en cuenta la presentación de proyectos al Fondo Nacional de Regalías.

Las Regalías Directas están conformadas por:

Materiales de Construcción:

Estos datos se obtuvieron mediante la extracción de información de cada uno de los formularios para declaración y liquidación de regalías de explotación de minerales que diligencian los propietarios de los títulos mineros, el cual es el 67% del 1% que le corresponde al Municipio por dicho recaudo.

Para este caso se tuvo en cuenta los registrados en Contrato de concesión, mediana minería en proceso de legalización, y registro minero. Para el año



2.009 se proyecta un valor de **\$ 12.250.000**

Giros INGEOMINAS: Estos giros fueron identificados mediante la solicitud de Información a Ingeominas de los recursos girados al Municipio, por concepto de Regalías de carbón y metales preciosos, de los cuales extraemos los datos relativos a los años 2004 y 2005 y parte del año 2006.

Santiago de Cali, recibe regalías y compensaciones los cuales son girados por Ingeominas sobre el concepto de pagos de acuerdo a reportes de agentes retenedores de metales preciosos. De igual manera los giros recibidos que realizan Ingeominas liquida a los entes territoriales por concepto de regalías al carbón para el año 2.009 de **\$ 6.723.000** y de explotación de oro, plata y platino de **\$ 44.584.000**

Compensaciones (Ecogas): Estos giros fueron identificados mediante la solicitud de información a la Empresa Colombiana de Gas (Ecogas) , los cuales referencian el reporte de pagos por concepto de impuesto de transporte de gas la cual se toma como una compensación, es de anotar que el tramo por el cual se beneficia el Municipio de Santiago de Cali es Ballena-Barranca-Mariquita-Cali.

Se solicitó a ECOGAS la explicación de los giros tan mínimos, pues no alcanzan para financiar ningún proyecto, sus valores son tan bajos que se confunden como rendimientos financieros, sin embargo en el transcurso de este año se inicio la investigación con algunas personas de la comunidad y vamos a realizar una serie de visitas a Hormiguero para constatar el paso del gasoducto por este corregimiento de Cali, para las otros departamentos del sur. Con la verificación de la visita solicitaremos una reliquidación de las compensaciones por este. Es por esto que no se proyecta debido a que no tendríamos un estimativo más o menos real. Y para el año 2.009 es de **\$ 100.000**

110202030917 PARTICIPACION RODAMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de diciembre 29 de 1998

DEFINICIÓN: Es el valor correspondiente al 20% que le pertenece a los municipios de acuerdo a la dirección registrada por el contribuyente en la declaración de liquidación privada de impuestos para vehículos de servicio particular y oficial como lo enuncia el artículo 150 de la Ley 488 de 1998.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de la transferencia efectuada por los Departamentos al Municipio de Santiago de Cali de **\$ 17.825.522.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Para la base del cálculo se tuvo en cuenta el comportamiento del recaudo de esta renta a junio 30 de 2007, el estimado a diciembre 31 de 2008 y la proyección del parque automotor matriculado en la ciudad de Santiago de Cali, obteniendo el avalúo promedio de todos los vehículos. De este cálculo se toma el 70% de avalúos promedios.

Según Convenio Interadministrativo, del recaudo total, le corresponde el 95% a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y el 5% al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. (CDAV).

I.2.8 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos percibidos en forma esporádica y que no se encuentran clasificados dentro de los grupos anteriores.

1-2029801 INGRESOS OPERACIONALES

1-202980101 EJIDOS Y BALDIOS

BASE LEGAL Ley 41 de 1948 (Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre terrenos ejidos), Decreto Nacional 1546 de Diciembre 29 de 1995, Decreto Municipal 0203 de 2001, Acuerdo 70 de 2000.

DEFINICION Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda Social adelanto para la recuperación y defensa de los bienes ejidales como también la adjudicación a quienes se encontraban en posesión de los mismos.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera por concepto de Ejidos y Baldíos **\$83.368.000**

1-202980102 POR LEGALIZACIÓN ASENTAMIENTOS

BASE LEGAL Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal) Decreto No. 1546 de Diciembre 29 de 1.995 y Acuerdo 01 de mayo 9 de 1.996. Ley 388 de 1997, Decreto Municipal 087 de 1999.



Acuerdo 70 del 2000, Decreto 0203 de 2001, Decreto Nacional 564 de 2006.

DEFINICION Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Planes de Vivienda de Interés Social Ejecutados de **\$9.885.000.**

1-202980103 PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EJECUTADOS

BASE LEGAL Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Decreto No. 1546 de Diciembre 29 de 1.995 y Acuerdo 01 de mayo 9 de 1.996. Ley 388 de 1997, Decreto Municipal 087 de 1999. Acuerdo 70 del 2000, Decreto 0203 de 2001.

DEFINICION Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Planes de Vivienda de Interés Social Ejecutados de **\$1.070.888.000.**

1-202980105 PROG. ASOCIATIVOS NUEVOS

BASE LEGAL Acuerdo municipal 01/96 (artículo 307), decreto reglamentario no 0087/99, Decreto extraordinario No 0203 de marzo 16 /2.001 Art 65.

DEFINICION La secretaria de Vivienda Social del Municipio de Cali tiene proyectos sobre vivienda social, renovación social urbana, programas básicos asociativos de vivienda, y mejoramiento urbano, y regularización de predios y el ejercicio de las demás funciones que la ley 9 de 1.989.

Dentro de estos programas asociativos nuevos se en por encuentran los proyectos del triangulo, la vidriera, el mirador de Conny, y torres del municipal Y colinas de san miguel.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de programas asociativos nuevos de **\$ 1.202.101.000.**



BASE DEL CÁLCULO

En la totalidad de los programas de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su calculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de cartera de los cuatro (4) primeros meses de 2.008, proyectado posteriormente a todo el año 2.008 y este resultado incrementado en un 10% para 2.009,2010 y 2011 y así sucesivamente incrementado entre un 5% y 10% para el 2012 hasta el 2019.

A. El Triangulo No de viviendas (apartamentos) = 55
Metros cuadrados por apartamento = 36 metros
PVV = 70 SMMLV X \$ 461.500 = 32.305.000 / APTO

Descontando el valor de subsidios, el valor a financiar es aproximadamente de \$17.000.000 $i= 12\%$ anual $n= 180$ meses.

Valor de la cuota mensual fija= \$ 204.029 x 55 viviendas x 12 meses =
\$ 134.659.140 x 60% de cumplimiento = **\$ 80.795.484**
(A partir de enero de 2.010 e igual para 2.011 y siguientes.

B. La vidriera No de viviendas (apartamentos) = 180
Metros cuadrados por apartamento = 39 metros
PVV = 70 SMMLV X \$ 461.500 = 32.305.000 / APTO

Descontando el valor de subsidios, el valor a financiar es aproximadamente de \$17.000.000 $i= 12\%$ anual $n= 180$ meses.

Valor de la cuota mensual fija= \$ 204.029 x 180 viviendas x 12 meses =
\$ 440.702.640 x 60% de cumplimiento = **\$ 264.421.584**
(A partir de enero de 2.010 e igual para 2.011 y siguientes.

C. Mirador de Conny No de viviendas (apartamentos) = 180
Metros cuadrados por apartamento = 43 metros
PVV = 70 SMMLV X \$ 461.500 = 32.305.000 / APTO

Descontando el valor de subsidios, el valor a financiar es aproximadamente de \$17.000.000 $i= 12\%$ anual $n= 180$ meses.

Valor de la cuota mensual fija= \$ 204.029 x 120 Aptos x 12 meses =
\$ 293.801.760 x 60% de cumplimiento = **\$ 176.281.056**
(A partir de enero de 2.010 e igual para 2.011 y siguientes.



D. Torres del Municipal- (Consortio Millan- Geycon S.A)

El valor de lote aportado = \$351.000.000
(+) Gastos de preinversión = \$ 65.962.795
Total = \$416.692.795

416.692.795 = \$ 5.559.504 /Apartamento
75 aptos

Julio /2.009 = 75 aptos x 5.559.504 = \$ 416.962.795

(+) Participación 1 SMMLV= \$ 461.500 x 75 aptos = \$ 34.612.500

Total 2.009 = **\$ 451.575.295.**

E. Colinas de San Miguel (Consortio San –Miguel DH constructores)

El Avalúo del lote aportado por el F.E.V = \$ 704.375.700.

704.375.712 = \$ 7.043.757 / vivienda
100 viviendas

Febrero -09 50 viviendas x \$ 7.043.757 = \$ 352.187.850
Febrero 09 50 viviendas x \$ 7.043.757 = \$ 352.187.850
Aporte 2.009 \$ 704.375.700

(+) Participación 1 SMMLV x 100 viviendas
\$ 461.500 x 100 viviendas = \$ 46.150.000
Total = **\$750.525.700**

Programas nuevos para 2.009 los proyectos Torres del Municipal y Colinas de San miguel total de **\$ 1.202.100.995**

1-102980301 MULTAS A TRABAJADORES Y EMPLEADOS

BASE LEGAL Convención Colectiva de Trabajo, Decreto 1133 de 1995, Ley 734 de 2002.

DEFINICION Son los descuentos efectuados a los Empleados y Trabajadores del Municipio por retardos, perdida de elementos devolutivos y sanciones. Se liquida de conformidad con las disposiciones vigentes



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo de **\$22.217.000.**

BASE DEL CÁLCULO: La proyección se hace teniendo en cuenta el valor aprobado en el Plan Financiero del Plan de Desarrollo "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" 2.008.

1-102980303 OTROS

BASE LEGAL Acuerdo 17 de diciembre de 1996

DEFINICION Son los ingresos que reciben las Dependencias por el pago de costas Judiciales, publicaciones de edictos, pago de siniestros por parte de las Compañías de Seguros, mayores valores consignados y demás ingresos no incluidos en los anteriores conceptos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera para otros ingresos: por tesorería **\$419.294.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección otros ingresos, hizo teniendo en cuenta \$394.951.000 y se incrementa el 6%

1-1029804 VALORIZACION - OTROS

BASE LEGAL

Acuerdos Municipales 33 de 1.979, 032 de 1998, 0178 de 2.006.

DEFINICION Corresponde a los ingresos generados en; la expedición del certificado de paz y salvos a los contribuyentes que se encuentren en la citación de paz y salvo. Venta de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia en los procesos de licitación o concurso público que adelante la Secretaria. Reintegro por fotocopias y otros.

PRESUPUESTO Para la vigencia del año 2.009, se deja abierta la renta por concepto de Otros Ingresos no Tributarios por la suma de **\$1.000.000**

BASE DEL CÁLCULO Para la vigencia del año 2.009, se deja abierto el rubro por concepto de Otros Ingresos no Tributarios por la suma de **\$1.000.000.**



1-1029805 TRANSITO - OTROS

PRESUPUESTO Para la vigencia del año 2.009, se espera un recaudo de **\$1.000.000**

BASE DEL CÁLCULO Para la vigencia del año 2.009, se deja abierto el rubro por concepto de Otros Ingresos no Tributarios por la suma de **\$1.000.000**

1-11029808 INTERVENTORIA UNION TEMPORAL

BASE LEGAL

Contrato DAHM-015-05, ley 80 de 1.993, decreto 2170 de 2.002, modifica la ley 1150 de 2.007, decreto reglamentario 2474/2008.

DEFINICION

Es el proceso de supervisión y control que deben realizar la unión temporal Sicali) sobre aquellas funciones y cumplimiento del objeto de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso de actualización de impuestos del Municipio de Santiago de Cali. La remuneración para ejercer esta función será del 3%, Sicali prestara el servicio de la asesoría hasta la modificación, diseño de procesos y procedimientos de toda la operación de cobro, la administración de cartera, al cobro persuasivo y apoyo al cobro por jurisdicción coactiva y recaudo, elaborando los documentos necesarios que soporten y aseguren un adecuado funcionamiento de los procesos, así como atender los eventuales cambios en los procesos y procedimientos que se pueden generar por razones legales o de conveniencia del Municipio, durante la ejecución del contrato de interventoría.

PRESUPUESTO Para la vigencia del año 2.009, por concepto \$ 445.000.000

BASE DEL CALCULO VIGENCIA 2.009

Para la vigencia del año 2.009 se fija la suma de \$ 445.000.000



2. INGRESOS DE CAPITAL

Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación. Los recursos de capital comprenden: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

2.1. RECURSOS DEL BALANCE

Se originan en el cierre de la vigencia presupuestal. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Lo constituyen entre otros: Los Desembolsos no Aplicados, El Superávit fiscal, La Cancelación de Reservas, y La Venta de Activos.

2.3. OTROS RECURSOS DE CAPITAL

Se incluyen dentro de este rubro los Rendimientos producidos en Operaciones Financieras, la distribución de Excedentes Financieros de Entidades Municipales, los Dividendos obtenidos en Entidades Públicas o de Economía Mixta, las Donaciones efectuadas por entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.



1-120203 VENTA DE ACTIVOS

BASE LEGAL

La ley de 1.989 modificada por la ley 388 de 1.997, Acuerdos Municipales 33 de 1.979, 032 de 1.998, 0178 de 2.006, acuerdo No 0190 de 2.006.

DEFINICION

Corresponde a los valores que se captan por la venta de bienes inmuebles adquiridos en la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras, realizadas a través del sistema de la Contribución de Valorización, o los bienes recibidos por concepto en dación en pago de la contribución de valorización de los contribuyentes.

PRESUPUESTO

Para la vigencia fiscal 2.009 se deja abierta la renta por concepto de Venta de Activos por la suma de \$ **1.000.0000**

BASE DE CÁLCULO

Para la vigencia del año 2.009, se deja abierto el rubro por concepto de Venta de Activos por Valor de \$ **1.000.000**

Para el cálculo de las rentas del sistema de contribución de Valorización, se tiene en cuenta el comportamiento histórico de las vigencias 2.005,2.006, 2.007, la proyección a diciembre 31 de 2.008, y las expectativas de los nuevos planes de obras a ejecutar por el sistema de valorización. Los conceptos Contribución de Valorización e intereses y recargos se estiman de conformidad con los planes de obras:

OBRAS ANTERIORES A 1.995 consistente con la exposición de motivos, la proyección de la renta por este concepto dada la antigüedad de la cartera se deja abierto para cada periodo en la suma \$ **1.000.000**

PLANES DE OBRAS ACUERDO 12/95 : Se tiene en cuenta los saldos de la cartera de los planes de obra 553.554.555, correspondiente al capital y a los intereses y recargos. Las proyecciones se calculan teniendo en cuenta los últimos 3 años (Valores que multiplicamos) al resultado le sacamos la raíz cúbica y le aplicamos un castigo de (del 30% para los años 2.009 y 2.010, y el 60% para los años siguientes) por concepto de la depuración y ajuste de los saldos contables y la antigüedad de la cartera, lo expresamos en múltiplos de mil (000)

PLAN DE OBRAS 2.008: se calcula el recaudo por este concepto de acuerdo a la proyección del recaudo de los \$ 800 mil millones del plan de obras a



financiar
por el sistema de contribución de valorización por beneficio general

1-20203 RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

1-2020301 INTERESES

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993 (artículo 20 - 25), Ley 179 de 1.994 (artículo 90), Decreto Nacional 111 de 1996, Acuerdo 17 de 1996.

DEFINICIÓN: son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado financiero.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Rendimientos Financieros de **\$25.972.210.000**

Este valor incluye:

Intereses	21.306.000.000
Administrados por Fiducia	14.000.000.000
Del Fondo de Educación	5.800.000.000
De Recursos Propósito Gral. Forzosa Invers.	1.418.000.000
De Recursos de Alimentación Escolar	88.000.000
Otros Rendimientos por Operaciones Financieras	4.666.210.000
Tesorería Municipal	4.557.090.000
otras Rentas de Salud	4.650.000
R.F. ETESA	104.470.000
Total	25.972.210.000

BASE DEL CALCULO Corresponden a rendimientos esperados.

1-20203010303 DISTRIBUCIÓN DE INTERESES - FONDO LOCAL DE SALUD

Esta fuente se proyecta bajo el principio de la prudencia, por lo cual se toma como base los depósitos en cuentas de ahorro e inversiones de los recursos de la Secretaría de Salud – Fondo Local de Salud (Banco Popular – Banco de Occidente).

Los recursos a los que accede el Fondo Local de Salud de Cali tienen casi en su totalidad una destinación específica, y su aplicación y oportunidad en el pago de sus acreencias le debe evitar a la Administración sanciones, demandas y embargos de las cuentas corrientes, por cuanto su recaudo se hace



totalmente. El Fondo Local de Salud debe seguir realizando depósitos que permitan contar con la disponibilidad inmediata de recursos para el pago de los compromisos adquiridos.

Para la vigencia 2009 se tiene proyectado recaudar \$1.477.491.000 millones por los siguientes rubros:

DEL FONDO DE SALUD	1.477.491.000
Subsidio Demanda	1.168.105.000
Prestación de Servicios	125.645.000
Salud Pública	183.741.000

El Fondo Local de Salud tiene rendimientos Financieros por las transferencias Nacional del Régimen subsidiado por \$ 872.818.000 y rendimientos financieros por transferencias departamental de subsidios parciales por un valor de 188.306.000.

1-2020303 DIVIDENDOS

BASE LEGAL Constitución Política y Ley 136 de 1994.

DEFINICION Son los ingresos que producen las acciones adquiridas por el Municipio de Santiago de Cali, a las diferentes Empresas Comerciales.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Dividendos de **\$ 849.613.000.**

BASE DEL CÁLCULO Como no existe un comportamiento típico de esta renta, se proyecta a partir del Presupuesto a Diciembre de 2008.

1-120207 UTILIDADES Y EXCEDENTES FINANCIEROS

BASE LEGAL: Acuerdo 17 de 1.996 articulo 30

DEFINICION Corresponde al ingreso que las entidades descentralizadas deben trasladar al Municipio producto de sus excedentes.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.009 se estima un valor de **\$ 40.000.000.000.**



1-120298 OTROS RECURSOS DE CAPITAL NO ESPECIFICADOS

1-12029801 INDEMNIZACIONES

BASE LEGAL: ley 45 de 1.990, ley 80 de 1.993

DEFINICION: Son los recursos que se perciben como indemnización por siniestros que hayan afectado los bienes del Municipio de Santiago de Cali, amparados por pólizas de seguros.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.008, se espera un recaudo por concepto de indemnizaciones de **\$ 18.443.000**

UTILIDADES EN EXCEDENTES FINANCIEROS DE ESE- S

BASE LEGAL: Acuerdo 106 de 2.003 articulo 32 creación de las ESE-s

DEFINICION: A través de la creación de las Empresas Sociales del Estado, el Municipio de Santiago de Cali brinda apoyo a la prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel.

PRESUPUESTO Se estima que para el año 2.009 se presupuesta \$ 1.000.000

BASE DE CÁLCULO: Los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa Social del Estado. Someterán a consideración del Secretario de Salud y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para esta vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.



UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL DE ENRIQUE BUENAVENTURA

BASE LEGAL: Artículo 313 de la numeral 6 de la C.P, Acuerdo 02 de 1998, Acuerdo 55 de 27 de Diciembre de 1999, Acuerdo 104 de 2002, Decreto 687 de 2002.

DEFINICION: Son los ingresos generados por presentaciones Artísticas y Arrendamiento de Espacios, los objetivos de esta entidad son:

- ✓ Maximizar el uso de los escenarios y espacios físicos del Teatro Municipal
- ✓ Ampliar las posibilidades de participación de los sectores artísticos, sociales y culturales de la ciudad y el departamento tanto en sus orientaciones conceptuales como en sus ejecuciones programáticas con particular énfasis en las instituciones universitarias y organizaciones artísticas y culturales.
- ✓ Maximizar el uso de los recursos humanos, técnicos y logísticos con que actualmente cuenta el Teatro Municipal
- ✓ Redefinir y modernizar la estructura organizacional interna del Teatro Municipal que le permita responder a las nuevas competencias y demandas artísticas y culturales.
- ✓ Contribuir desde sus escenarios, la gestión y la organización institucional a los procesos de paz

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2009, se espera un recaudo por concepto de Presentaciones Artísticas y Arrendamientos de Espacios de **\$195.985.223.**



**PRESUPUESTO DE INGRESO
AÑO 2009**

MES	2007	2008	2009
ENERO	1.765.589	655.287	688.051
FEBRERO	7.263.268	16.280.310	17.094.326
MARZO	8.709.767	7.646.186	8.028.495
ABRIL	3.241.577	10.557.801	11.085.691
MAYO	20.682.259	16.159.906	16.967.901
JUNIO	14.473.283	14.979.848	15.728.840
AGOSTO	15.682.942	24.623.427	25.854.598
SEPTIEMBRE	11.582.650	11.814.303	12.405.018
OCTUBRE	14.161.649	14.444.882	15.167.126
NOVIEMBRE	3.460.779	3.657.599	3.840.479
DICIEMBRE	21.423.424	20.153.044	21.160.696
TOTAL	152.100.594	186.652.593	195.985.223

BASE DEL CÁLCULO

Para la proyección del presupuesto año 2009 se considero

- i. los valores en 2.007 son los ingresos reales del ese año
- ii. para el año 2.008 de Enero a Mayo los ingresos recibidos equivalen a \$ 51.299.490 estimando que a diciembre 31 se cumpla la proyección aprobada para este año.
- iii. El año 2.009 se proyecto un incremento del 5%



FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

1.1 INGRESOS CORRIENTES

1-102 Ingresos Tributarios

1-10298 Otros Ingresos no Tributarios

1-2029801 Ingresos Operacionales

PROGRAMAS DE VIVIENDA VIGENTES

BASE LEGAL:

Decreto 1546 de diciembre 29 de 1.995 (por medio del cual se liquida INVICALI y se crea la Secretaría de Vivienda Social y el Fondo Especial de Vivienda), Acuerdo Municipal 01/96, Decreto reglamentario 0087/99, Acuerdo 43 de 1.999, Decreto 0203 de 2001 (Artículo 165).

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó el Fondo Especial de Vivienda para la captación de recursos de planes de vivienda puestos en marcha en vigencias anteriores, en diferentes sectores de la ciudad. La ejecución de estos programas se traduce en nuevos recaudos de cuotas iniciales y cuotas de amortización por las ventas a crédito que ya se realizaron.

El fondo Especial de Vivienda debe atender las metas del plan de Desarrollo del Municipio respecto a la actividad operativa de reubicar familias localizadas en zonas amenazadas por movimientos en masa creciente y cuya condiciones no sean intervenibles así como cumplir con la meta de cuatrenio (2.008-2.011) ofreciendo soluciones de vivienda a hogares vulnerables y estrato 1 y 2.

Por tanto es necesario presupuestar en cada vigencia, la asignación del subsidio municipal de vivienda para atender los estratos económicos 1 y 2 del Municipio de Cali, el cual es un aporte en dinero o especie que se otorgara por una sola vez al beneficiario, el cual se constituye en un complemento al esfuerzo del hogar para facilitarte la compra, construcción, mejoramiento y/o legalización de títulos de una vivienda de interés social.

PRESUPUESTO:

Para la vigencia fiscal del año 2009, se estima un recaudo por concepto de Programas de Vivienda Vigentes de \$ **1.955.030.408**



Dentro de los programas de vivienda propios vigentes se encuentran:

PROGRAMAS DE VIVIENDA PROPIOS VIGENTES	1.955.030.408
La Pradera- cinta Larga	7.785.746
Quintas del Sol-autoconst	759.000
La pradera- las minas	25.430.480
La pradera- la pasajera	186.157.557
Pizamos III - Desepez	17.422.838
La llanura - Pizamos II	42.545.887
Sol de Oriente Reub. Metrocali	12.867.512
Quinta del Sol Convenio GAA	6.600.000
Ciudadela de Rio Lotes	63.493.766
Pizamos II - Girasoles I	85.874.283
La Fortuna	681.194.019
Potrero Grande (Etapas 1-2-3-4)	244.506.006
Franja del Rio	84.662.487
Pizamos II Girasoles II	96.793.613
Pizamos II - Tercer milenio II etapa	8.417.099
Suerte Noventa (Propio Del FEV)	303.749.328
Potrero Grande (Etapas 5-6-7)	78.920.460
Suerte Noventa	7.850.327

La Secretaria de Vivienda Social o El Fondo Especial de Vivienda. Para la vigencia 2.009 la secretaria de Vivienda destinara los subsidios de Vivienda a los siguientes proyectos de Vivienda Nueva:

- ✓ Asignación subsidios Municipales de Vivienda por valor de 4.064.500.000 para 739 soluciones e lotes 11 y 12 de Potrero Grande.
- ✓ Asignación Subsidios Municipales de Vivienda por valor de \$2.0870.000.000, para 820 soluciones del proyecto Santa Elena Etapa II.
- ✓ Asignación Subsidios Municipales de Vivienda por valor de \$3.065.500.000, para 876 soluciones a través de convenios asociativos



PROGRAMAS DE VIVIENDA PROPIOS NUEVOS	461.363.252
Potrero grande (Etapas 8-9-10)	461.363.252
PROGRAMA DE VIVIENDA ASOCIATIVOS VIGENTES	910.393.630
Suerte 90- Fenavip	10.766.205
Ciudadela del Rio I-PG (antes de ser admitido a la ley 500/99)	147.560.000
Sol de oriente P.G	119.425.000
Sol de oriente p.G despues de ser admitido la ley 500/99)	6.816.969
Pizamos II - 3 er milenio I.C.P	2.149.195
Quintas del Sol III milenio	14.760.741
Gratamira I.C.P	227.219.760
Santa Marta de los Cab.Edgar j.Ocampo	381.695.760
PROGRAMAS DE VIVIENDA NUEVOS ASOCIATIVOS	1.575.176.100
altos de la luisa	345.176.100
Torres de la 52 Norte	1.230.000.000

BASES DEL CÁLCULO:

En la totalidad de los programas de Vivienda del Fondo Especial de Vivienda, la proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de cartera de los cuatro primeros meses de 2.008, proyectado posteriormente a todo el año 2.008 y este resultado incrementado en un 10% para el año 2.009 y siguientes hasta el 2.018



INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

BASE LEGAL:

Acuerdo 168 de 2.005, Concejo Municipal de Santiago de Cali, por el cual se crea el establecimiento Publico del Orden Municipal denominado Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte

Acuerdo 173 de 2.005, El cual determina que del recaudo de la Tasa Pro-deporte Municipal, la Secretaria Del Deporte y la Recreación, destinara el 10% para celebrar convenios Interadministrativos con la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Decreto Presidencial No 2845 de 1.984, donde se determina que el instituto colombiano para el deporte y la recreación – Coldeportes, destinara no menos del 2% de su presupuesto total para programas de formación de personal y extensión e investigación a través de la Escuela Nacional del deporte.

DEFINICION: El objeto del Establecimiento Publico del Orden Municipal Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, creada mediante el acuerdo no 168 de 2.005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es la prestación del servicio de educación superior en las modalidades técnica, tecnológica, universitaria y de postgrado en las áreas del deporte, actividad física, salud y afines y , en razón de la descentralización mantendrá los mismos programas debidamente aprobados y registrados por el ICFES y por el Ministerio de Educación Nacional, y demás autoridades que requiera para poder desarrollar su objeto.

PRESUPUESTO: Para el presupuesto proyectado de la vigencia fiscal 2.009, tiene como ingresos corrientes no tributarios **\$ 12.862.916.230.**

La Escuela Nacional del Deporte es una institución Universitaria en constante crecimiento, que debe competir a nivel local, nacional e internacional, por lo tanto debe ampliar, la oferta de programas académicos, que satisfagan las necesidades de sus usuarios y/o beneficiario, en tal sentido, se ha previsto para la vigencia 2.009 la apertura de cuatro programas a nivel técnico (2) y profesional (2).



Las fuentes de ingreso de la Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte, son las siguientes:

- ✓ Ingresos por venta de servicios programas de Pregrado: este ingreso corresponde a los valores cancelados por los estudiantes de los programas de pregrado ofrecidos por la institución tales como: Profesional en Deporte y Actividad Física, deporte, Fisioterapia, y Tecnología a Distancia en Deporte.
- ✓ Ingresos por venta de servicios en programas de postgrado: este ingreso corresponde a los valores cancelados por los estudiantes en los programas de postgrados ofrecidos por la Institución tales como : Dirección y Gestión Deportiva y Actividad Física Terapéutica.
- ✓ Otros ingresos por servicios educativos: valores cancelados por actividades relacionadas con los programas académicos tales como: Dirección y Gestión Deportiva y Actividad física Terapéutica.
- ✓ Transferencias correspondiente al 2% del Presupuesto de COLDEPORTES, es girado directamente a la Institución Universitaria Escuela del Deporte de acuerdo, a la ejecución presupuestal mensual de Coldeportes y corresponden a la aplicación del Art. 51 del decreto presidencial no 2845 de 1.984, donde se determina que el instituto colombiano para el deporte y la recreación coldeportes destinara no menos del 2% de su presupuesto total para programas de formación de personal y extensión e investigación.
- ✓ Ingresos por programas de extensión: corresponde a la venta de servicios educativos tales como: diplomados, seminarios, cursos de verano que ofrece la institución directamente o por convenio con entidades, como secretarías o institutos de Deporte Municipales y Departamentales. I
- ✓ Ingresos por venta de servicios recursos Tasa Prodeportes: los recursos provenientes de la aplicación del artículo 2 del acuerdo no 173 de diciembre de 2.005, el cual determina que del recaudo de la tasa pro deporte municipal, la secretaria del deporte y la recreación, destinara el 10% para celebrar convenios interadministrativos con la Institución Universitaria Escuela Nacional de Deporte.



CALCULO:

Para el presupuesto proyectado de la vigencia fiscal 2.009, en el rubro de ingresos por la Venta de Servicios Educativos se ha incrementado en aproximadamente \$ 892.771.750 por encima del 6% proyectado, dado que la institución esta en continuo crecimiento y para la vigencia 2.009 se tiene programado la apertura de (4) nuevos programas académicos.



Anexos

